



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales
2016”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Ambar Stefanía Paz Jauregui

ASESORES:

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

.....

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

.....

Dr. Lara Ortiz, Javier

.....

Dr. Vildoso Cabrera, Erick Daniel

Dedicatoria:

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A mi asesor metodológico Dr. Santisteban Llontop, Pedro y mi asesora temática Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de la organización Promsex, a los señores congresistas y finalmente a todos los abogados constitucionalistas que han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

Declaratoria de autenticidad

Ambar Stefanía Paz Jauregui, con DNI N° 48292715, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, julio de 2018.

Ambar Stefanía Paz Jauregui

DNI N° 48292715

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

La autora

INDICE

CARATULA

Título

Autor

Asesor

Línea de Investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página del jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaración de Autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII

RESUMEN IX

ABSTRACT X

I. INTRODUCCION

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2.- MARCO TEÓRICO	29
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	83
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	83
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	85

II. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	87
2.2.- METODOS DE MUESTREO	89
2.3.- RIGOR CIENTIFICO	94
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	97
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	99

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

IV. DISCUSIÓN

V. CONCLUSIONES

VI. RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANEXOS

- ✓ Matriz de consistencia
- ✓ Validación de los instrumentos
- ✓ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Lima Metropolitana; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema de orientación sexual e identidad de género, así como un pequeño recuento sobre derechos humanos y derechos fundamentales.

Para lograr nuestros objetivos se entrevistó a tres abogados representantes de la Defensoría del Pueblo, del MINJUS y el MINP, los cuales brindaron información acerca de las acciones que ha tomado el Estado a favor de la población LGBT, así como su opinión profesional y basada en su experiencia sobre el tema. Por otro lado se entrevistó a un representante del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex, el cual proporcionó una información desde el punto de vista de la sociedad civil y el resultado de las acciones realizadas por el gobierno; y de igual manera los abogados especializados en materia constitucional efectuaron un opinión acerca de nuestra investigación.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que el Estado ha implementado medidas de protección que en la actualidad son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación de la población LGBT, dado que las medidas de protección que fueron efectuadas no han generado cambios en la vida de las citadas personas, más aún si se ha evidenciado retrocesos en cuanto a la protección de sus derechos, como es la derogación parcial del Decreto Leg. 1323, que incluía a las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como móviles de discriminación, la exclusión de las citadas categorías de la malla curricular del Ministerio de Educación, así como, la falta de presupuesto para ejecutar los lineamientos de tratamiento para el VIH realizados por el Ministerio de Salud.

PALABRAS CLAVES: Orientación Sexual, Identidad de Género y derecho a la no discriminación.

ABSTRAC

The purpose of this thesis is to analyze whether the protection measures implemented by the State are sufficient to protect the right to non-discrimination of lesbian, gay, bisexual and transgender people in Metropolitan Lima; and it is in virtue of such objective that throughout the present investigation it will be possible to demonstrate a broad development on the subject of sexual orientation and gender identity, as well as a small account on human rights and fundamental rights.

To achieve our objectives, three lawyers representing the Ombudsman's Office, MINJUS and MINP were interviewed, who provided information about the actions the State has taken in favor of the LGBT population, as well as their professional opinion based on your experience on the subject. On the other hand, a representative of the Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – Promsex, was interviewed, who provided information from the point of view of civil society and the results of the actions carried out by the government; and likewise the lawyers specialized in constitutional matters made an opinion about our investigation.

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the research (theses and articles); arriving to conclude that the State has implemented protection measures that currently are insufficient to protect the right to non-discrimination of the LGBT population, given that the protection measures that were carried out have not generated changes in the lives of the aforementioned persons , even more so if there have been setbacks in the protection of their rights, such as the partial repeal of the Legislative Decree. 1323, which included the categories of Sexual Orientation and Gender Identity as motives of discrimination, the exclusion of the aforementioned categories from the curriculum of the MINEDU, as well as the lack of a budget to implement the treatment guidelines for HIV. made by the Ministerio de Salud.

KEY WORDS: Sexual Orientation, Gender Identity and the right to non-discrimination.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA

El derecho es el reflejo de las respuestas a los cambios que se suscitan en la sociedad. En un mundo de rápido crecimiento, el tema relativo a la homosexualidad ha ido más allá de lo social, hasta ser un punto de ardua e interesante discusión por parte del sector político, social y de los sectores conservadores de nuestro país.

Conforme a nuestra Carta Magna, todas las personas poseemos el derecho a ser tratado con igualdad ante la ley, proscribiendo cualquier acto que signifique discriminación, sea esto, por razones de raza, sexo, religión, origen, idioma, condición económica u opinión o de otra índole.

Dicho esto, en nuestra sociedad peruana hace algunos años, el tema de Identidad de género y Orientación Sexual viene desarrollándose a paso lento, con un reconocimiento paulatino en los últimos años, debido a las exigencias que han realizado las personas homosexuales, actualmente denominada Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales – LGBT (Cabe precisar que el citado acrónimo no solo hace referencia a las personas que se identifican como tales, sino que también incorpora a otras personas que sin autoidentificarse como LGBT no representan el sistema binario actual).

Sin embargo, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe N° 175-2016 referido al desarrollo de los Derechos humanos del Colectivo LGBT, en el cual analiza la Necesidad de políticas públicas para la igualdad en el Perú, da a conocer que dicho colectivo constituye un sector excesivamente vulnerable, por cuanto en la actualidad sigue existiendo estigmas, prejuicios y estereotipos de género que las sociedades han inculcado a las generaciones e impuesto a lo largo del tiempo.

Ello se sustenta, conforme lo refiere el citado informe, en la inacción de políticas públicas integrales y efectivas a fin de proteger y promover la eliminación de cualquier forma de discriminación sustentado en motivos relacionados a la orientación sexual e identidad de género, y con ello proteger el derecho de igualdad ante la Ley del grupo LGBT.

Dicha vulneración se ve reflejada, en la carencia de reconocimiento de la identidad de género y orientación sexual en los documentos de identificación, los crímenes y asesinatos por motivos de homofobia, la carencia de una educación en las escuelas relacionada al

respeto de las personas con una identidad de género y orientación sexual diferente, la falta de regulación normativa para eliminar la discriminación relacionada a la orientación sexual y diversidad de género, la carencia de reconocimiento legal respecto de las uniones afectivas entre personas del mismo sexo, la falta de registros sobre víctimas de asesinato o violencia por género y orientación sexual, la imprecisión de las vías judiciales para petitionar el derecho a la identidad respecto del cambio de género o por orientación sexual, el acceso al campo laboral sin discriminación, el difícil acceso a los tratamientos gratuitos contra el VIH, etc.

Por su parte, el mismo panorama lo evidencia la primera encuesta destinada a medir la opinión de la ciudadanía respecto de los derechos humanos, llevada a cabo en el año 2013, por el MINJUS, la cual reveló que un 93% de los entrevistados opinaba que la comunidad homosexual se encuentra excesivamente expuesta a situaciones de tratos desiguales, el 88% indicó que se encontraban latentes de maltrato físico y verbal, además el 45% de los ciudadanos entrevistados opina que las personas LGBT no deberían dedicarse a la docencia, y finalmente el 59% de la población encuestada indicó que los homosexuales no deben tener derecho a la unión civil.

Aunado a ello, presuntamente no se evidencia a nivel normativo, el establecimiento de avances legislativos que hagan explícita alusión, como forma de discriminación, todo acto que se sustente en la identidad de género y orientación sexual de una persona; un claro ejemplo de dicha situación es la derogatoria parcial, propuesta por la Comisión de Constitución y aprobada por el Pleno del Congreso, en mayo de 2017, del artículo 1° del Decreto Leg. 1323 que incluye en el artículo 46° y 323° del Código Penal las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como circunstancias agravantes y motivos de discriminación.

En adición de lo expuesto, en la Ley N° 28983 que regula la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, tanto la identidad de género como la orientación sexual no se encuentran incluidas dentro del listado de categorías protegidas contra la no discriminación, conllevando a una presunta vulneración del derecho a la igualdad ante la Ley.

Según el Informe Anual sobre Derechos Humanos del colectivo LGBT en el Perú 2015-2016, elaborado por la Red Peruana TLGB y PROMSEX, el Estado peruano quedó

relegado (por debajo de Surinam) en un ranking internacional respecto de la tolerancia hacia las personas homosexuales; asimismo agrega que la discriminación que sufre el Colectivo LGBT por su diferente género y su orientación sexual, se manifiesta a través de la exclusión, distinción, y restricción no justificada que tiene como consecuencia que el goce o ejercicio de sus derechos se vean menoscabados.

Es por ello que, nuestra Tesis tendrá como objetivo el de analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, precisando que la investigación se limita para LIMA METROPOLITANA, ello a través de las políticas públicas y la normativa legal que el Estado ha efectuado y establecido para garantizar dicho derecho, y si las referidas medidas implementadas son efectivas para la protección de sus derechos y la eliminación de la discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Finalmente, planteamos las siguientes **preguntas orientadoras**, que como su mismo nombre lo indica, servirán como guía para la mejor comprensión y entendimiento de lo que se pretende abarcar en la presente investigación, a saber:

¿El Estado ha implementado medidas de protección para garantizar al Colectivo LGBT su igualdad frente a la Ley como derecho fundamental?

¿Son eficaces las políticas públicas que el Estado ha implementado frente a los actos de discriminación cometidos por motivos de orientación sexual?

¿Son eficaces e integrales las normas jurídicas que se han expedido a fin que se elimine la no discriminación por motivos de orientación sexual y se proteja la igualdad ante la Ley de la comunidad LGBT?

Trabajos previos

Es menester precisar que, antes de desarrollar las teorías relacionadas a nuestro tema de investigación, es sustancial identificar y describir todos aquellos antecedentes que guarden relación con las medidas de protección por parte del Estado para la garantizar el derecho a la no discriminación del Colectivo Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, en ese sentido, pasaremos a mencionar los trabajos previos consistentes en ciertas tesis y artículos tanto a nivel internacional como nacional elaboradas por diversos autores.

A continuación presentamos, los estudios e investigaciones que se aproximan a tratar las medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales; siendo alguna de ellas, la Tesis denominada “*La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional y comparado*”, cuya tesis tiene el propósito de otorgar el grado en licenciatura en ciencias jurídicas y sociales por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala a favor de López (2016, p. 96), el cual efectuando un enfoque Cualitativo y recolectando datos a través de la entrevista a diferentes actores públicos, así como, fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y normativas, plantea como objetivo el analizar tanto a nivel nacional como internacional la regulación de orientación sexual e identidad de género.

El citado autor concluye que las citadas categorías han sido vulneradas a lo largo de la historia en el marco normativo internacional y nacional, dado que existe un carente conocimiento e información sobre dichas condiciones de identidad; aunado además a las conductas y formas de pensar conservadoras que existe en las sociedades; no obstante refiere que en la actualidad se aprecia un gran avance por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual ha protegido de mejor forma los derechos de dichas personas, debido a que ha creado tratados internacionales que amparan las referidas categorías, empero indica que el ordenamiento jurídico guatemalteco no protege de forma íntegra los derechos fundamentales de las personas LGBT, siendo superado por legislaciones como Argentina, Uruguay, Colombia y Canadá. (2016, p. 98).

De la cita expuesta, se evidencia una investigación cualitativa, de la cual se desprende que un punto importante es la protección e interés que efectúa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos sobre las personas que tienen una condición de identidad de género y orientación sexual diferente a la heterosexual, asimismo se evidencia que en el país de

Guatemala no hay una protección tanto a nivel normativo como político frente a los derechos fundamentales de la población LGBT, a diferencia de Uruguay, Canadá, Colombia y Argentina.

Por otro lado la tesis, para obtener el grado de doctor en Derecho, titulada “*Los Derechos Fundamentales de los Homosexuales y su necesario Marco Jurídico Garantizador en México*”, elaborada por Saldaña (2014), en la cual, el autor establece como objetivo el de desarrollar la carencia de protección a los derechos de los homosexuales y lesbianas en el país Mexicano, planteando como problemática la carencia de un marco normativo y jurídico que incentive, pretenda y defienda de forma global los derechos fundamentales de la comunidad homosexual; por otro lado, cabe precisar que, si bien en la citada tesis no se menciona literalmente el tipo de enfoque, sin embargo, de lo analizado se evidencia que el trabajo de investigación tiene como raíz el tipo de enfoque cualitativo.

Ahondando con mayor precisión en la referida investigación, el autor considera que la proscripción de la discriminación, ha servido de base y sustento principal para que la comunidad LGBT haya enfrentado innumerables problemas, obstáculos, desavenencias y hechos negativos para la protección y reconocimiento de sus derechos (p. 2).

Asimismo indica que a lo largo de la historia, la violación de aquellos derechos que se consideran fundamentales por parte del Colectivo LGBT, se ha originado por posiciones triviales, generando rechazo hacia a dichos sujetos, siendo latente en la actualidad, puesto que la humanidad no ha realizado acciones que velen por tutelar sus derechos (p.19).

El estudio refiere que la preferencia sexual de las personas pertenecientes a la Comunidad LGBT, no puede ser un argumento que obstaculice las posibilidades de oportunidad para un desarrollo pleno e integral, tanto en lo individual como en lo colectivo, además señala que la obtención para un equilibrio entre el grupo conformado por las personas homosexuales, en cuanto a la Eliminación de todos aquellos actos que generan discriminación por motivos de preferencia diferente a la heterosexual, pueden ser consolidados a partir de la propia Constitución Mexicana, puesto que la misma consagra el principio de un trato igualitario (pp. 205-206).

Ante todo lo expuesto, el autor de la mencionada Tesis, concluye que hay una enorme preocupación por parte de los defensores de los derechos fundamentales de la comunidad homosexual, debido a las evidentes y reiteradas maneras en las que se vulnera su derecho a

no ser discriminado por su condición sexual. El derecho fundamental, entre otros, a la no discriminación por razones de preferencia sexual, se ha transformado en un medular sustento de lucha y persistencia de los homosexuales, esto a fin que sus derechos sean reconocidos (p. 272).

Asimismo colige que resulta trascendental una revisión al marco legal mexicano, a sus gobiernos locales, así como las lagunas jurídicas, con la finalidad que con posterioridad se propongan reformas legislativas, que genere el respeto, que garantice, tutele y promueva los derechos de las personas homosexuales. Finalmente, el autor concluye que el colectivo o grupo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales poseen iguales derechos que el grupo de personas heterosexuales, es decir, que un Estado garante del respeto de los derechos de sus ciudadanos, tiene la obligación de ampliar su protección para aquellas personas que pertenecen a la diversidad sexual, sin diferenciaciones, promoviendo el derecho a no ser discriminado por ninguna razón, debiendo empezar en la propia Ley (p. 273).

En conclusión, debemos precisar que no es nuestra intención dar a conocer nuestra posición sobre el presente tema de investigación en estas líneas, pero consideramos que el autor al tratar de abordar un tema que hasta en la actualidad sigue latente, y no solo en su país mexicano sino en los países del resto del mundo, ha escogido un camino positivo, puesto que desarrollar la situación del colectivo o grupo de homosexuales es un buen inicio, lo cual se asemeja a nuestro objetivo.

Aunado a ello, cabe mencionar el trabajo de investigación elaborado por Castillo (2014, pp. 156-157) en su trabajo de investigación para optar el título profesional de abogado por la Universidad de Panamá, la cual lleva el nombre de *“Aplicación del Principio de Igualdad para la eliminación de toda forma de discriminación en cuanto al Género y la Orientación Sexual”*, en ella el citado autor, plantea como objetivo general el análisis socio jurídico de los diferentes instrumentos, programas, normativas y mecanismos en asuntos de discriminación por identidad de género y orientación sexual en Panamá y América Latina, utilizando para ello un enfoque cualitativo. En la citada tesis el autor concluye que en materia de discriminación por identidad de género y orientación sexual su país ha implementado normas jurídicas novedosas a fin de proteger la igualdad de dichas personas en caso se genere una situación de vulneración de sus derechos humanos por las acotadas razones.

Asimismo, el investigador señala que un avance importante en su país fue la dación de la Ley N° 16, de fecha 10 de abril del año 2002, la cual regula el tratamiento de la aceptación en los establecimientos públicos, así como la disposición de medidas para prevenir la discriminación en relación al género, la cual estableció la prohibición de los propietarios de dichos establecimientos de negar la entrada a las personas por su orientación sexual, lo cual el autor indica que es un importante avance (p. 159).

Otro punto que colige es que en Panamá se ha desarrollado un avance en cuanto a ratificaciones de tratados internacionales sobre discriminación e intolerancia, asimismo el autor expone que cabe la necesidad e importancia de promover el interés social y la participación ciudadana, para lograr el respeto a la integridad de género, así como por la orientación sexual de las personas que tienen dichas condiciones. (p.160).

Se evidencia que el autor, en relación a sus conclusiones, da a conocer los avances en cuanto a la orientación sexual e identidad de género de los ciudadanos panameños, desprendiéndose un gran y notorio crecimiento en cuanto al marco normativo, en ese sentido, se desprende que el citado autor hace hincapié al desarrollo en todos los aspectos que hemos señalado, aunque no se aprecia las conclusiones en cuanto a lo social, sin embargo, al ser el Estado quien dé el primer paso en cuanto al reconocimiento y protección del derecho a que los ciudadanos, diferentes a los heterosexuales, tienen frente a la Ley y no discriminación, ello es un buen camino que en la actualidad, estamos seguros que Panamá ha seguido promoviendo.

Asimismo, cabe mencionar la Tesis Doctoral titulada “*Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos. Con especial referencia a la Discriminación por identidad de género y orientación sexual*”, realizada por Marchetti (2011), mediante el cual, su objetivo, fue el de indagar, estudiar y examinar el avance normativo e institucional del derecho a la no discriminación que tienen las personas caracterizadas por tener una identidad de género y orientación sexual diferente, temas que la autora considera latentes en la actualidad y que a la vez son opacados por muchos sectores; asimismo es importante precisar que si bien en el referido trabajo de investigación no se menciona literalmente el tipo de enfoque, sin embargo, de lo analizado se evidencia que la citada tesis tiene un tipo de enfoque cualitativo.

La autora refiere que un derecho evolucionado debe suponer como sustento normativo el derecho a la no discriminación, dejando las puertas abiertas, para consecuentes incorporaciones de nuevos juicios y criterios, puesto que la misma debe gozar de protección (p. 544).

Además de lo expuesto, la investigadora precisa que debemos tener presente que la constancia y perseverancia de la comunidad de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales ha pasado a ser institucionalizada en muchos países del mundo, siendo los mismos consecuentes con sus ideales y con la continuación de su lucha. Por ello la autora considera que el derecho a que no sean discriminados, así como el respeto a su dignidad humana y la diversidad sexual debe situarse como guía rectora en todo el universo jurídico internacional (p. 550).

De lo expuesto por la autora, se puede colegir que la lucha y esfuerzo constante de la Comunidad LGBT por alcanzar un derecho de igualdad ante un sistema jurídico, así como ante la sociedad y evitar que se las siga discriminando, ha sido el motor y motivo para que el sistema jurídico internacional, habrá las puertas a los diversos planteamientos garantizadores, ya que las personas con diferente orientación sexual merecen gozar de la misma protección y garantía de sus derechos como las ya reconocidas a las personas heterosexuales.

A continuación presentamos una serie de artículos que se han emitido a nivel internacional que abordan, en diferente aproximación, nuestro tema de investigación; como por ejemplo el artículo denominado “*Sobre los derechos de gays y lesbianas*”, elaborado por James Costos (2014), diplomático estadounidense desde el 4 de abril de 2014 hasta el 20 de enero de 2017, siendo embajador de los Estados Unidos en España y Andorra; asegura que la defensa de los derechos de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, es importante no solo en lo político y social sino que además se convierte en un punto clave en la política exterior de los Estado Unidos, asimismo denota que en la actualidad aún existen aproximadamente 80 países que a través de su marco normativo criminaliza a las personas homosexuales, y citando al vicepresidente Joe Biden, señala que todos los seres humanos debemos predicar no simplemente con el ejemplo de nuestra fuerza, sino con la fuerza de nuestro ejemplo, es por ello que el citado país, en protección y apoyo a los derechos de la comunidad LGBT, ha efectuado arduos proyectos, así como recursos para

impulsar políticas públicas que puedan garantizar la igualdad ante la Ley y no discriminación de las personas con orientación sexual diferente (párr. 1-2).

De lo mencionado en el párrafo que antecede, se puede observar el gran avance de los Estados Unidos, ya que el citado gobierno desde sus esferas políticas, como es el embajador James Costos, reconoce que la comunidad homosexual también tiene el derecho a no ser discriminada y que además debe tenerse presente el esfuerzo y lucha de los movimientos efectuados por la comunidad LGBT, los cuales no deben de pasar desapercibidos, ya que, como lo menciona el autor, aún siguen existiendo países que a través de sus leyes, sancionan la homosexualidad como si este fuese un delito.

Tal es así que, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OHCHR) en su campaña de información pública para combatir la violencia y discriminación contra personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT) denominada “*Nacidos libres e iguales*”, indica que la transfobia y la homofobia se encuentran ligadas en todas las sociedades y además su existencia también obedece a carencia de protección legal; aspecto que genera que muchas personas LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales) de todas las edades y en todos los Estados del mundo estén expuestas a la vulneración de sus derechos humanos; como por ejemplo la discriminación en el mercado laboral, en las escuelas y son víctimas de ataques físicos. La protección de la población LGBT conlleva a la aceptación de todos los gobiernos de que deben gozar de los mismos derechos que gozan todas las demás personas (2014, párr. 1-3).

Es por ello, que el autor menciona que los países se encuentran obligados a proteger a dichas personas contra las violaciones de sus derechos, siendo que dicha protección se sustenta en dos principios fundamentales internacionales de derechos humanos: igualdad y no discriminación (2014, párr. 1-3).

Según la cita, la antipatía u odio hacia los homosexuales, o también llamada homofobia, se encuentra latente en la sociedad y se relaciona conjuntamente con la carencia de protección legal o jurídica por parte de los países, puesto que la discriminación sigue siendo expresada en un rechazo a la identidad de género y orientación sexual diferente, afectando a diversas personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, rechazo que se concretiza con actos de violencia, y con restricción tanto en lo social como en lo laboral, ya sea en diferentes ambientes, como escuelas, por ello la la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos

Humanos (OHCHR) refiere que los gobiernos se encuentran obligados a garantizar la protección de los derechos de dichas personas, basándose en dos principios fundamentales que se fundamentan en las normas internacionales de derechos humanos, esto es igualdad y no discriminación.

Siendo así, notamos la gran trascendencia e importancia que tiene para esta Organización el reconocimiento a la no discriminación por parte de todos los estados o países, a favor de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales – LGBT, en ese sentido, se evidencia que dichas personas no son un caso aislado para la comunidad internacional, puesto que ha generado una preocupación por los hechos que se han desarrollado a lo largo de la historia y que en la actualidad se siguen efectuando, esto es, la falta de reconocimiento de dicho colectivo tanto a nivel normativo como social, ya que se sigue permitiendo actos discriminatorios, traducidos en diferentes sucesos; por ello concordamos con la referida organización, en cuanto a que la protección a las personas homosexuales debe tener sustento en dos derechos humanos internacionales, los cuales se personifican en la igualdad ante la Ley y la no discriminación.

Asimismo en el artículo denominado “*Igualdad y Orientación Sexual*”, en donde la autora Sáez (2013, párr. 250-252) comenta y da a conocer la comparación entre los movimientos que se llevaron a cabo en los Estados Unidos por los derechos de la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales – LGBT, y los realizados en Latinoamérica, con la finalidad de determinar las similitudes y diferencias de los riesgos y peligros que enfrentan las citadas personas; la autora recalca los avances que han efectuado algunos Estados como por ejemplo Maine, Washington y Maryland, en relación a un tratamiento igualitario, inclusive refiere que hay Estados que han ido más allá, al modificar sus constituciones para brindar una mejor protección a la comunidad Homosexual.

Además el artículo indica que el escenario en Latinoamérica no ha sido el mismo que en los Estado Unidos, puesto que en los países latinoamericanos el movimiento por la lucha de las personas LGBT fueron posteriores, debido a las dictaduras que se dieron en los años sesenta, setenta y ochenta, no obstante, en la actualidad dicho movimiento ha tomado fuerza, exigiendo tolerancia en espacios públicos, privacidad y su derecho a la no discriminación; sin embargo la autora recalca que existen avances, empero los mismos no necesariamente conllevan a una completa e integral protección, sino que aún quedan rezagos de actos de discriminación (Sáez, 2013, Párr. 259-264).

Siendo así, podemos colegir que los movimientos homosexuales y su reiterado esfuerzo por el reconocimiento de sus derechos han generado un avance en algunas ciudades de los Estado Unidos, inclusive en sus propias constituciones, asimismo se infiere que el desarrollo en cuanto al reconocimiento de un trato igualitario respaldado en el derecho a la no discriminación no ha sido el mismo en los países latinoamericanos, puesto que aún quedan rezagos de los actos de discriminación que dejaron las dictaduras de los años sesenta, setenta y ochenta.

Enfocando nuestro camino en países latinoamericanos, tenemos a Colombia, en donde los abogados Albarracín y Rivera, en su artículo titulado “*¿Cómo la Corte Constitucional salió del closet? Diez años de progresos constitucionales sobre diversidad sexual en Colombia*” (s.f., párr. 1), mediante el cual, realizan un recuento de todo el avance jurídico, a través de la Corte Constitucional que ha generado su país a lo largo de los años, resaltando la Sentencia N° C-075 de 2007, a través de la cual, dicha Corte reconoció por primera vez la existencia de las parejas del mismo sexo y que las mismas tenían derechos patrimoniales tan igual como las parejas heterosexuales.

Sin embargo, los autores realizan críticas a la citada sentencia, una de ellas se relaciona con la carencia de acciones específicas sobre discriminación contra la comunidad homosexual, otra crítica se basa en el minúsculo pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre los derechos económicos, sociales y culturales, lo cual refieren que genera afectación especialmente a las comunidades marginadas de la población LGBT, la última crítica hace alusión a la falta de decisiones en relación a la orientación sexual e identidad de género (párr. 3).

A partir de lo referido, los autores concluyen que, la frase “*Salir del closet*”, expresa de una mejor manera el proceso a través del cual la comunidad LGBT, acepta su orientación sexual y la reconoce públicamente, asimismo señalan que dicha frase describe el avance jurídico de la Corte Constitucional en los últimos años, ello se configura a través de sus sentencias, ya que han servido como vía para reconocer que la heterosexualidad no es la única forma de vida o la única opción válida, pero también resaltan que aún hay tareas pendientes que deben efectuarse; además consideran que el resto de las personas así como las instituciones deben aceptar y reconocer la diversidad sexual en todo su aspecto.

Finalmente, Anne C. Richard, Subsecretaria de la Oficina de Población, Refugiados y

Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos durante el gobierno del ex presidente Obama, en su artículo “*LGBT: Con el mismo derecho a los derechos humanos y la dignidad*”, comenta que en los Estados Unidos se observa un creciente avance en cuanto al reconocimiento de los derechos de las personas LGBT, considerándolos como derechos universales, ello debido a que de forma pausada están desapareciendo los obstáculos que impiden el derecho a la igualdad de oportunidades, no obstante, la autora reflexiona que aún queda mucho por hacer, pero señala que las acciones son positivas. El artículo indica (citando el discurso en Ginebra de la entonces secretaria de Estado Hillary Clinton, 2011) que la posición adoptada por los Estados Unidos respecto de los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad LGBT y su tratamiento tanto normativo, político y social es inequívoca (s.f., párr. 6).

El comentario concluye con el reconocimiento y trabajo pendiente por parte de los Estados Unidos sobre la protección de las personas LGBT, haciéndola extensiva a todas las naciones (s.f., párr. 7).

En conclusión, cabe resaltar el gran avance que ha realizado y efectuado los Estado Unidos, así como el Ecuador y Colombia, conforme a lo descrito en nuestros antecedentes; siendo ello así, advertimos una preocupación por la protección del derecho a la no discriminación del grupo LGBT, así como su igualdad ante la Ley, no solo por parte de este grupo o por los defensores de los derechos humanos sino también por organizaciones recocidas como la ONU, y el pronunciamiento favorable de figuras políticas, por ello hay que tener presente que un Estado no solo debe quedarse en el simple hecho de reconocer que dichas personas diferenciadas por su identidad de género y orientación sexual tienen iguales derechos que las individuos heterosexuales, sino que también, como lo mencionada la autora, deben seguir efectuándose tareas o políticas públicas que generen una protección más amplia y completa.

Se ha logrado advertir que el material bibliográfico relacionado a las medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales no ha sido ampliamente tratada e investigada, puesto que, en primer orden, los investigadores prefieren abordar únicamente y en un solo aspecto la unión entre personas del mismo sexo, así como su reconocimiento patrimonial, sin embargo, consideramos que primero debemos conocer, como es que el

Estado mediante sus políticas públicas ha generado medidas que protejan el derecho a no ser discriminado por la preferencia sexual y con ello a una igualdad uniforme ante la Ley, por esos motivos se ha verificado algunas investigaciones aproximadas al problema de investigación, lo cual nos ayudará al desarrollo de la presente Tesis.

Siendo así, los autores, Cabosmalón y Huamán (2014), brindaron algunas luces de la problemática a tratar, en su tesis, para optar por el título profesional de Abogado, titulada *“La identidad de género y orientación sexual en relación al principio de no discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del sistema interamericano de los derechos humanos”*, puesto que abordaron ciertas aproximaciones en el tema, planteando como problema general la interrogante consistente en *“¿El Estado Peruano respeta y garantiza los derechos a la identidad de género y orientación sexual del grupo LGTB en relación al Derecho a la no discriminación conforme al estándar del sistema interamericano de derechos humanos?”,* concluyendo que La Corte Interamericana de Derechos Humanos, estable la proscripción de toda decisión y práctica de derecho interno y nacional, sea por parte del ámbito privado y público, que menoscaben los derechos humanos de las personas por razones de identidad de género y orientación sexual. Indica que el Perú necesita el reconocimiento de los derechos a la orientación sexual e identidad de género, puesto que el Estado peruano carece de un marco legal relacionado a la protección del Colectivo LGTB (pp. 22, 126).

De lo citado, cabe precisar que respecto de la metodología, el autor utiliza un método inductivo, jurídico, así como analítico e interpretación normativa, utilizando la técnica de acopio documental y el fichaje, para la recolección de la información, señalando que su trabajo de investigación tiene un enfoque cualitativo.

Siendo así, podemos apreciar que los investigadores tienen como objetivo planteado el conocer si el Estado peruano garantiza y respeta los derechos a la identidad de género y orientación sexual de la comunidad LGBT relacionándolo con el derecho a la no discriminación, así como lo establecido en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los autores llegaron a la conclusión que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estableció que ante el derecho internacional convencional y la Convención Americana de Derechos Humanos, la discriminación tanto por identidad de género, así como, por orientación sexual, se considera un tipo de discriminación prohibida, por lo que refieren

que ninguna decisión, Ley o práctica de derecho sea a nivel nacional, regional o local, ya sea que provenga de los gobernantes o de los propios individuos, puede limitar o escatimar los derechos fundamentales de los seres humanos a razón de su identidad de género y orientación sexual.

Por otro lado, es menester acotar la tesis para optar el grado de Doctor, titulada “*Realidad jurídica y social del derecho a la orientación e identidad de género*”, elaborada por Alder (2013), en la cual el investigador plantea como objetivo el de analizar, desde un punto de vista general, la realidad jurídica, legal y social de la orientación sexual, iniciando el estudio desde la antigua Roma y Grecia hasta la actualidad, analizando la realidad del colectivo LGTB, tanto a nivel jurídico, histórico y social. Asimismo la metodología utilizada en la citada tesis es desde un enfoque cualitativo (p.9).

Tal es así que, después de un extenso desarrollo en cuanto a la evolución histórica, jurídica y social de la libertad de identidad de género y orientación sexual, así como la reseña de la homosexualidad tanto en Grecia como en Roma, el autor concluye, entre otros, que desde una aproximación histórica, jurídica y social, se aprecia que el colectivo LGTB, es un grupo social que ha sido discriminado debido a su identidad de género y orientación sexual desde los comienzos de nuestra civilización hasta la actualidad, conforme a la documentación legal e histórica. Dicho autor colige que:

[...] cuando se aborda el tema de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, se debe tomar en cuenta que los mismos se enmarcan en el universo de los Derechos Humanos, debido a que dichos derechos se vienen vulnerando, ello porque el Estado no despliega políticas y mecanismos jurídicos integrales y efectivos para que las referidas personas puedan acceder a un derecho a la igualdad ante la Ley. (pp. 396-397).

Conforme con el autor, es obligación del Estado crear herramientas necesarias a fin de erradicar todo acto discriminatorio contra el Colectivo de Lesbianas Gays, Bisexuales y Transexuales, puesto que también en el tema de homosexualidad se habla de derechos humanos los cuales no pueden ser desviados o negados solo por prejuicios, estigmas o por falta de mecanismos estatales de protección.

Asimismo, podemos mencionar a la Tesis para optar el Título de Abogada, relacionada al derecho a no discriminar sea por orientación sexual o identidad de género, cuyo título también hace referencia a una propuesta consistente en una reforma constitucional para que

se incluya de forma literal dicho derecho; realizada por Valdez (2004, p. 2), en la cual la investigadora tuvo como objetivo determinar si en la Constitución Política del Perú de 1993, se encuentra protegido el derecho a no ser discriminado por motivos de orientación sexual, o si es imperioso realizar una reforma del articulado pertinente con la finalidad de proteger dicho derecho.

Cabe precisar que si bien en la citada tesis la autora no ha consignado literalmente el tipo de enfoque de su investigación, no obstante se evidencia de la misma un enfoque cualitativo, por otro lado la investigación señala que ha definido los conceptos y la regulación general de los derechos que abordan el tema, realizando una verificación en el derecho comparado; asimismo indica que el otro método escogido es el histórico, con el cual han desarrollado la evolución normativa del derecho a la no discriminación por identidad de género y orientación sexual (p. 3-4).

Siendo que después de una exhaustiva investigación de autores nacionales e internacionales, así como tratados y principios, la tesista concluyó que a pesar que el ordenamiento jurídico peruano brinda luces sobre el reconocimiento del derecho a no ser discriminado y con ello su igualdad ante la Ley en su norma fundamental, empero dicha legislación normativa no es suficiente para proteger el derecho a la no discriminación por motivos de orientación sexual.

Pues, según refiere, aunque cabe la posibilidad de que dicho fundamento está contemplado en el inciso 2 del artículo segundo de nuestra norma suprema, ello en la cláusula abierta “de cualquier otra índole”, empero dicha cláusula está sujeta a la interpretación del dador de justicia jurisdiccional, puesto que los jueces, centrados en sus prejuicios pueden indicar y tomar una posición contraria, más aun cuando el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género no puede estar protegido por la causal de no discriminación por sexo, el cual se encuentra establecido en el artículo citado, porque la conceptualización de orientación sexual y sexo son diferentes (pp. 432-434).

En cuanto a las gestiones o medidas que el Estado debe desplegar, la investigadora considera que las disposiciones normativas deben incluir a la comunidad LGBT (p. 433).

Asimismo, refiere que la figura de género debe considerarse como una categoría de análisis en toda política pública y en la actuación de los aplicadores del derecho, ello con el objetivo que las medidas que se ejecuten se sustenten en las necesidades e intereses de las

personas a quienes se dirigen y no en base a una supuesta igualdad entre las personas, no obstante, la investigadora esclarece que no es suficiente un desarrollo normativo que aborde la problemática, pues dicha situación solo se podrá superar implementando medidas educativas e informativas sobre los derechos de las personas pertenecientes a la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (p. 430-432).

Finalmente, advierte que la única norma nacional que protegería a la comunidad de LGBT es el Código Procesal Constitucional, que otorga un mecanismo de protección procesal, empero esta norma es limitada, puesto que no sanciona actos discriminatorios ni promueve la implementación de políticas públicas para hacer frente la discriminación por orientación sexual (p. 435).

En conclusión, las personas con una orientación sexual diferente a la heterosexual merecen ser incluidas tanto en las iniciativas normativas y políticas que el Estado despliegue en aras de brindar un fortalecimiento del derecho a la no discriminación y a la igualdad.

En cuanto al segundo aspecto, esto es, la descripción de trabajos previos, en relación a los artículos que se han desarrollado sobre nuestro tema de investigación, se debe tomar en cuenta la columna denominada “*Hablemos de sexo*”, elaborado por el Presidente Ejecutivo de IPSOS Perú, Alfredo Torres, para el diario El Comercio, menciona que los países más respetuosos hacia las minorías de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales o también denominada LGBT, son aquellos Estados con mayor índice de desarrollo humano, además de ello, indica que, en cuanto al currículum escolar, ahora derogado, promovía la igualdad de género ante la Ley y no la ideología de género como algunos lo temían, en adición a ello, señala que la mayoría de personas no tienen conocimiento que la homosexualidad no es una enfermedad, puesto que las sociedades americanas tanto de psicología como de psiquiatría eliminaron la homosexualidad como forma de un trastorno mental o emocional, siendo que la Organización Mundial de la Salud refirio dicha situación en 1990.

Continuando con su columna, refiere que el mundo continúa con una actitud hostil hacia las personas homosexuales, conforme a las encuestas de Ipsos, ya que determinó que el 44% de los encuestados considera a dichas personas como inmorales a comparación de Europa con tal solo un 10% de rechazo. Finalmente recalca que los países con mayor inclusión de personas homosexuales son Europa Occidental, Canadá y Uruguay (Torres, 02

de febrero de 2017, párr. 1- 7).

En conclusión, de la columna periodística, antes mencionada, podemos rescatar que la homosexualidad no es una enfermedad como muchas personas lo definen o lo creen, ello se sustenta en estudios psicológicos y psiquiátricos elaborados por países líderes en desarrollo, asimismo no debemos olvidar las encuestas brindadas por Ipsos, puesto que brindan un porcentaje alto en cuanto al rechazo hacia la comunidad de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales, en comparación a los países Europeos.

Por su parte, el diario la República (06 de agosto de 2016, párr. 2 - 11), a través de su artículo periodístico titulado “*Más del 70% de estudiantes LGBT en el Perú son acosados en sus colegios*”, señaló que siete de cada diez alumnos tienen inseguridad en sus centros educativos, ello debido a su orientación sexual, según lo ha determinado el estudio sobre clima escolar 2016, elaborado por Promsex, con el apoyo de GLSEN y Todo Mejora Chile, los cuales refieren que el 57.1% de estudiantes no denuncia los casos de acoso ante sus colegios correspondientes, asimismo el 68.4 por ciento no informa a sus familiares la discriminación que afrontan, tal es así que representantes de Promsex señalaron que los avances en políticas públicas por parte del Estado peruano para erradicar la discriminación por orientación sexual, no ha generado la eliminación de la violencia contra los estudiantes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales.

Promsex hace un llamado al compromiso del Estado peruano, a fin que se implemente y diseñe políticas públicas integrales, coordinadas y más eficaces, para que con ello se elimine toda forma de violencia y transfobia en el ámbito educativo y así garantizar el derecho a la no discriminación.

Aunado a lo expuesto el artículo denominado “*Derechos en Igualdad*”, realizado por el grupo católicas por el Derecho a Decidir (2015, párr. 10-11), en el cual refieren lo siguiente:

[...] En nuestro país, la igualdad de las personas LGBT sigue siendo una agenda aplazada, puesto que la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género del Colectivo LGBT se encuentra personificada en diferentes ámbitos, teniendo una respuesta inerte por parte del Estado, ya que no implementa medidas de protección suficientes para brindar una respuesta firme y eficaz frente los problemas que tienen que afrontar [...]. En el plano normativo nacional, no existen avances legislativos en el Perú que hagan una explícita alusión a la orientación sexual e identidad de género como motivos prohibidos de

discriminación, por otro lado, en la “Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, la orientación sexual y la identidad de género fueron excluidas del listado de categorías protegidas [...]. A la fecha, sólo existen algunas ordenanzas regionales y locales contra la discriminación (denominadas “ordenanzas integrales”) que en algunos casos incluyen solo la discriminación por identidad de género. Por ello [...] Consideramos que es necesario construir una sociedad incluyente donde ninguna persona sea discriminada, perseguida u hostigada por sus prácticas sexuales [...].

De lo expuesto en la cita, se puede advertir la gran importancia que ha tenido el movimiento de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales o transexuales, es decir de las personas homosexuales, por lo que la lucha constante por el reconocimiento de sus derechos sigue en marcha y es latente, asimismo el grupo de católicas del derecho a decidir, señala que si bien se ha desarrollado un marco normativo de protección ligado a la orientación sexual, así como el despliegue de políticas públicas por parte del Estado y sus programas, además de las ordenanzas municipales, regionales y provinciales, sin embargo, no ha sido suficiente, puesto que aún sigue existiendo discriminación y persecución en contra de las personas homosexuales.

Después de haber descrito los trabajos previos, realizados por diferentes investigadores, tesistas, así como diplomáticos, y comentaristas, pasaremos a abordar todas las teorías relacionadas al tema de investigación de nuestro presente trabajo de investigación, puesto que ello nos ayudará a resolver y llegar a nuestros objetivos planteados.

1.2.- MARCO TEÓRICO

Medidas de Protección

Concepto

Hay que tener en cuenta que es una obligación por parte del Estado crear o implementar, medidas, acciones, normas y políticas públicas que tengan por objetivo la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Dicha obligación nace de nuestra propia Constitución Política del Estado Peruano, así como de los Tratados Internacionales ratificados por el Perú sobre Derechos Humanos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, es menester mencionar el significado que asigna el Diccionario de la Real Academia Española – RAE (2014) a la palabra protección, la misma

que la define como la acción de favorecer, defender y amparar a alguien o algo; por lo que con lo definido y relacionado con medidas, el siguiente autor nos puede dar luces sobre la definición de las medidas de protección por parte del Estado.

Al respecto, Díaz (s.f., párr. 12 - 13) a través de la Revista Electrónica del Trabajador Judicial, hace una reflexión y acota que las medidas de protección son aquellas acciones que debe tomar en cuenta el Estado, a través de sus diversas instituciones u organismos públicos, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de las personas más vulnerables; en consecuencia, el autor menciona que es importante que las medidas de protección sean aplicadas eficientemente y sobre todo que las que sean implementadas tienen que cubrir a toda la población, es decir, deben ser suficientes para que no siga la situación de vulnerabilidad, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma; puesto que si no se cumple con su aplicación y no cubren a toda la población LGBT, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder ser cumplidas y ejecutadas.

Cabe precisar que, según lo referido por el autor, las medidas de protección se relacionan con las decisiones que adopta el gobierno para la protección de situaciones que demuestran o denotan una vulnerabilidad, o se encuentran en perjuicio, asimismo se aplican para prevenir ciertos eventos futuros, aunado a ello, el autor refiere que lo más importante de las medidas de protección es su correcta y eficiente aplicación por parte del Estado, constituido éste por sus tres poderes y niveles de gobierno, así como por parte de los ciudadanos, puesto que si ello no ocurriese únicamente estaríamos hablando de meros escritos e ideas que en nada podrán perfeccionarse y cumplir con su finalidad.

Finalidad de las medidas de protección

Respecto a la finalidad u objetivo la profesora titular de Derecho Procesal de la Universidad de Valladolid, señora Moral (2008, pp. 19-25) en la Revista Jurídica de Castilla y León, refiere que las medidas de protección, tienen como finalidad primordial la de proteger, prevenir, sancionar y erradicar la violencia, la discriminación o la vulneración de cualquier derecho que se relacione, entre otros, con el género u orientación sexual, asimismo indica que otro objetivo es prestar asistencia a sus víctimas.

Además refiere que respecto de las medidas de protección judiciales, las mismas deben proporcionar a la población vulnerable una esfera de protección adecuada, alegando que

las medidas de protección son las que se destinan a garantizar la seguridad de los sujetos pasivos, es decir de la población más vulnerable frente a futuras vulneraciones de sus derechos.

Asimismo el autor refiere que el Estado, a través de sus tres poderes, así como mediante sus tres niveles de gobierno, posee como vital y máxima obligación la de respetar, promover, garantizar y proteger los derechos humanos de cada ciudadano en su territorio, ello en concordancia a lo ratificado en los Tratados Internacionales. Siendo así, les corresponde a los países prevenir la violación de los derechos humanos, entre ellos el de no Discriminación, además de investigar, sancionar y reparar los eventuales daños producidos por la violación de los mismos.

Tipos de medidas de protección

Por otro lado, cabe precisar que, la united nations trust fund for human security, que en español significa fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana perteneciente a las Naciones Unidas (s.f., párr.5-7) expone que:

[...] las medidas de protección que el estado implemente, es en gran parte resultado de un marco normativo, puesto que crea un enfoque amplio que combina procesos, normas e instituciones, ello para el correcto ejercicio de los derechos fundamentales de la población; asimismo recalca que los gobiernos deben implementar dos tipos de medidas de protección sustanciales: una que implemente medidas políticas a través de sus políticas públicas y la otra que desarrolle medidas normativas, las mismas que deben ser integrales, así como amplias, siendo que para ello debe distribuirse correctamente los recursos, determinando los objetivos y responsabilidades, de tal forma que podrán promoverse políticas públicas focalizadas y eficaces. Finalmente precisa que las medidas tanto de protección como de prevención ayudaran a mitigar los efectos de la vulneración de los derechos y en muchos casos contribuye a evitar amenazas futuras o riesgos latentes [...].

De la cita mencionada precedentemente, se evidencia dos tipos de medidas de protección tomadas en cuenta como principales para el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana, una de ellas son aquellas que implementan políticas públicas y otras que desarrollan medidas relacionadas al ámbito normativo o legal, las mismas que deben ser implementadas de forma integral, es decir que, el Estado a través de sus políticas públicas y la emisión de normas busque de forma completa, así como con una eficiente distribución de los recursos, tutelar a las personas más vulnerables, de la misma forma,

dicha organización internacional, argumenta que las medidas de protección deben estar aliadas a medidas de prevención, a fin de evitar situaciones de violación a derechos humanos.

Continuando, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2012, p.4) precisa que los Estados deben adoptar medidas que sirvan de herramienta para la eliminación de los prejuicios y la estigmatización social de la homosexualidad y sobre todo plasmar la no tolerancia de cualquier forma de discriminación, hostigamiento o violencia contra las personas, por razón de su identidad de género y orientación sexual, ello a través de medidas de protección traducidas en políticas públicas y legales.

Por su parte la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH (2012, p. 61) en cuanto a los derechos de las personas LGBT, desde un punto de vista jurídico, menciona que las obligaciones que incumben a los Estados deben estar enmarcadas en la protección y garantía de los derechos fundamentales de la comunidad LGBT, las mismas que deben ser bien establecidas y vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Por su parte el Informe Anual del año 2008, respecto de los Derechos Humanos del Colectivo LGBT en el Perú (2008, p. 7-9) elaborado por la Red Peruana de TLGB y PROMSEX, que en sus siglas significa Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, señala que se han dado algunos avances en cuanto a la protección de la no discriminación a favor de las personas homosexuales, como por ejemplo, la inclusión en el Código Procesal Constitucional de la discriminación por orientación sexual como causal para interponer la Acción de Amparo, a pesar de que en la Constitución Peruana no se haga alusión de ella, además refiere que, dichos avances no han frenado los actos discriminatorios y la violencia de los cuales son víctimas la población LGBT.

El Informe señala que la discriminación contra el Colectivo Homosexual no se erradica, debido a la carencia de un sistema de tutela necesaria y adecuada, ello se demuestra en el hecho que en el Plan Nacional de Derechos Humanos, no se incluyó como motivos de discriminación a la orientación sexual e identidad de género, por causa de las diferentes discrepancias de las ONG relacionadas a la iglesia católica, así como un sector de las fuerzas armadas.

No obstante, el informe también pone a conocimiento que lamentablemente el Estado dejó no ha articulado políticas públicas en educación, derecho de familia, salud en cuanto al tratamiento del VIH y estrategias comunicativas en relación a la orientación sexual e identidad de género, por lo que señala que dicha situación se configura como un importante recorte al reconocimiento de los derechos de la población TLGB.

Aunado a ello, señala que, aún no se ha desarrollado en la malla curricular del sector educación del Perú el tema de la diversidad sexual, siendo así, los referidos aspectos no hacen más que corroborar que la vulnerabilidad y el perjuicio no sólo está presente en los ámbitos civiles y políticos, sino también en los planos culturales, sociales y económicos.

A mayor abundamiento, El Consejo de la Unión Europea, a través del documento denominado “directrices para proteger y promover el goce de todos los derechos humanos a favor de las personas LGBTI” (2013, p. 2-9) acota que los derechos que le corresponden a las personas LGBTI, se encuentran protegidos en la legislación internacional vigente sobre derechos humanos, asimismo encuentran tutela en las medidas concretas llevadas a cabo por los Estados, ello con la finalidad del pleno disfrute de sus derechos humanos.

Adicionalmente refiere que existe la carencia en diversos países de marcos legislativos que protejan a las personas LGBTI en relación a los actos de discriminación, puesto que se evidencia que existen a nivel internacional situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, real o aparente, o de identidad de género cuando las citadas personas quieren obtener empleo, exigir una atención sanitaria o acceder a la educación. En consecuencia argumenta que la discriminación genera carencias y un incremento de la pobreza entre la población LGBTI.

Con ello alega que los planteamientos de medidas y estrategias de derechos humanos que se adapten a la situación de cada país, conllevarán considerablemente a definir la mejor manera de actuar según las distintas situaciones que se presenten sobre discriminación por orientación sexual.

Adicionalmente en dichas directrices, se menciona que en el año 2010, los Estados miembros de la Unión Europea del Consejo de Europa apoyaron una recomendación del Comité de Ministros sobre derechos LGBTI, el cual incorporaban una gama amplia de medidas que fomentaban los derechos de la población LGBTI, asimismo señala que la legislación y las políticas de la Unión Europea regulan y establecen la no discriminación

por razón de orientación sexual, los cuales se configuran como principios establecidos en los artículos 10° y 19° del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), así como en el artículo 21° de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Por ello refieren que es un trabajo pendiente incentivar a los diferentes Estados a que promuevan y promocionen la igualdad y la no discriminación, en virtud del ejercicio de todos los derechos humanos por parte de los ciudadanos con orientación sexual diferente, ello con la implementación de una legislación y políticas nacionales, entre ellas, la sensibilización de la no discriminación como por ejemplo en el centro de trabajo, en educación o en el sector salud, entre otros. Finalmente recomienda a todos los países miembros de la Unión Europea encontrar situaciones y proporcionar un apoyo político y financiero a iniciativas gubernamentales y no gubernamentales que promocionen la no discriminación.

Sobre lo comentado, Ledesma Narváez en su fundamento de voto contenido en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN, menciona que el Colectivo LGBT, por su situación merece la implementación especial de medidas de protección por parte del Estado Peruano.

Finalmente y no menos importante, debemos mencionar a Moreneo Atienza. (2014, p. 10) que en el quinto Congreso Internacional organizado por la Universidad de Málaga, en su tema “*Orientación sexual e identidad de género: aproximación conceptual y estrategias para la reivindicación de derechos del colectivo de LGBT*”, señala que los movimientos sociales de las Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, han sido y son claves para la determinación de los diversos conceptos analizados, así como para la promoción de la satisfacción de los derechos del colectivo LGBT, más aún, porque los instrumentos y medidas políticas, jurídicas y sociales son aún insuficientes y dispersas, en ese sentido, si se realiza un acercamiento a la normativa tanto nacional como internacional se puede observar que, a pesar de los avances, la regulación de los actos discriminatorios por razones de identidad de género y orientación sexuales parca, además argumenta que existen mínimos instrumentos específicos de protección.

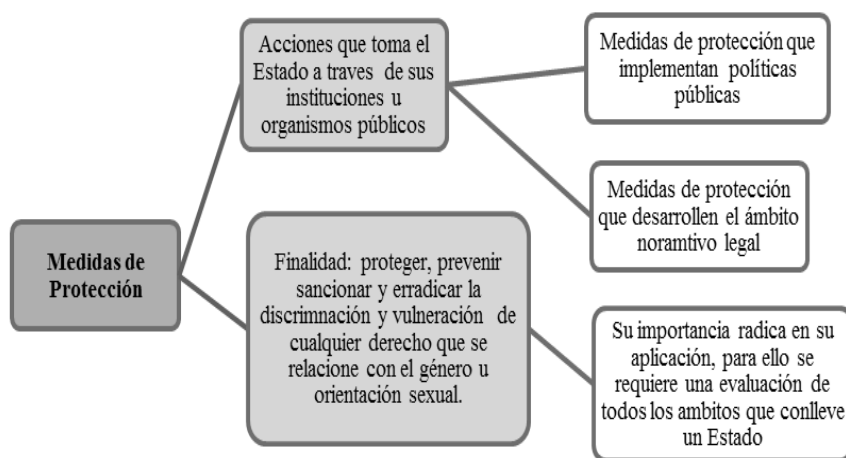
Aplicación de las medidas de protección por parte del Estado

En cuanto a su aplicación, la United Nations Trust Fund For Human Security, que en

español es el fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana perteneciente a las Naciones Unidas (s.f., párr.1-5) señala que la aplicación de las medidas de protección que cada Estado implemente requieren una evaluación de las inseguridades humanas, y en contextos específicos, la misma que deberán ser, además, orientadas a la prevención, ello para el bienestar de las personas y las comunidades, adicionalmente a ello refiere que al determinarse las necesidades concretas de cada población vulnerada, y su posterior aplicación con medidas que establezcan los países, ello producirá resultados inmediatos los cuales abordarán las causas sustanciales y fundamentales de cualquier amenaza o vulneración.

Además recalca que las medidas de protección que sean desplegadas indicaran cuáles son las prioridades de los gobiernos y las personas, las discordancias entre las políticas y las respuestas nacionales, regionales e internacionales, con ello podrán identificarse los errores en su implementación y ayudará a fortalecer las medidas adoptadas por los gobiernos y otros agentes.

Figura 1. Medidas de Protección



Fuente: Elaboración propia

Continuando con el desarrollo de las teorías relacionadas a nuestro tema de investigación, es necesario describir los conceptos de Heterosexualidad, Homosexualidad, Bisexualidad, Lesbianismo, Transexualismo, Identidad de Género y orientación sexual, por ello pasamos a definirlos de la siguiente manera:

Orientación Sexual

Para entender éste término, mencionaremos el concepto que le ha asignado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016, p. 45), la cual menciona que es aquella capacidad que posee cada individuo, de poder sentir una fuerte y profunda atracción afectiva, sexual y emocional por otras personas que pueden ser de diferente sexo o incluso de su mismo sexo, incluyendo el ámbito de las relaciones íntimas y sexuales con las referidas personas.

Cabe señalar que la orientación sexual comprende a las personas heterosexuales, homosexuales y bisexuales, las mismas que pasamos a describir.

Heterosexualidad

Conforme al Comité Jurídico Interamericano (2013, p.11) ser una persona heterosexual significa que ésta sienta una atracción tanto a nivel afectivo, emocional y sexual por otros individuos de un género diferente al que posee, incluyendo al aspecto de las relaciones íntimas que se efectúan con las personas del otro sexo al que tiene.

Homosexualidad

Es menester indicar que el término homosexual proviene del latín “homo” que significa igual y “sexus” denota a sexo, aunque no trataremos su origen, puesto que el mismo es extenso, empero daremos luces de dicha palabra con el aporte del Comité Jurídico Interamericano (2013, p. 11) el cual indica que la homosexualidad es aquella capacidad que una persona posee, consistente en la atracción a nivel emocional, afectivo y sexual por otras personas de un mismo género, así como la de mantener relaciones sexuales con dichos individuos.

Lesbianas y Gays

Sobre el particular, el citado Comité (p. 11) señala que el colectivo o movimiento LGTB, emplea los vocablos lesbianas para referirse a la homosexualidad femenina y el término gay, para hacer alusión a la homosexualidad masculina.

Bisexualidad

De la mano de la misma fuente, el referido Comité (p. 11) también define a la

bisexualidad, y la considera como aquella disposición de un individuo de sentir una atracción tanto afectiva, emocional y sexual por individuos de su mismo género así como de diferente al suyo.

Transexualidad

Para Rubio (2009, p. 2) en su Artículo denominado aspectos sociológicos de la transexualidad, la misma es una categoría por la cual una persona con un aspecto normal acorde a su naturaleza biológica tiene la certeza de que él o ella es en realidad una persona del sexo opuesto, es decir que si decimos que un individuo es transexual, entonces tenemos que entender que su identidad de género no coincide con su propia anatomía física.

Sexo

En cuanto a este aspecto, Jayme y Sau citando a Fernández (2004, p. 57) sugieren que un concepto más próximo a sexo no solo es fundamentalmente la realidad biológica de la persona, sino que también implica un crecimiento psicosocial a lo largo de toda su vida, por lo que indican que a pesar que el sexo tiene un sentido netamente biológico, también es una manifestación del reflejo de la realidad social.

Género

Tomando en cuenta el libro de los autores Jayme y Sau (2004, p. 60) se puede decir que el género implica la adaptación de los seres humanos a las perspectivas de la sociedad, y por otro lado, la forma de cómo vive cada persona su género y la mantiene frente a los demás.

Sexualidad

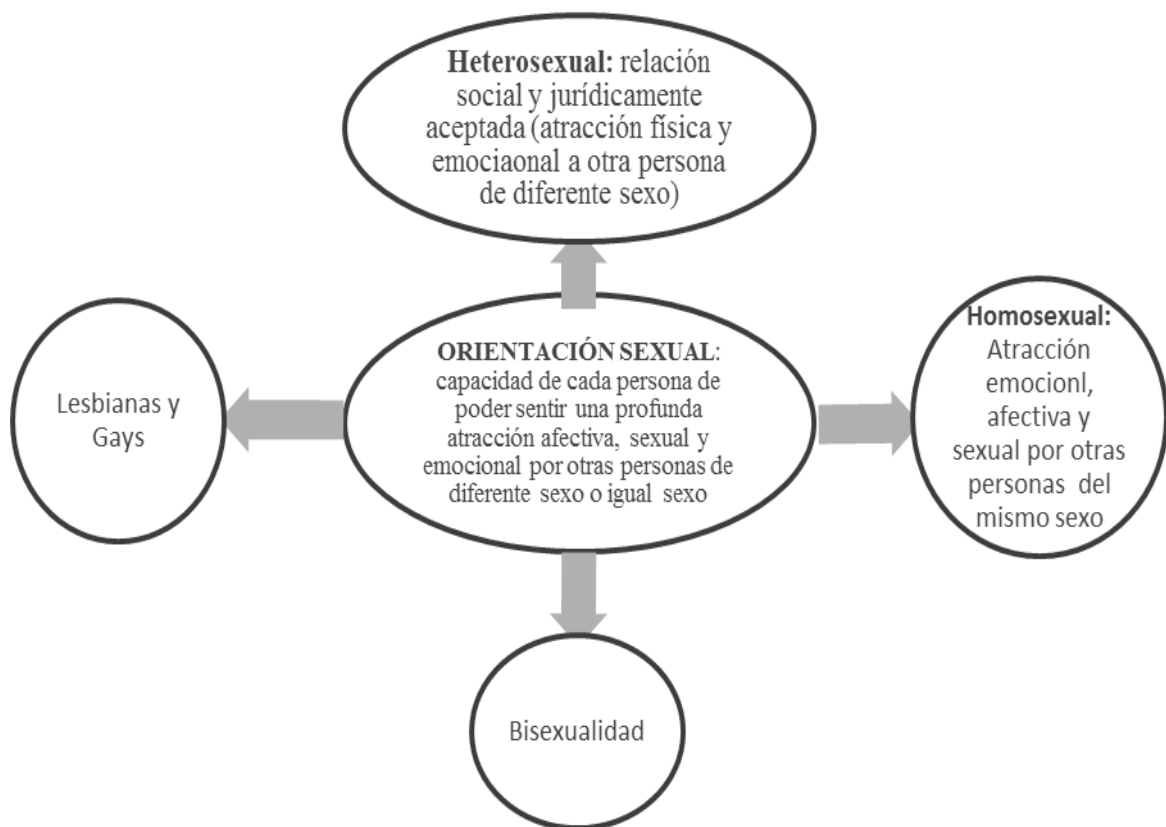
Conforme a la Organización Mundial de la Salud citada por Likkaracan y Jolly (2007, p. 4) la sexualidad implica todo el conjunto de sexo, identidad, erotismo, orientación sexual, roles de género, placer, vínculo afectivo y reproducción, dicha sexualidad será expresada por las personas de diferente manera a través de sus fantasías, creencias, deseos, actitudes, pensamientos, practicas, conductas, relaciones y valores. Cabe indicar que si bien es cierto la sexualidad puede implicar todos los aspecto mencionados, sin embargo no todas son expresadas al mismo tiempo o por todas las personas, puesto que influyen muchos factores como el biológico, psicológico, económico, social, étnico, cultural, religioso, histórico y espiritual.

Identidad de Género o diversidad de género

Para definir este aspecto, es necesario tomar en cuenta los Principios de Yogyakarta (2007, p. 6) los cuales definen a la identidad de género como aquel sentir al interior de cada persona en relación a cómo se siente con ella misma, lo cual puede o no coincidir con su sexo al momento de nacer, es decir “como yo me siento”, incluyendo modificaciones físicas de la apariencia corporal a través de medios médicos o quirúrgicos, así como la expresión de otros géneros relacionados a la vestimenta, modo de expresarse y modales.

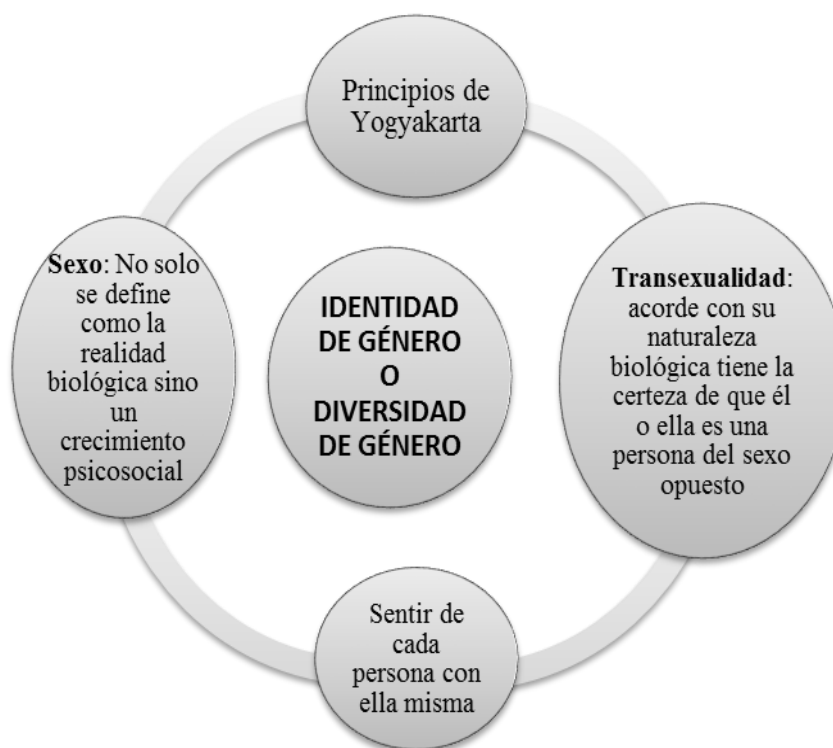
Con la finalidad de concentrar la parte más resaltante de todos los conceptos mencionados, pasamos a elaborar la siguiente figura:

Figura 2. Orientación Sexual



Fuente: Elaboración propia

Figura 3. Identidad de género



Fuente: Elaboración propia

Derecho a la No Discriminación del Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales

Antes de pasar a tratar específicamente sobre la situación del derecho a la no discriminación del colectivo LGBT, esto es de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, es menester estudiar y desarrollar, un poco de derechos humanos, derechos fundamentales, una breve historia de los derechos humanos, a fin de comprender los términos que se mencionen en la presente Tesis.

Conceptualización de Derechos Humanos

Al respecto Ortecho (2011, p. 17) en su libro “los derechos humanos, su desarrollo y protección”, define a los Derechos Humanos como aquellas facultades sustanciales y atributos que han sido obtenidos y conquistados social y políticamente, siendo reconocidos a nivel jurídico como tales, teniendo como finalidad la protección y el respeto de los aspectos de su existencia como el de la libertad, igualdad, dignidad y justicia de todos los

seres humanos.

Además indica que los Derechos Humanos son el cúmulo de atribuciones fundamentadas en la dignidad humana, la cual depende de que su realización sea indispensable para el desarrollo integral del ser humano. Dicho conjunto de atribuciones se encuentran establecidas dentro del sistema jurídico nacional, en nuestra Carta Magna y tratados internacionales.

Breve descripción de los antecedentes normativos de los Derechos Humanos

Si nos remontamos a la historia, podemos mencionar que en concordancia con Ortecho (2011, p. 15-16) los Derechos Humanos, tuvieron como antecedentes normativos, a la Carta Magna arrebatada en Inglaterra a Juan Sin Tierra en 1215, posteriormente la Petition of Rights, de fecha 2 de junio en 1628, luego abrió paso la Primera Declaración de Derechos configurada en el Bill Of Rights de 1668, pero los mismos fueron establecidos únicamente para las personas con condición de libres.

Siendo otro antecedente importante la declaración del 26 de agosto del año de 1789, esto es la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, empero, pronto las ideas de libertad, fraternidad e igualdad trascendieron fronteras e inspiraron a muchos otros países, aunque con un avance lento y paulatino, puesto que en el año de 1948, en el marco de las Naciones Unidas, se efectuó la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

Según Ortecho (2011, p. 21) los derechos fundamentales son aquellos derechos sustanciales o esenciales admitidos, aceptados, consolidados, asentados y fortalecidos dentro de un Ordenamiento Jurídico Constitucional y que se encuentran compuestos por las libertades, y que asimismo son derechos subjetivos que garantizan la protección de la dignidad de la persona y a su vez son derechos objetivos que dan sustento y solidez a una sociedad y su Estado.

Aunado al tema específico en mención, Prada (2004, pp. 11-13) en su libro “vigencia y protección de los Derechos Humanos”, señala que los derechos fundamentales son aquellos que han sido positivizados en los ordenamientos jurídicos y que son resultados de la lucha y reconocimiento de los derechos humanos, es decir que son derechos humanos normados,

asimismo indica que la sociedad actual o contemporánea acepta que toda persona, por el hecho de su condición de ser humano, goza de derechos frente a cada Estado, los cuales además de ser reconocidos como tal, también deben ser organizados, garantizados y protegidos, con el objetivo de satisfacer la realización de los mismos.

Definición del derecho a la no discriminación

Según el Diccionario de la Real Academia Española – RAE, la palabra discriminar significa efectuar un trato desigual a un ser humano o al conjunto de ellos.

Asimismo para el Programa de derechos Humanos del Centro Europa – Tercer Mundo (2011, p. 5), el derecho a no ser discriminado, se configura como uno de los principios fundamentales que rigen los derechos humanos reconocidos en los instrumentos de derecho internacional; dicho derecho nace del postulado general de que todos los seres humanos tenemos igual dignidad, siendo que dicho derecho cubre con su velo protector a los derechos civiles, políticos, así como a los sociales, económicos y culturales.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (2012, p. 14) definió al Derecho a la no discriminación como aquel derecho que forma parte del principio de igualdad, por el cual se protege a las personas contra actos que demuestren discriminación por cualquier motivo o fundamento.

Dicho programa, concluye que si bien el derecho a la no discriminación es uno reconocido a nivel internacional, así como en cada Estado a través de su normativa interna, sin embargo debe tenerse en cuenta que dicho derecho es también a su vez una prohibición, el cual se encuentra en un constante cambio y evolución que se desarrolla y adecua conforme al cambio que ocurra con la sociedad.

Es importante hacer alusión a Ortecho (2011, p. 46), quien conceptualiza a la discriminación como toda separación o exclusión al goce de los derechos humanos por parte de una persona o al conjunto de ellas, sean por motivos de sexo, idioma, raza, ideas culturales o políticas, nacionalidad, etc.

Nuevamente haciendo mención a Huerta (2003, p. 308) se menciona que la prohibición de no discriminación conlleva a que ninguna autoridad del Estado, puede efectuar un trato desigual entre las personas, empero la proscripción de no discriminación también puede entenderse desde un aspecto más restringido o estricto, puesto que se puede relacionar con

el hecho de la prohibición de efectivizar un trato desigual que vulnere el ejercicio de los derechos fundamentales.

Por su parte Nogueira Alcalá (2007, 237) Profesor de Derecho Constitucional de las Universidades Central y de Talca – Chile, en la Revista *Ius et Praxis*, comenta que el legislador puede establecer diferencias, sin embargo, indica que la regulación de las diferencias deben estar sustentadas de forma racional, por ello que se reconoce a nivel del Derecho Internacional, el núcleo duro de la igualdad, como es, que la diferenciación no puede justificarse en motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, opinión filosófica o política o en orientación sexual, etcétera, en ese sentido, la igualdad desde una apreciación legal conlleva a que, en todos los aspectos, las personas deben ser tratadas y consideradas de igual forma, a menos que exista una razón suficiente para hacer una diferencia.

El autor agrega que de ello surge el principio de no discriminación, como una de los derechos más elementales del ser humano y considerado en la categoría *Ius Cogens*, por dicho principio se prohíbe todas aquellas acciones que generen diferenciación basadas en fundamentos no razonables, arbitrarios o irrelevantes.

Sobre lo comentado, Ledesma Narváez en su fundamento de voto contenido en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN, menciona que el mandato de prohibición de discriminación abarca el caso de la identidad de género, pese a que el mismo no haya sido señalado en el la Carta Magna, consideración dada en virtud a que dicha Colectividad se encuentra en una situación desigual respecto de las demás personas.

En este aspecto, debemos tener presente que uno de los principios básicos del marco legal internacional sobre derechos humanos, es la proscripción expresa de la discriminación, es decir que tiene la perspectiva que toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, entre ellos, la identidad de género y la orientación sexual, así como el derecho a la igualdad de trato ante la ley.

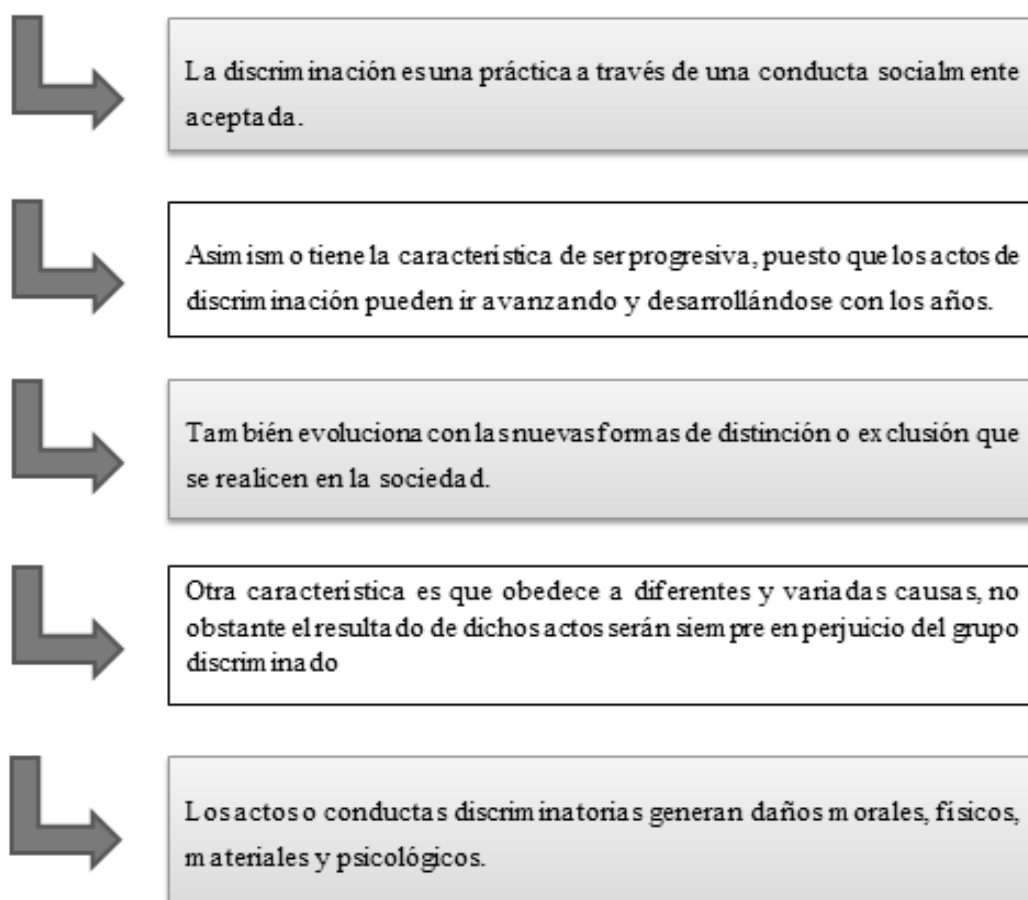
Finalmente para el profesor e investigador Rodríguez (2005, p. 29) la no discriminación es el derecho de toda persona a ser tratada de manera similar u homogénea, sin distinción, restricción o exclusión, con la finalidad de que ejerza sus derechos y libertades

fundamentales, así como su libre acceso a las diferentes oportunidades que surgan en la sociedad.

Características de la Discriminación

Podemos mencionar brevemente algunas características que distinguen a la discriminación, en la siguiente figura:

Figura 4. Características de la discriminación



Fuente: (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2012, p. 9).

Formas de discriminación

Según Pérez (2016, pp. 29-30) en su libro “la igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de derechos humanos”, refiere que el artículo primero de la Convención Interamericana contra toda forma de intolerancia y discriminación, define a la

discriminación, de fecha 06 de julio de 2013, aún no suscrito en su totalidad por el Perú, así como las formas o tipos de discriminación, establece que:

Discriminación es cualquier exclusión, restricción, distinción o preferencia, en cualquier ámbito sea privado o público, que tenga la finalidad limitar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos o libertades fundamentales consagrados en los instrumentos internacionales que los estados partes han ratificado.

La discriminación puede estar sustentada en razones de edad, nacionalidad, sexo, orientación sexual, expresión de género, identidad, religión, idioma, identidad cultural, opiniones políticas o de cualquier otra naturaleza, posición socioeconómica, nivel de educación, origen social, [...] o cualquier otra.

Como se desprende de la cita descrita, efectuar o actuar de forma discriminatoria, es manifestar exclusión, restricción, distinción, o preferencia, en cualquier medio sea privado o público, que genere la limitación del goce o ejercicio y reconocimiento, de todos los derechos humanos consagrados en la normativa internacional, atribuibles a los países que forman parte de la misma. Asimismo dicho autor señala que dicho instrumento internacional, establece como formas de discriminación, las fundamentadas en motivos, entre otros, de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Por lo que se evidencia que el tema de los derechos humanos de las personas homosexuales o denominadas LGTB, lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y su reconcomiendo a no ser discriminadas por su condición sexual, son relevantes para el sistema jurídico internacional, puesto que la citada Convención ha tomado en cuenta que una forma de discriminar a una persona es por razones de su expresión de género y su orientación sexual.

A mayor abundamiento, uno de los autores del libro Vulnerabilidad y Protección de los Derechos Humanos, Gracia, et al (2014, pp. 101-115) encargado del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, menciona que diversas personas sufren en todas partes del mundo tipos de discriminación por motivos de su opción sexual, ello se demuestra en los diversos instrumentos o mecanismos adoptados por la Organización de las Naciones Unidas, así consejo de Derechos Humano, puesto que existen países que penalizan la homosexualidad.

Dicha discriminación que padecen las minorías sexuales las ubica en una situación de vulnerabilidad respecto del resto de la población, no obstante el autor resalta que en las últimas décadas se ha generado un avance en cuanto al respeto de los derechos fundamentales del colectivo LGBT, sin embargo aún predomina la desigualdad en diversos países, puesto que el panorama sigue siendo desalentador en relación al citado respeto de los derechos humanos de las minorías sexuales.

Por otro lado, el Informe denominado “Nacidos Libres e Iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de Derechos Humanos” de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ONU Asamblea General, 2011, pp. 16-23) indica que:

[...] al margen de las situaciones de violencia y la persistencia de leyes discriminatorias, se pone el énfasis en una serie de prácticas contra la población LGBT (discriminación en el empleo, discriminación en la atención en la salud, discriminación en la educación, restricciones de la libertad de expresión, asociación y reunión, prácticas discriminatorias en las familias y la comunidad, denegación del reconocimiento de relaciones y del acceso conexo a las prestaciones del Estado y de otro tipo, reconocimiento legal del género).

Siendo así, de la cita se desprende que, una forma de discriminación no solo es la violencia que se comete contra el colectivo LGBT, o por homofobia, sino también existen otras como por ejemplo, en el ámbito laboral, familiar, salud, educación, así como el no reconocimiento de sus relaciones afectivas, etcétera, por lo que con ello se genera una situación de perjuicio y vulnerabilidad a dichas personas.

Sobre la problemática Serrano (2006, p. 109) en su libro “Otros Cuerpos, Otras Sexualidades”, argumenta que la no prohibición legal de actos discriminatorios contra el colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales o en sus siglas LGBT, tienen un mayor grado de probabilidad de convertirse en tolerable, llegando incluso a no ser sancionada, siendo así, podemos evidenciar que si encontramos a una comunidad homosexual en una situación de perjuicios y vulnerabilidad que no esté debidamente protegido en el derecho de cada Estado, existe pues, un mayor riesgo de ser objeto de violencia y discriminación, principalmente porque se encontraran supeditados a la decisión voluntaria política de cada gobierno de turno.

Aunado a ello Sempol (2012, p. 21) en su libro, cuyo título lo denominó, “Políticas públicas y diversidad sexual”, describe que todos los actos discriminatorios perjudican seriamente a la población o colectivo LGTB, ello a través de diversas formas, como por ejemplo la actos de violencia, insuficientes y casi nulos programas sociales, falta de información sobre orientación sexual, estereotipos y prejuicios que aún prevalecen en la sociedad a pesar de los cambios globales, etcétera.

Huerta (2003, p. 308-312) citando a Eguiguren nos dice que debido a los avances y cambios generados en el ámbito político y a nivel social, materializados en convenios internacionales así como en la mejora constitucional, los aspectos más reflejantes de vulneración del derecho a no ser discriminado por motivos netamente de género y sexual han sido parcialmente superadas, cuando menos en el plano normativo; sin embargo refiere que en el plano social aún se evidencias prácticas discriminatorias.

A su turno la Organización No tengo Miedo (2015, p. 6-7) en su libro “*diagnósticos de la situación de las personas LGBT en el Perú*”, considera la necesidad de nuestro país de conocer los derechos humanos vulnerados que afrontan diariamente las personas homosexuales, ello a fin de brindar un marco garantizador para el respeto de su dignidad humana. Puesto que si se sigue permitiendo una situación contraria, no será posible combatir la discriminación de dicho colectivo, esto bajo las mismas condiciones que las de las personas heterosexuales, puesto que la misma debe ser de igual forma tanto en el aspecto social, político, económico y cultural.

Por ello es menester garantizar, respecto de las referidas personas, tres ámbitos o aspectos importantes, uno de ellos, su sexualidad, identidad y expresión de género, puesto que la vulneración se evidencia cuando hay una carencia de protección al ejercicio de los derechos básicos o fundamentales, como son el derecho a la salud, trabajo, educación, de participación en la vida pública, del acceso a la elección de una religión, a la protección social, etcétera, los cuales deben proteger un patrón mínimo de calidad de vida digna.

Principio de no discriminación

En relación a este punto, Reyes (2014, p. 784) comenta que el texto del “principio de no discriminación”, se refiere a la doble dimensión del principio de igualdad en el ámbito de la convención, en cuanto a la prohibición de no discriminación en el disfrute de derechos garantizados en la Convención Americana de Derechos Humanos (el artículo 1.1), así

como en el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24).

Igualdad ante la Ley

En primer lugar hay que tener presente que la igualdad tiene sus orígenes en la famosa Revolución Francesa, referida a la igualdad ante la ley, según las leyes que se forjaron en virtud a dicho suceso, las leyes debían ser de aplicación para todas las personas, ello en el contexto de los Derechos Humanos de Primera Generación. En la Segunda Generación nace con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pues esta lo enriquece, siendo que abarca el tema de la discriminación como fenómeno antisocial (Ortecho, 2011, p. 46).

Según refiere Huerta (2003, p. 308), Profesor de Derecho Constitucional de la PUCP e Investigador de la Comisión Andina de Juristas, en la Revista Pensamiento Constitucional Año XI, el derecho a la igualdad ante la Ley, involucra que todas las personas deber ser tratadas de manera igual por parte del Estado en el nivel normativo, por lo que refiere que todo trato diferente está prohibido. Siendo que el trato desigual de las personas iguales se denomina o se conoce como discriminación.

Asimismo acota que las medidas que puedan llevarse a cabo pueden comprometer un trato desigual, lo que no debe ser considerado como un acto de discriminación sino como una diferenciación entre los desiguales. Además de ello el acotado autor señala que la discriminación puede provenir por parte del propio Estado, siendo una de ellas la emisión de normas legales con contenido discriminatorio.

Por su parte Rabossi (2009, p. 175) en la Revista Centro de Estudios Constitucionales de Argentina, indica que el principio de no discriminación va de la mano con el de principio de igualdad. Además señala que en todos los aspectos los seres humanos deber ser tratados y considerados de la misma forma, esto significa que el trato debe darse de forma uniforme e idéntica, salvo si existiese una razón suficiente para dejar de lado dicho criterio.

Constitucionalmente, el autor señala que derecho a la igualdad tiene dos facetas, una de ellas la llamada igualdad ante la ley y la otra denominada igualdad en la ley; conceptualizando a la primera de ellas, como la norma que debe ser aplicable por igual a todos los que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la misma; en cambio la segunda faceta conlleva a que una misma entidad u órgano no puede alterar o modificar

arbitrariamente el sentido de sus declaraciones o decisiones en aquellos supuestos o casos iguales, siendo que el apartamiento de sus precedentes, tiene que ser sustentado de forma razonable.

Sin embargo, la igualdad comporta que no toda desigualdad se configura como una discriminación, dado que no se prohíbe todo tipo de diferencia en el ejercicio de los derechos fundamentales, por eso el derecho a la igualdad será vulnerada en el caso de que el trato desigual no este investido de una causa justificable, objetiva y razonable. La aplicación del principio de igualdad, no deja de lado el tratamiento desigual; en ese sentido, no se estará frente a una vulneración de dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que dicha diferenciación este sustentada sobre bases objetivas y razonables.” (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

La discriminación por parte del gobierno puede reflejarse en diferentes maneras; por ejemplo en la emisión de normas jurídicas que contengan supuestos discriminatorios tácita o explícita, asimismo cabe precisar que existe un reconocimiento del derecho a la igualdad ante la ley, que en algunos supuestos se trata de manera conjunta con el derecho a la igualdad y en otros de forma autónoma.

La jurisprudencia nacional y el derecho a la no discriminación de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales

Cabe precisar que nuestra Jurisprudencia es muy parca en relación al pronunciamiento jurisprudencial sobre orientación sexual, siendo que los escasos pronunciamientos no han definido en su totalidad y de forma definitiva la admisión de derechos específicos a favor de las personas homosexuales, sin embargo, hay que reconocer el avance que se está adoptando, pues éste es positivo; siendo así y a pesar de dicha situación detallaremos todas aquellos casos y sentencias que se han pronunciado al respecto y que son relevantes en cuenta al tema de diversidad de género.

Antes de la publicación de los dos casos que describiremos líneas abajo, nuestro Supremo Intérprete de la Constitución Política, ya había emitido un pronunciamiento sobre el cambio de nombre y de sexo en el documento nacional de identidad, uno de ellos en abril de 2006, conocido como el caso “Karen Mañuca”.

Caso “Karen Mañuca”, Karen Mañuca Quiroz Cabanillas (Manuel Jesús Quiroz Cabanillas) contra RENIEC, Sentencia contenida en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC

El caso consistía en que la demandante, en virtud a un mandato judicial que amparaba su demanda de cambio de nombre, solicitó al RENIEC la expedición de un documento de identidad donde figure dicho cambio, al cual dicha entidad accedió, sin embargo, con posterioridad, la actora solicitó un duplicado del mismo, empero el RENIEC no tramitó el referido documento, alegando que la expedición del DNI se debió a la duplicidad de nombres, es decir uno masculino y otro femenino.

Ante dicha controversia, nuestro Tribunal argumento que la dignidad humana se configura como una obligación jurídica, que no se logra únicamente con la positivización o declaración por parte del Derecho, sino que todos los ciudadanos así como los poderes públicos deben proteger y garantizar el disfrute de su ejercicio, y ello es posible mediante una adecuada y correcta conceptualización y aplicación del contenido de dicho derecho.

Finalmente el TC declaró Fundada la demanda, no solo haciendo resaltar el derecho a la identidad y dignidad humana, sino que también indicó como un punto para estimarla, que la decisión del cambio de nombre se debió a un mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

Caso “Naamin Timoyco”,

Si bien este caso en particular no llegó a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sin embargo la señora Naamin Timoyco, narró al diario El Comercio (2016, noviembre 09) que en el año 2003, presento su demanda, con el objetivo de lograr un reconocimiento de su nombre y sexo en el DNI, siendo que en el 2008, el décimo juzgado civil de Lima, estimó su demanda para que se la reconozca como mujer en su Partida de nacimiento. Luego de dos años, esto es el 2010, el Trigésimo Noveno Juzgado Especializado en lo Civil falló a su favor, decisiones jurisdiccionales que le sirvieron para poder solicitar ante RENIEC el cambio solicitado y pretendido.

En conclusión a lo expuesto, el Tribunal Constitucional, hasta ese entonces, tenía una postura accesible y positiva en torno a dichas solicitudes, sin embargo con la siguiente Sentencia que pasamos a exponer, el citado Intérprete cambio y dio un giro radical a sus

primigenios fundamentos.

Caso “Estela”, vs. La Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, Expediente N° 0139-2013-PA.

En el caso en concreto, el accionante solicitó al RENIEC el cambio de su nombre en virtud a un mandato judicial firme, a lo cual dicha entidad accedió, empero su sexo no se había modificado, por lo que interpuso un proceso de Amparo.

En la citada Sentencia el Tribunal Supremo estableció como doctrina jurisprudencial la inmutabilidad del sexo y a su vez la no viabilidad de la pretensión de modificación en los documentos de identidad tanto lo referido al nombre como al género, considerando que cualquier asunto de alteración al mismo era entendida como una enfermedad o patología.

Además, de dicho pronunciamiento el Tribunal Constitucional realiza un análisis de la transexualidad y refiere que no puede cambiarse legalmente el sexo debido a que aún no hay estudios científicos certeros y verdaderos que generen seguridad que un varón se sienta mujer, asimismo indica que no puede generarse un precedente vinculante que ponga en contraposición la opinión pública, aunado a ello el intérprete de la constitución, señala que existe la posibilidad que si se accede a cambiar el sexo en el documento de identidad cabe el riesgo que dicha persona vuelva a solicitar nuevamente su cambio al original.

Otro punto a resaltar en la acotada sentencia, fue el temor de los magistrados del TC de amparar la misma, puesto que consideraron que si ello ocurriera, conllevaría a una serie de efectos importantes en el Ordenamiento Jurídico Peruano, debido a que: i) se admitiría que cualquier persona y con su propia voluntad cambie su sexo en el registro civil, ii) se estaría viabilizando la unión matrimonial entre personas de igual sexo, iii) asimismo el reconocimiento de un nuevo estatus, iv) graves perjuicios en los derechos familiares, v) fraude a terceras personas; finalmente el citado tribunal desestimó la demanda.

Caso Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga, (cuyo identificación solicitada por el propio demandante es el de Ana Romero Saldarriaga) vs. Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto contenido en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAM MARTÍN.

Realizando un breve resumen del caso, el demandante solicitó su cambio de nombre, siendo que la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, revocando la Sentencia de primera instancia declaró improcedente la demanda en el extremo de la pretensión de cambio de

nombre y por el otro extremo la declaró infundada la demanda sobre cambio de sexo.

El accionante argumentó que desde su infancia se identificó como una mujer, a pesar de su aspecto biológico, señalando que a lo largo del desarrollo de su vida siempre ha sufrido por su condición actos de discriminación, lo cual alega que generó en él una frustración y a tal nivel de pensar en el suicidio, hasta que finalmente tomó la decisión de adoptar el nombre de Ana, siendo que años después en su viaje a España procedió a realizarse una cirugía a fin de modificar su sexo.

De regreso al Perú señala que sufrió más sucesos de discriminación, por los datos consignados en su documento nacional de identidad, señalando que un episodio específico es que el día en el que se vio obligado a denunciar el robo de su celular ante una comisaría, así como en la oportunidad de solicitar un préstamo bancario, el banco al notar su diferencia en el aspecto físico y lo descrito en su D.N.I, exigió al actor un examen ginecológico

El dador de Justicia de primera instancia estimó la demanda, ello por considerar que se habían vulnerado el derecho a la igualdad, a la no discriminación, a la identidad personal, a la dignidad humana y libre desarrollo de la personalidad, dado que los datos que se consignan en los documentos de identidad guardan relación con la identidad de las personas, y en consecuencia dichos registros son susceptibles de ser variados o modificados, asimismo argumentó que el sexo se configuraba como una unidad biopsicosocial, por lo tanto un ser humano podía decidir libremente y de forma voluntaria a que sexo pertenecer, señalando que los procesos judiciales no pueden desconocer dicha situación y realidad latente.

Por su parte el órgano jurisdiccional de segundo grado, declaró improcedente la sentencia por el extremo del cambio de norma e infundada en lo referido al cambio de sexo, ello únicamente por cuestiones de forma y no de fondo.

Ahora bien, cabe precisar que en esta Sentencia el Tribunal Constitucional deja de lado la sentencia recaída en el Expediente N° 0139-2013-PA/TC, antes descrito estableciendo algunos argumentos, como el relacionado a que: i) el transexualismo no es una patología sino una disforia de género, es decir que no se puede entender como una enfermedad, ello en virtud a la jurisprudencia internacional y las posiciones asumidas por diversos organismos internacionales tales como las Naciones Unidas, la Oficina del Alto

Comisionado de la misma organización, **ii**) la realidad biológica no puede convertirse en el único aspecto o elemento que designe el sexo de una persona, puesto que el mismo debe enmarcar dentro del universo de realidades culturales, sociales y personales que el ser humano experimenta o descubre durante su existencia.

En consecuencia refiere que el sexo no puede ser considerado como tal en mérito a la función de genitalidad, puesto que si ello ocurriese así se estaría considerando a la especie humana como una simple y mera existencia o presencia física, olvidando que también es el compuesto de aspectos psíquicos y sociales. Asimismo el Tribunal Constitucional acotó que mientras las entidades no tomen o adapten procedimientos especiales que se relacionen con el pedido de cambio de nombre derivado de un cambio de sexo, las personas que soliciten dicho pedido podrán efectuarlo mediante una demanda sumarísima.

En conclusión se puede advertir que es la primera vez, con la citada sentencia, que nuestro Supremo Intérprete de la Constitución se pronuncia y ampara el derecho a la identidad y acceso a la justicia de quienes deseen peticionar pretensiones relacionadas a la identidad de género y orientación sexual; finalmente aunque nuestro Tribunal Constitucional haya determinado la violación del derecho de acceso a la justicia del demandante, no obstante la demanda se declaró Improcedente por existir una vía igualmente satisfactoria que el Amparo.

Caso “Ugarteche Galarza vs. RENIEC”

La sentencia expedida por la Dra. Malbina Saldaña, jueza del Séptimo Juzgado Constitucional de Lima, contenida en el Expediente N° 22863-2012, es una resolución importante para nuestro país, puesto que por primera vez se habla de discriminación por orientación sexual diferente a la heterosexual, así como de matrimonio entre personas del mismo sexo.

El caso, en concreto, el demandante Ugarteche Galarza, Óscar, interpuso una demanda de Amparo, a fin que el RENIEC reconozca e inscriba su matrimonio celebrado en el país de México con el señor Fidel Aroche Reyes. Por su parte RENIEC deniega el recurso de apelación argumentando que de la disposición normativa del artículo 234 del Código Civil, se desprende que el matrimonio es el consentimiento entre un varón y mujer, en consecuencia indicó que no hay una legislación en específico que ampare dicha solicitud.

El dador de justicia constitucional, sustentó su fundamentación, con la finalidad de estimar la demanda, en diversas sentencias internacionales emitidas por la CIDH como por ejemplo, el caso Duque vs. Colombia, Atala Riffo vs Chile, etcétera, asimismo basó sus argumentos en el derecho al libre desarrollo y bienestar, a la intimidad personal y la igualdad ante la Ley conjuntamente con lo establecido en los Principios de Yogyakarta.

El derecho a la no discriminación de las personas LGBT en la Jurisprudencia Internacional

Caso Toonen C. Australia

Gracia, et al (2014, pp. 117) en su libro Vulnerabilidad y Protección de los Derechos Humanos, indica que en el caso Toonen C. Australia (Dictamen de fecha 31 de marzo de 1994, comunicación N° 488/1992, caso Nicolás Toonen c. Australia), en el cual el demandante cuestionaba dos artículos del código penal del Estado de Tasmania que tipificaban como delito las relaciones homosexuales voluntarias entre hombres.

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas observó que existía una vulneración del derecho tanto a la vida privada y también al principio de no discriminación por motivos de sexo, asimismo dicho comité consideró que la no discriminación por móviles de sexo abarcaba además la orientación sexual. Refiere que la posterior jurisprudencia sobre orientación sexual analizadas por las Naciones Unidas tuvo una evolución importante, lo cual se ve reflejado en el art. 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, el cual proscribe la discriminación ante la Ley.

Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile

El caso bajo comentario se relaciona con el argumento y alegación de una presunta responsabilidad por parte del Estado Chileno, cometidos contra la señora Karen Atala Riffo, ello por actos discriminatorios, en virtud a su preferencia u orientación sexual en el proceso judicial que resolvió la pérdida de la custodia de sus hijas M, V y R.

El caso inició debido a la demanda que interpuso el padre de las niñas, en el año 2003, a fin de quitarle la custodia de las mismas a la madre, bajo el argumento que dichas menores corrían peligro respecto de su desarrollo físico y emocional, puesto que la madre convivía en la casa con otra mujer que era su pareja actual, asimismo indicó que podrían padecer de

alguna enfermedad de transmisión sexual. Por su parte la madre alegó que en las normas chilenas no es causal de inhabilitación parental el que ella tenga una opción sexual diferente a la heterosexual.

A continuación describiremos los principales fundamentos en las que arribó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los cuales son los siguientes:

- i) En relación a la orientación sexual, la Corte menciona que la falta de consenso al interior de un Estado, en relación al respeto y garantía de los derechos de las personas homosexuales, no puede ser óbice ni argumento válido para negarles, restringirles o excluirles sus derechos humanos o cometer actos de discriminación.
- ii) Señaló que el alcance del derecho a la no discriminación por orientación sexual debe ser considerada también en su expresión y las consecuencias en el proyecto de vida de dichos seres humanos.

Caso Clift vs. El Reino Unido

En este caso, el Supremo tribunal europeo, señaló que, otro ejemplo específico del sentido de la convención, cuando se refiere a otras formas de discriminación al señalar “de otra índole”, se encuentra los motivados por orientación sexual.

Cabe precisar que además de los casos señalados, también se han desarrollado por parte del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, otros casos como por ejemplo: **a) Caso Karner Vs. Austria, b) Caso X, Y y Z Vs. Reino Unido, c) Caso Schalk y Kopf Vs. Austria, d) Caso Salgueiro da Silva Mouta Vs. Portugal, e) Caso laskey, Jaggard y Brown vs. Reino Unido**; sin embargo, debemos acotar que no se realizará un resumen de los mismos, puesto que dichos casos se refieren a la configuración de la vida familiar, cuando los padres tienen una orientación sexual diferente, puesto que consideramos no muy importantes para la solución de nuestros objetivos, no obstante si cabe mencionarlos.

Caso Duque Vs. Colombia

El caso en comento, fue iniciado por el señor Ángel Alberto Duque contra la República de Colombia; los hechos se relacionan con la presunta responsabilidad internacional por parte del citado país, ello al haber excluido al señor Duque de la posibilidad de contar con una pensión de sobrevivencia, puesto que al morir su pareja del mismo sexo por el SIDA, el cual él también padecía, solicitó a la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de

Pensiones y Cesantías (COLFONDOS S.A.) al cual se encontraba afiliado su extinta pareja, sin embargo dicha compañía rechazó su petición, ya que se trataba de una pareja del mismo sexo y que no cumplía con los requisitos para ostentar la calidad de beneficiario de la pensión de sobrevivencia.

Ante dicha situación la Corte efectuó un análisis en base a la igualdad ante la Ley y la no discriminación, así como al derecho de la protección judicial, concluyendo que realizar una diferencia entre las parejas del mismo sexo y excluirlas del derecho a la pensión, no resulta razonable y objetivo, debido a la carencia de factores justificables, en consecuencia la citada Corte Interamericana de Derechos consideró que en el caso bajo comentario existió una discriminación sustentada en base en la orientación sexual de las personas.

Normativa Legal de protección del derecho a la no discriminación y la igualdad ante la Ley del colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales

En nuestro Sistema Jurídico Peruano, el artículo 2° inciso 2° de nuestra Constitución Política aborda el tema del derecho a la igualdad ante la Ley y la prohibición de discriminar por razones de origen, de raza, sexo, religión, idioma, condición económica, opinión o de cualquier otra índole, siendo así, dicho artículo hace únicamente referencia a dos aspectos, el primero es el derecho a la igualdad ante la ley y el segundo a la proscripción de discriminación.

En el caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile la Corte refirió que, en relación al derecho a la igualdad ante la Ley y con ello la no discriminación, dichos derechos se derivan de la propia naturaleza del ser humano y se encuentran concatenados con el derecho a la dignidad.

Previo al desarrollo de las normas, convenios y tratados internacionales, es menester señalar que conforme a nuestra Constitución Política del Estado Peruano, es menester resaltar que, de acuerdo a los instrumentos normativos internacionales relacionados a los derechos humanos, cuando los países firman convenios o tratados internacionales adquieren dos obligaciones, una de ellas es respetar los derechos consagrados por los tratados, y la segunda, el de garantizar el disfrute efectivo de estos derechos a todas las personas bajo su jurisdicción.

Ahora bien, pasamos a desarrollar lo siguiente, a saber:

Normativa legal internacional

Teniendo en cuenta la importancia de la normativa internacional, vinculante y referencial, damos a conocer los siguientes documentos internacionales que abarcan todo el plano de protección jurídica y atención que debe recibir la discriminación que enfrentan los seres humanos por su orientación sexual y expresión de género. En tal sentido tenemos:

Declaración sobre derechos humanos, la identidad de género y la orientación sexual

El autor del libro Vulnerabilidad y Protección de los Derechos Humanos, Gracia, et al (2014, pp. 115-116) encargado del Laboratorio de Sociología Jurídica de la Universidad de Zaragoza, informa que un hito importante sobre este tema del respeto a las personas homosexuales, es la citada, declarada en diciembre del 2008, en el Maro de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la cual fue avalada por 68 países, cuyo texto condena, entre otros, el incumplimiento económico, social y cultural, incluido el derecho a la salud, por parte de los estados.

Además de ello, se indica que los órganos de la Organización de las Naciones Unidas, han avistado la orientación sexual más que la identidad de género como una clase de protección contra la discriminación y la igualdad ante la Ley. Cabe precisar que la citada declaración no está suscrita por el Perú.

Declaración universal de derechos humanos y el pacto internacional de derechos civiles y políticos

Sobre el particular, la Defensoría del Pueblo, a través de un Informe referido a todo el desarrollo de los Derechos humanos del Colectivo LGBT, en el cual analiza la Necesidad de políticas públicas para la igualdad en el Perú, recalca que una de las obligaciones de todos los Estados es la de garantizar y respetar todos los derechos que se establezcan en la citada Declaración, ya sea por razones o motivos de sexo, raza, color, condición económica, etc., o de otra índole, conforme a su art. 2.1, asimismo establece que todas las personas son iguales ante la ley, así como tienen derecho a que sean protegidos de igual forma y sin discriminación.

Por lo que debemos acotar, que dicha disposición al referirse a otra índole, incluye también la exclusión de cualquier forma de discriminación por motivos de diversidad de género y orientación sexual.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Tomando en cuenta la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo en su citado Informe (setiembre 2016, p. 38) se puede señalar que, de igual modo, el compromiso de los Estados es garantizar y proteger todos los derechos sin discriminación ni distinción alguna, además en este Pacto también se incluye el agregado otra condición social, según el art. 2.2, por lo que se puede entender que se considera a todos actos discriminatorios por orientación sexual e identidad de género.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Según la Defensoría del Pueblo, el citado Comité ha dejado plasmado que la expresión y otra condición social, incorpora la identidad de género y orientación sexual como razones prohibidos de discriminación.

Comité contra la Tortura

De igual forma, el referido Comité destaca la importancia del cumplimiento de todas sus disposiciones normativas por parte de los Estados, a fin de eliminar todo contexto o situación de discriminación por orientación sexual, identidad transexual, sexo, etc.

Resolución de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género de junio de 2011.

Un acontecimiento importante, que no podemos dejar de lado es la citada Resolución, emitida en junio de 2011, puesto que ella se configura en la primera Resolución de las Naciones Unidas que aborda el tema de orientación sexual, identidad de género y derechos humanos, ello conllevó a la elaboración de un primer Informe Oficial sobre dicho asunto, en dicho documento el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, estableció la normativa aplicable para tutelar los derechos de igualdad, de libertad, de seguridad, y el de no discriminación, entre otros. Otro punto fue que reconoció que las personas del Colectivo de LGBT, son víctimas en muchos casos de actos violentos, así como actos discriminatorios a nivel legal y a nivel social, y político, además de serie de acontecimientos discriminatorios en el trabajo, salud y educación.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos de mayo de 2015.

Tres años después, esto es en mayo de 2015, el referido Alto Comisionado, recalcó nuevamente la situación problemática en cuanto al ejercicio de los derechos humanos por parte del Colectivo LGTB, además de ello hizo hincapié en los importantes avances que tuvieron los países de España, Brasil, México, Países Bajos, Canadá, Dinamarca, Croacia, Noruega, Serbia, Colombia, Montenegro, Bolivia, Cuba, Uruguay, Francia, Reino Unido, Argentina y Honduras en relación al progreso respecto al tema; sin embargo el Perú no figura entre ellos, por lo que se denota un retraso en cuanto a ello.

Los principios de Yogyakarta

Finalmente, el instrumento más resaltante, Según Gracia, et al, citando a O'Flaherty y Fisher (2008, p. 119-121), son los principios de Derechos humanos en relación con la identidad de género y orientación sexual, más conocidos en su denominación como los principios de Yogyakarta, los cuales fueron acogidos por un conjunto de 29 especialistas en materia internacional de derechos humanos pertenecientes a 25 países, todos ellos consensuadamente se reunieron desde el 06 hasta el 09 de noviembre de 2006, en la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta – República de Indonesia.

Dicha reunión tuvo como objetivo reconocer las situaciones de vulnerabilidad de los derechos de las personas con orientación sexual diferente y diversa identidad de género, asimismo tuvo como segundo objetivo el efectuar las posibles repuestas por parte de la comunidad internacional frente a dichas situaciones y finalmente describir y determinar las obligaciones de los Estados para la tutela y protección de los derechos humanos que se veían amenazados por actos de discriminación por dichas razones.

Cabe resaltar que dicha declaración se configura por una parte introductoria, un preámbulo, 29 principios y 16 recomendaciones adicionales. Tal es así que los Principios de Yogyakarta (2007, p. 11-10), en su primer principio, consagra el Derecho universal al ejercicio y goce de los derechos humanos, y expresa que todas las personas vienen al mundo libres e iguales en derechos, asimismo señala que los seres humanos de todas las orientaciones sexuales y expresiones de género poseen el derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Respecto al derecho a la no discriminación, el Principio 2 establece que todo el universo de seres humanos posee el derecho al goce de todos los derechos humanos, excluyendo la discriminación por razones de orientación sexual o identidad de género. Indica que Todas las personas detentan el derecho a ser iguales ante la ley y disfrutan de un derecho a igual protección por parte de la ley.

Aunado a ello, el citado segundo principio refiere que la discriminación sustentada en la opción por orientación sexual o identidad de género abarca toda diferenciación, eliminación, exclusión, restricción, obstáculo, impedimento o preferencia justificada que tenga por finalidad o por consecuencia el perjuicio o la merma de la igualdad ante la Ley.

Como recomendaciones los Principios de Yogyakarta, recomiendan que los países o Estados lleven a cabo todas aquellas medidas de protección que sean indispensables, para que cada ser humano goce su derechos a la identidad de género que ella defina para sí y la orientación sexual que la misma elija.

En conclusión todos los textos y documentos, mencionados líneas arriba, destinan sus herramientas a fin que los Estados puedan adoptar las diversas obligaciones que han establecido, ello con el objetivo de garantizar y tutelar el derecho a la no discriminación y la igualdad ante la Ley, y eliminar todos aquellos obstáculos consistentes en actos de discriminación, para que así las personas con orientación sexual diferente y la identidad que ellas elijan puedan ser disfrutas en plenitud sin que las mismas sean menoscabadas en sus derechos humanos.

Normativa Legal Nacional

Constitución Política del Perú

En cuento a nuestra Normativa peruana, debemos en primer lugar, considerar a nuestra Carta Magna, puesto que a partir de ella podremos conocer las diferentes normas que se han promulgado en relación al tema de investigación.

Antes de mencionar a nuestra Constitución actual, es menester acotar a la “Constitución para la República del Perú”, de fecha 02 de julio de 1979, la cual en su artículo 2, inciso 2, establecía que toda persona tenía derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, opinión e idioma. Asimismo refería que el varón y

la mujer tienen iguales oportunidades y responsabilidades y que la ley reconoce a la mujer derechos no menores que al varón.

En ese sentido se evidencia que, dicho artículo constitucional, no hacía referencia ni explícita ni implícitamente a la orientación sexual e identidad de género, además, tampoco incluía las palabras “de otra índole”, es decir, que la protección era muy limitada.

Según el Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2009, p. 5) en su libro “mis derechos”, refiere que el derecho a la no discriminación, tiene su razón de ser en la Constitución del Perú, la norma más importante de nuestro país, en el que los peruanos y peruanas hemos plasmado los derechos que consideramos más importantes. En especial en dos derechos contenidos en ésta, el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la no discriminación.

Siendo así, el art. 1, establece como finalidad que el fin supremo tanto del Estado como de la sociedad misma es defender a la persona humana y el respeto de su dignidad, continuando con el desglose más importante, nuestra constitución en su art. 2 e inciso 2, dispone que todo ser humano tiene el derecho a ser igual a otros ante la Ley, por lo que ello genera, tal como lo indica, que ninguna persona puede ser discriminado por razones, entre otros, de sexo y de cualquier otra índole.

En cuanto al derecho a la igualdad ante la ley, por la cual, a pesar de nuestras diferencias, ante el Estado y la Ley, todos somos iguales. Esto implica dos obligaciones para el Estado, por un lado, no pueden darse leyes discriminatorias y por el otro, cuando los funcionarios apliquen la ley no deberán discriminar entre los ciudadanos.

El derecho a la no discriminación supone que ninguna autoridad del Estado puede tratar a dos personas que se ubican en una situación similar, de manera desigual, menos aun basándose en los "motivos prohibidos" reproducidos en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución.

Marianela Ledesma Narváez, en su fundamento de voto contenido en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN, menciona que el mandato de prohibición de discriminación abarca el caso de la identidad de género, pese a que el mismo no haya sido señalado en el la Carta Magna, consideración dada en virtud a que dicha Colectividad se encuentra en una situación desigual respecto de las demás personas.

Código Procesal Constitucional

Nuestra norma adjetiva constitucional, ha introducido un factor importante en protección a los derechos de todas aquellas personas con sexo e identidad de género diferente a la heterosexual, puesto que en su art. 37 ha dispuesto que una de las razones por discriminación que es procedente para la interposición de Amparo, es que la misma se base en el factor de orientación sexual.

A consideración nuestra, la citada incorporación significa un gran avance, sin embargo, como hemos descrito en líneas arriba, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia contenida en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAM MARTÍN, estableció que las personas que soliciten el cambio de nombre o de sexo en base a la orientación sexual y diversidad de género, podrán pedirlo a través de una demanda sumarísima, esto es ante un Juzgado Civil o Juzgado de Paz Letrado, por lo que habría una contradicción, ya que debemos tener presente que el Amparo es un vía excepcional y de última ratio, por lo que al existir una vía igualmente satisfactoria para el derecho que se alega vulnerado, la demanda de Amparo sería improcedente, y ello se sustenta en el hecho que otra vía que satisfaga la presunta vulneración sería la vía sumaria, en consecuencia la interposición de un Amparo en virtud a la discriminación por orientación sexual no sería muy efectiva.

Código Penal y la discriminación por identidad de género y orientación sexual

En el mes de enero del año en curso, el poder ejecutivo, mediante el Decreto Legislativo N° 1323 incorporó en el art. 323 de nuestro Código Penal, otra forma de discriminación, en la cual se mencionó a la orientación de sexo y expresión o identidad de género, por lo que la norma penal estipuló como delito el que uno o varias personas sean por sí mismas o por terceros efectúe actos de diferenciación, exclusión, restricción o preferencia basados en las dos razones mencionadas, conducta que será sancionada con pena oscilan entre 2 a 3 años.

Sin embargo, conforme a lo informado por el diario la República (2017, mayo 04) la Comisión de Constitución, dirigida por el congresista fujimorista Miguel Ángel Torres, votó en contra de la citada propuesta del ejecutivo, en consecuencia, se ratificó en el día la proyección de un texto sustitutorio, en el cual se recomendó la derogación de las modificaciones citadas.

Tal es así que el Pleno del Congreso aprobó parcialmente la derogatoria del Decreto Legislativo N° 1323, respecto a la parte que incluye a la identidad de género y orientación sexual como actos de discriminación.

Tal es así que, en mayo de 2017, la parte cuestionada del Decreto Legislativo fue derogado, no obstante algunos personajes se han pronunciado al respecto, como es el caso del ex presidente del Tribunal Constitucional, Víctor García Toma, el cual señaló para el diario El Comercio (2017, abril 06, párr. 10) que, el Congreso de la República posee la potestad de tomar una decisión sobre aquello que delegó al Ejecutivo.

Por su parte el constitucionalista Samuel Abad, refiere que el poder ejecutivo respetó las facultades y prerrogativas que le fueron concedidas, ya que hablar de violencia de género también abarca los factores de identidad de género orientación sexual, asimismo puntualizó que con dicha decisión se permitiría más crímenes de odio contra el Colectivo LGTB.

Leyes específicas respecto del derecho a la igualdad ante la Ley del Colectivo LGTB

En primer lugar, cabe precisar que no existe una Ley en específico que regule el tem de orientación sexual e identidad de género; no obstante, a continuación describiremos ciertas normas específicas que dan luces de la protección que ampara al Colectivo LGBT contra cualquier forma de discriminación y que brinda las mismas oportunidades que el resto de personas.

Proyectos de Ley

Actualmente en el congreso de la República existe el **Proyecto de Ley N° 790/2016-CR (Ley de Identidad de Género)** impulsada, entre otros, por la congresista Indira Isabel Huilca Flores perteneciente a la bancada parlamentaria Frente Amplio y cuyo objeto de la citada Ley es regular los principios, las medidas y los procedimientos destinados a garantizar el reconocimiento de la identidad de género de forma libre sin ningún tipo de discriminación, asimismo establece el buen trato en las entidad públicas y privadas y el acceso sin discriminación al empleo, seguridad social, entre otros. Un punto neurálgico que evidencia esta Ley es que propone que la Administración Pública debe adoptar medidas administrativas a través de sus órganos registrales para que pueda efectuarse a favor de la población LGBTI su cambio de prenombrs, imagen y sexo ello mediante un proceso sencillo y gratuito, quedando prohibido la exigencia de constancia médica de reasignación

de sexo, esterilización o terapia hormonal, o psicológica.

Cabe precisar que el citado proyecto de Ley refiere que la rectificación registral del nombre y sexo no altera la titularidad de los derechos adquiridos y obligaciones jurídicas que correspondan a la persona antes de dicha modificación, incluidas las relaciones propias de derecho de familia.

Por su parte el **Proyecto de Ley N° 1704/2016-CR**, propone una Ley que promueva la igualdad ante la Ley y la no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, ello mediante la modificación del numeral 2) del artículo 2° de la Constitución Política. Dicho proyecto fue propuesto, entre otros, por el congresista Richard Arce Cáceres.

Asimismo, existe en nuestro Congreso de la República el **Proyecto de Ley N° 1378/2016-CR**, donde la congresista Indira Isabel Huilca Flores y Marisa Glave Remy del Grupo Parlamentario Frente Amplio y los congresistas Alberto De Belaunde de Cárdenas y Carlos Bruce Montes de Oca del grupo parlamentario Peruanos por el Cambio proponen una **Ley para el fortalecimiento de la lucha contra los crímenes de odio y la discriminación**; en donde se aprecia la regulación de capacitación a los operadores de justicia y la comunidad jurídica, campañas informativas a la población, la creación de un registro de crímenes por discriminación, así como la propuesta de incluir en el código penal, el código procesal constitucional, el código de protección y defensa del consumidor y en el Decreto Legislativo N° 728, las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como formas de discriminación.

La prohibición de la discriminación por identidad de género y orientación sexual en las ordenanzas regionales y locales

De acuerdo con el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo, en el Perú existen 13 ordenanzas entre regionales, provinciales y locales que regulan la discriminación por identidad de género y orientación sexual como formas de discriminación.

En tal sentido, se presenta la siguiente tabla con la lista de aquellos gobiernos regionales, provinciales y locales que mediante sus ordenanzas han abordado la problemática:

Tabla 1. Ordenanzas que hacen referencia a la orientación sexual e identidad de género como factores de discriminación.

Ordenanzas que hacen referencia a la orientación sexual e identidad de género como factores de discriminación		
Gobiernos Regionales	Municipalidades Provinciales	Municipalidades Distritales
Ucayali	San Martín	De Alto Selva Alegre
Ayacucho		Miraflores (Lima)
La Libertad		Pueblo Libre
Loreto		Castilla
Moquegua		Palca
San Martín		
Tacna		

Fuente: Defensoría del Pueblo, setiembre 2016.

A continuación apreciaremos que es lo que contienen las citadas Ordenanzas en relación a la Orientación Sexual y Diversidad de Género.

Figura 5. Ordenanzas que abordan en forma exclusiva la temática LGBTI

Ordenanzas que abordan en forma exclusiva la temática LGBTI

Ordenanza Regional	Algunos contenidos principales
Gobierno Regional de la Libertad (Ordenanza N° 006-2014-GR-LL/CR)	<ul style="list-style-type: none"> • Define los conceptos de orientación sexual, identidad de género e incluye la discriminación por estos motivos. • Señala que la orientación sexual y la identidad de género son parte de los derechos a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad. • Señala las conductas prohibidas en el ámbito educativo, sanitario y laboral en función a la orientación sexual y la identidad de género de las personas.

	<ul style="list-style-type: none"> • Garantiza el ejercicio de otros derechos como la expresión, reunión, petición y acceso a la función pública.
<p>Gobierno Regional de Loreto (Ordenanza N° 004-2010-GRL-CR)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce la igualdad de trato y rechaza todo acto discriminatorio en el ámbito de las ITS, VIH y Sida contra las poblaciones vulnerables como las lesbianas, gays, transexuales, bisexuales, hombres que tienen sexo con hombres (HSH), trabajadores y trabajadoras sexuales. • Señala que las poblaciones tienen el derecho a participar en el proceso de definición de las políticas y programas de promoción, prevención y tratamiento oportuno y eficaz frente a la infección de las ITS, VIH y Sida. • Contiene conductas prohibidas en el ámbito educativo, sanitario y laboral en función a la orientación sexual y la identidad de género de las personas. • Establece la obligación del Gobierno Regional de Loreto de promover la adopción de políticas y programas frente a las ITS, VIH y Sida. • Señala que las poblaciones vulnerables tienen derecho a que las estrategias de promoción de la salud sexual y reproductiva que se realicen en la Región, consideren su orientación sexual e identidad de género, respetando su confidencialidad e intimidad. • Establece que el Plan de Igualdad de Oportunidades de la Región debe promover normas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales. • Encarga a la Gerencia de Desarrollo Social, que en coordinación con otras instituciones, garantice la prestación de los servicios de la Estrategia de Educadores de Pares y el Programa de Tratamiento Antirretroviral de Gran Actividad (TARGA).

Gobierno Regional de Ucayali (Ordenanza N° 016-2010-GRU-CR)	<ul style="list-style-type: none"> • Su contenido y regulación es similar a la Ordenanza Regional de Loreto.
Gobierno Regional de San Martín (Ordenanza N° 027-2010-GRSM/CR)	<ul style="list-style-type: none"> • Sigue una regulación similar a las Ordenanzas Regionales de Loreto y Ucayali.
Gobierno Regional de Tacna (Ordenanza N° 016-2010-CR/GOB. REG.TACNA)	<ul style="list-style-type: none"> • Reconoce la igualdad y no discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Región Tacna, rechazando cualquier conducta discriminatoria. • Aprueba la Guía de aplicación de los derechos de no discriminación por orientación sexual y por identidad de género en la Región Tacna. • Encarga a la Gerencia General y a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la construcción de lineamientos y acciones para promover la igualdad y no discriminación de todas las personas, sin perjuicio de su orientación sexual e identidad de género.

Fuente: Ordenanzas contra la discriminación
Elaboración: Defensoría del Pueblo

“Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, Ley N° 28983.

La referida norma, plasma como finalidad el de instaurar un marco legal, institucional y de políticas públicas, tanto a nivel nacional, regional y local, a fin de proteger, tutelar y garantizar a los hombres y mujeres el libre ejercicio de su derecho a la igualdad. Por lo que de la acotada Ley se desprende que la misma deja de lado a las personas con identidad de género y orientación sexual diferente.

Ello se sustenta en el art. 2 de la referida Ley, puesto que la misma no incluye a los citados factores como unos latentes de discriminación, si no que únicamente consagra a los actos que efectúen distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad limitar y menoscabar el reconocimiento, y disfrute de los derechos en virtud a la igualdad entre la mujer y el hombre.

Políticas Públicas implementadas por el Perú para la eliminación de la discriminación por identidad de género y orientación sexual.

Una de las herramientas para dar atención a las necesidades sociales de la población es la que emana de las políticas públicas. Por lo que no solo es suficiente la regulación

normativa sino que deben efectuarse acciones que protejan los derechos de igualdad ante la Ley y la eliminación de la discriminación.

A continuación desarrollaremos todas aquellas acciones traducidas en políticas públicas llevadas a cabo para la protección del citado derecho.

Concepto de políticas públicas

Conforme a la definición que nos brinda Aguilar y Lima (2009, p. 38) podemos decir que las políticas públicas son el conjunto de acciones, decisiones que llevan a cabo los diferentes actores involucrados en asuntos públicos, es decir que, es aquel diseño que resulta de la toma de una acción o decisión.

En este sentido, las políticas públicas son el camino de acción que siguen los agentes, a fin de dar tratamiento a un problema o asunto de interés, asimismo indican que son declaraciones de objetivos y metas, las cuales están destinadas a la solución de problemas.

Por su parte Torres-Melo y Santander (2013, p. 18) en su libro introducción a las políticas públicas, consideran que las mismas no son solamente documentos conteniendo una serie de listados de actividades presupuestadas, si no que su finalidad es más lejana, puesto que tiene como objetivo la materialización de las acciones y decisiones que toma el estado respecto de los asuntos que conciernen a los ciudadanos, pues refieren que a través de las políticas públicas se manifiestan los conflictos y los acuerdos sobre la transformación de la realidad.

Aunado a lo expuesto, Bracamonte y Álvarez (2006, p. 127) comentan que la vulneración de derechos de las personas LGTB requieren de una inmediata y urgente respuesta, a lo cual exige la participación de diversos actores de gobierno, a fin de asumir responsabilidades y obligaciones para la promoción y defensa de los derechos humanos de dichas personas, de manera que la implementación de los programas y políticas públicas encaminen sus fines a la concertación del Estado y sociedad civil para la aceptación de los derechos que le corresponden al Colectivo LGTB.

Por su parte Sempol (2012, p. 8) declara que las buenas políticas públicas no son suficientes sin que ellas requieran un trabajo conjunto con los servidores públicos, los

cuales deben ser capacitados a fin que puedan atender las problemáticas que se presenten en torno a la identidad de género y orientación sexual.

Ley y políticas públicas en relación a las medidas de protección del Colectivo LGTB

Según los autores Torres-Melo y Santander (2013, p. 60) las leyes son consideradas como un componente formal de las políticas públicas, pero no como una política pública en sí misma, es decir que deben ser tomadas como un mecanismo sustancial a fin de garantizar que las decisiones políticas adoptadas se encaminen como acciones de las políticas públicas.

En resumen la Ley se configura como un elemento fundamental que da forma a una idea de política pública, sin embargo, los gobiernos tanto en sus tres niveles, con sustento en la Ley, deben implementar toda una estrategia de gestión, con el propósito de alcanzar los objetivos de las normas, es decir que con ayuda de la ley debe diseñarse la política pública a fin de obtener su materialización.

Cabe precisar, en virtud a lo que exponen los citados autores, que las normas creadas por sí solas no garantizan el cumplimiento de sus objetivos, por ello el Estado a través de sus gobiernos descentralizados, deben efectuar las adecuadas estrategias que faciliten y permitan una eficaz implementación de las políticas públicas.

Por ello investigaremos como se han materializado e implementado las políticas públicas, si es que corresponde, a favor del Colectivo LGBT.

Las Políticas Públicas y las recomendaciones internacionales sobre derechos del Colectivo LGTB

Antes de pasar a desarrollar la aplicación de las políticas públicas que presuntamente ha implementado el Estado peruano, nos vemos en la imperiosa necesidad de señalar algunos puntos constituidos en recomendaciones que nos ha brindado el marco internacional.

Tal es así que en el marco del Segundo Examen Periódico Universal (EPU) efectuado en el año 2012, llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos (el cual analiza el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos a los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas) los representantes de los países de

Eslovenia y Canadá realizaron recomendaciones al Perú sobre asuntos de violencia e implementación de políticas públicas para las personas del Colectivo LGTB (Defensoría del pueblo, setiembre 2016, p. 45).

Por ello, el siguiente cuadro elaborado por la Defensoría del Pueblo, describe las recomendaciones realizadas por los acotados representantes:

Figura 6. Recomendaciones formuladas a nuestro país.

Recomendaciones sobre la temática LGBTI formuladas a nuestro país con ocasión del EPU 2012	
EPU 2012 ⁵⁹	<p>«116. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo o que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Perú:</p> <p>116.15 Considerar la posibilidad de promulgar una ley que se ocupe de los delitos motivados por la orientación sexual (Canadá).</p> <p>116.32 Considerar la posibilidad de utilizar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia).»</p>

Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De las recomendaciones mencionadas, se evidencia el deber y el compromiso por parte del Estado Peruano de implementar políticas públicas traducidas en medidas de protección para la vigilancia y cuidado de los derechos del Colectivo LGTB, con el objetivo de que dicho grupo de personas ejerzan todos aquellos derechos considerados en los instrumentos jurídicos internacionales.

Una opinión asociada a las citadas recomendaciones, es la que manifiesta la magistrada del Tribunal Constitucional, Ledesma Narváez, en su fundamento de voto contenido en la Sentencia signada en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN, antes descrita, la cual refiere que el Estado peruano, como parte de sus acciones debe diseñar e implementar políticas públicas que faciliten el reconocimiento, la asignación y participación en la sociedad del Colectivo LGTB, todo ello en virtud a lo establecido en nuestra Carta Fundamental, así como los instrumentos internacionales de los Derechos Humanos.

Conforme lo expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012. Párr. 55) el rol fundamental de un Estado acorde a su Carta Magna y los Tratados Internacionales es, entre otro, poner freno a los actos discriminatorios por razones de orientación sexual diferente y diferencia de género, dicha situación conlleva a los Estados a implementar políticas públicas y campañas a fin que la sociedad pueda comprender la importancia del Colectivo LGTB, así como las capacitaciones a los actores del propio Estado.

Políticas Públicas y su aplicación por el Perú para la eliminación de la discriminación por identidad de género y orientación sexual

La Defensoría del Pueblo en su citado Informe denominado “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú” (setiembre 2016, p. 74-73) expone que La invisibilización del colectivo LGBT en las normas, medidas y políticas del Estado denota desconocer sus derechos y agravar su situación de exclusión y discriminación. Las personas LGBT tienen características y problemas específicos que deben ser atendidos en el marco de una política integral, hecho que justificaría su incorporación en el Plan Nacional de Derechos Humanos, en tanto se configure como un documento guía para el diseño y realización de políticas públicas por parte de los diferentes sectores, sean a nivel Nacional, Regional y Local.

Según lo citado, lo importante es conocer los derechos que le concierne al Colectivo LGBT, ello con la finalidad de implementar, entre otros, políticas públicas, lo cual será importante para la protección de no ser excluidos y discriminados, asimismo la Defensoría del Pueblo resalta la importancia de que dicha comunidad sea incluida en el Plan Nacional de Derechos Humanos, pus dicho plan se elaboró en virtud a las obligaciones adoptadas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017

Mediante Decreto Supremo N° 004-2012-PCM, de fecha 18 de agosto de 2012, se consintió el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017 (en adelante PLANIG), definido como un instrumento de política pública, a fin de homogenizar el tratamiento del género en las políticas públicas tanto a nivel nacional, regional y local, con el objetivo de avalar el derecho a la igualdad y el ejercicio de los derechos humanos de una forma

efectiva. Dicho plan va destinado a la protección integral a hombres y mujeres, no obstante dos de sus objetivos abarcan temas relativos a identidad de género y orientación sexual, los cuales se describen a continuación:

- Propone fortalecer una cultura de respeto y valoración de las diferencias de género (Responsables: Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los gobiernos locales y los Organismos Constitucionales).
- Reducir la violencia de género en sus diferentes expresiones (responsables: MINP, MININTER, Gobiernos regionales, Ministerio Público y MINEDU).

Del cuadro descrito, se desprende que el PLANING considera todas aquellas acciones que las citadas entidades debieron efectuar entre los años 2012 al 2017, ello con la finalidad de erradicar los prejuicios, estereotipos, así como todos los actos discriminatorios basados en las diferencias de orientación sexual y expresión de género, sin embargo, a la fecha dichos objetivos estratégicos, aun no han sido implementados y sus resultados aún no se evidencian, conforme lo informa la Defensoría del Pueblo.

Plan Nacional de Derechos Humanos

Sobre el particular, conforme lo relata la Defensoría del Pueblo en su acotado Informe (setiembre 2016, p. 68) los Estados miembros de la Convención de Derechos Humanos, en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos de Viena de 1993, asumieron una importante responsabilidad traducida en la elaboración de un Plan de acción nacional, a fin de promover la protección de los derechos humanos.

En virtud a ello, el Estado peruano a través de la Presidencia del Consejo de Ministro, elaboró dos Planes Nacionales de Derechos Humanos, comprendidos entre los periodos 2006-2010 y 2014-2016, aprobados por los Decretos Supremos Nros. 017-2005-JUS y 005-2014-JUS, de fecha 11 de diciembre de 2005 y 05 de julio de 2014, respectivamente.

En el primer plan 2006-2011, incluyó algunas pequeñas medidas de protección destinadas a impulsar acciones para promocionar una cultura basada en el respeto de las personas con diferente orientación sexual y diversidad de género, ello a fin de prevenir tratos denigrantes o violentos por dichas razones. Según el análisis de la Defensoría del Pueblo dicho Plan al

menos tomó en cuenta al Colectivo LGTB considerándolo como un grupo latente a ser vulnerado.

Sin embargo, el panorama negativo se aprecia con la elaboración del segundo Plan Nacional 2014-2016, ya que según el citado organismo constitucionalmente autónomo, en dicho Plan no se incluyó a las personas LGTB como aquel grupo en situación de vulnerabilidad, menos aún se aborda el derecho a la igualdad y no discriminación de dichas personas, a pesar que dicha comunidad evidencia un gran porcentaje de desaprobación y violencia, en la primera encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los derechos humanos llevada a cabo por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (04 al 17 de setiembre, 2013).

Un paso importante desde el ejecutivo, fue la elaboración del Plan Nacional de Derechos Humanos que abarca desde el 2018 hasta el 2021, en el que por primera vez se incluye al colectivo LGBTI, entre otros, como grupo de especial protección, y en donde se indican ciertos lineamientos o estrategias que forman parte de las políticas públicas a ejecutar durante ese periodo, por eso, pasamos a detallar los objetivos estratégicos que ha considerado el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

- Uno de los objetivos estratégicos es garantizar el goce de una vida sin discriminación y violencia a favor de las personas LGBT, ello a través de un registro, sin embargo, esperemos que dicho objetivo puede ser implementado y ejecutado.
- Garantizar la identidad de género de las personas trans, a través del apoyo de asesoramiento legal.
- Garantizar el acceso a los servicios de salud de las personas LGBT

Mesa de Trabajo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

A mayor abundamiento, la citada entidad, informó que en abril de 2015, se instauró una Mesa de Trabajo a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de implementar y conformar políticas públicas que protejan a la Colectividad LGBT, asimismo indica que en dicho equipo se estudiaban e investigaban las muertes violentas relacionadas a las personas LGBT durante los años 2012 al 2014, sin embargo dicho trabajo no fue concluido.

Políticas Públicas en torno al reconocimiento legal de las uniones afectivas del Colectivo LGTB

Respecto al tema, debemos resaltar que no es nuestra intención abordar las uniones afectivas de la comunidad LGBT, puesto que ello no es base de nuestra investigación, sin embargo, dicha población es la que argumenta que se ve vulnerado su derecho a la igualdad ante la ley, ello por la ausencia de un reconocimiento legal por parte del Estado, a fin que su vida afectiva sea tal cual reconocida como la de las personas heterosexuales.

En cuanto a ello, se puede mencionar, de manera muy sucinta, que actualmente no se ha regulado ningún marco normativo respecto al tema, ya que legalmente no está permitida ni la unión civil ni el matrimonio entre personas del mismo sexo o con diferente orientación sexual.

Sin embargo, existen dos proyectos de Ley que actualmente se encuentran en la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ellos son: i) El proyecto de Ley N° 718-2016-CR, el cual propone la Unión Civil No Matrimonial, la misma que es propuesta por los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio y; ii) Proyecto de Ley N° 961-2016-CR, por el cual se propone el matrimonio igualitario con la modificación del código civil, la misma que fue propuesta por las congresistas del Frente Amplio.

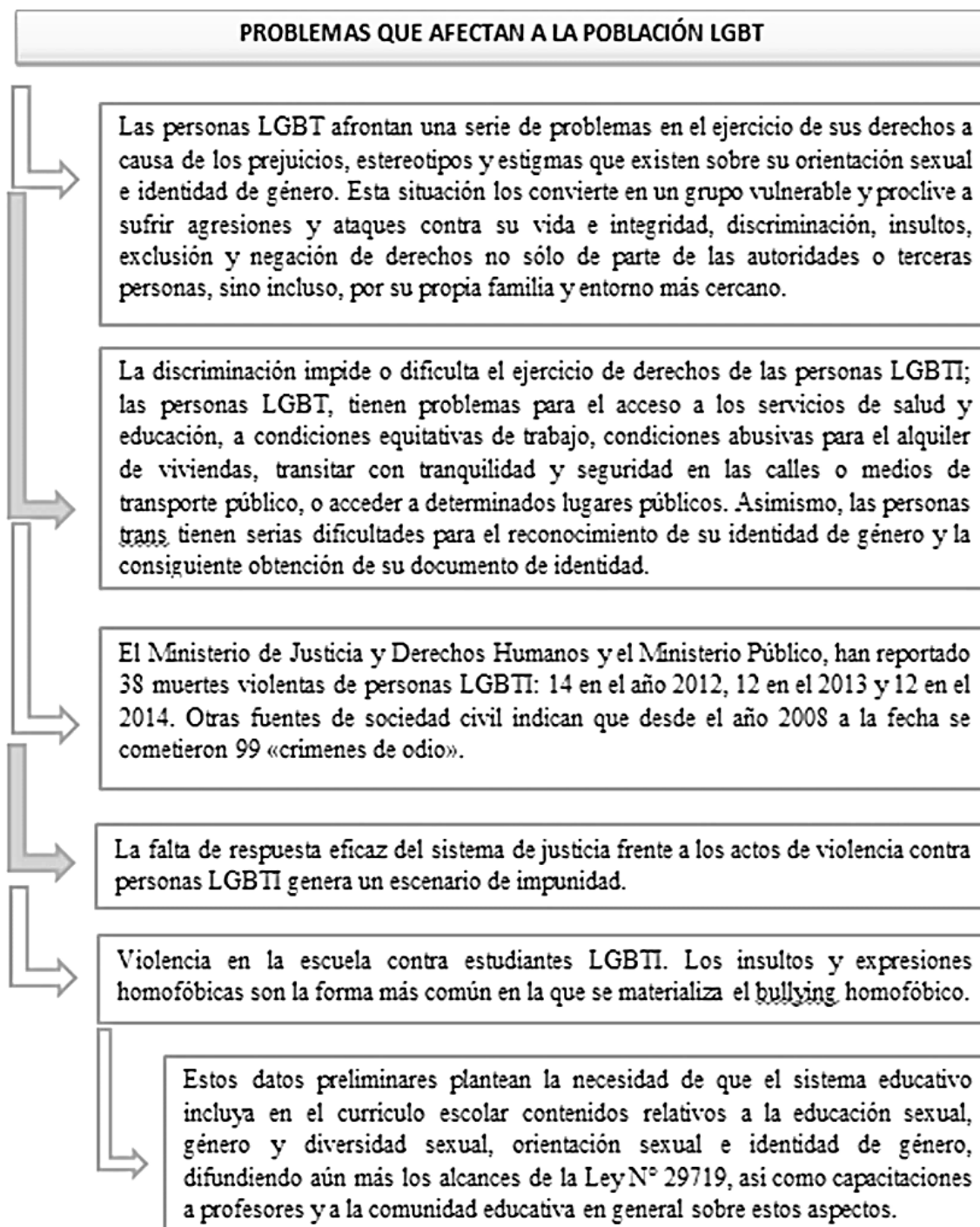
Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables en torno a las políticas públicas implementadas en favor del Colectivo LGBT

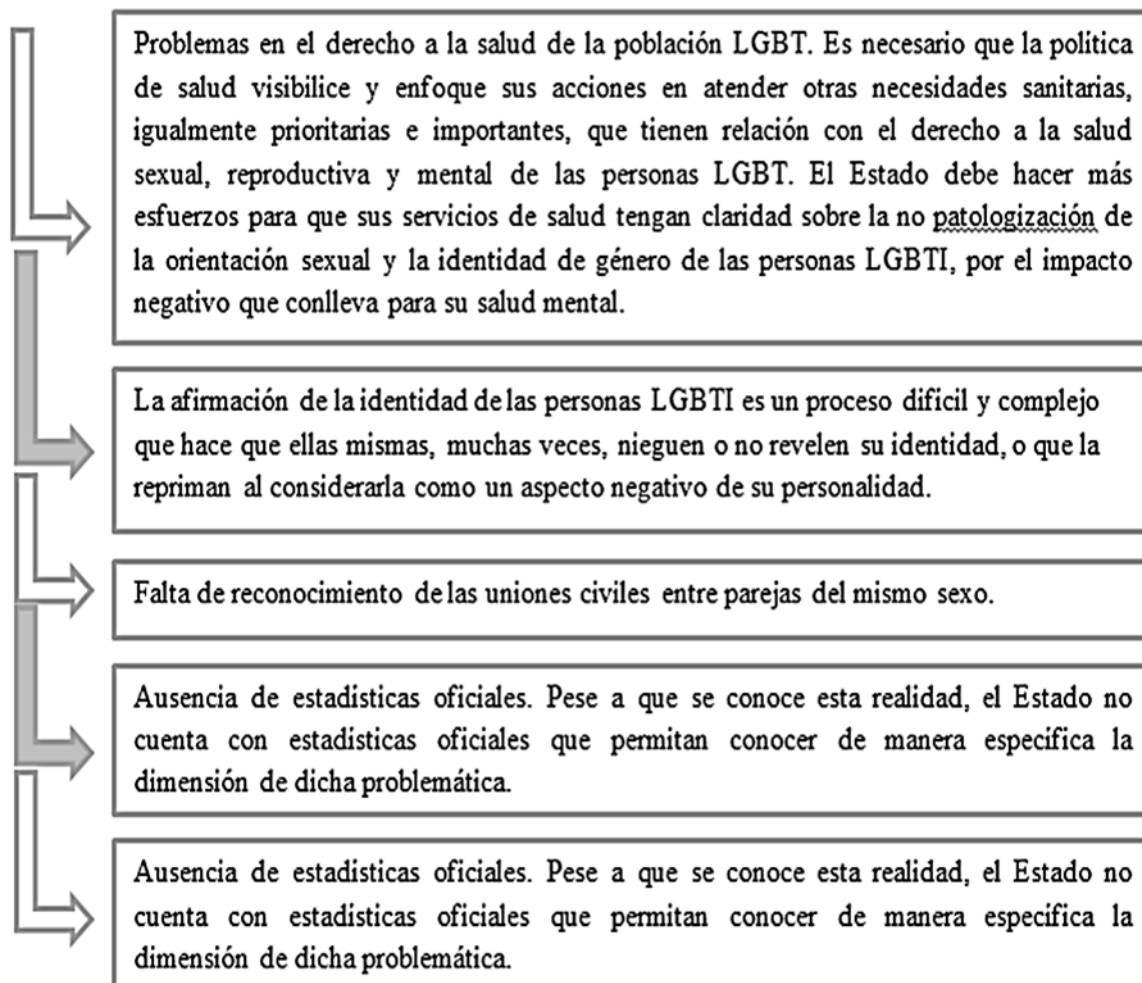
Según pone de conocimiento la Defensoría del Pueblo, en su citado Informe, el Ministerio de la mujer y Poblaciones Vulnerables no puede implementar y ejecutar políticas públicas desde el marco de atención de poblaciones vulnerables a favor del Colectivo LGBT, puesto que las mismas no son parte de su competencia, ya que su Ley de Organización y Funciones, no considera a las personas con diferente opción sexual e identidad de género como parte de las poblaciones o grupos vulnerables (ya que únicamente se consideran a las niñas y niños, adolescentes, personas ancianas, personas con discapacidad, víctimas de trata).

El Informe N° 175 del año 2016, elaborado por la Defensoría del Pueblo, marcó el primer paso para el tema de orientación sexual e identidad de género, concluyendo que **existen**

problemas que afectan a la población LGBT, como son las detalladas en la siguiente figura:

Figura 7. Problemas que afrontan el Colectivo LGBT





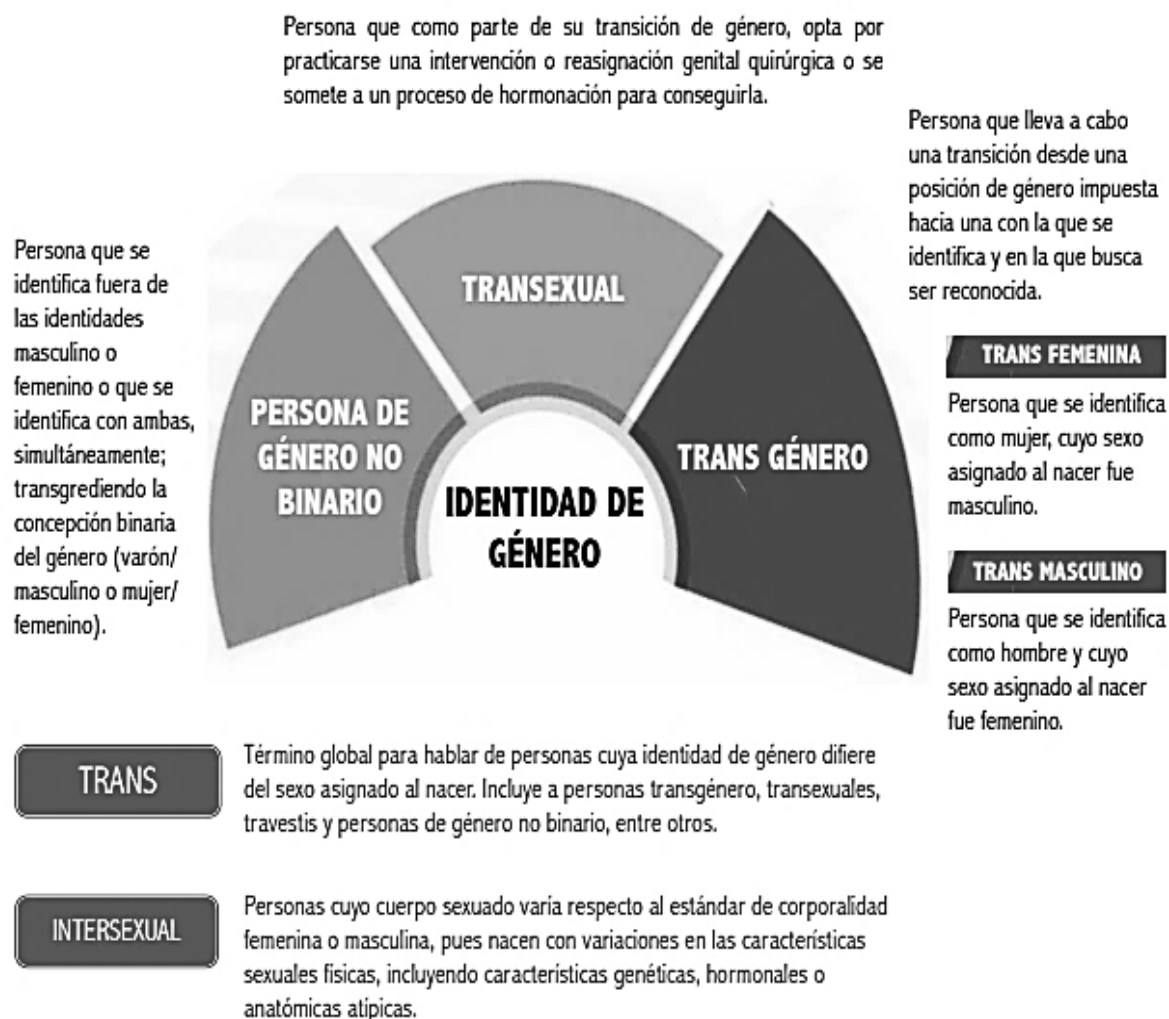
Fuente: Elaboración propia

Primera encuesta virtual para personas LGBTI 2017

Otro punto importante es la primera encuesta para personas LGBTI, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la misma que fue promovida y solicitada por autoridades del Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y algunos Congresistas de la República.

La referida encuesta tuvo como fin el de conseguir información estadística de forma virtual, que posibilitara al Estado tener datos oficiales y poder efectuar acciones, políticas públicas y estrategias que garanticen tanto el reconocimiento y la protección de los derechos de la población LGBTI, en el plano político, social, económico, cultural y educativo, entre otros. Para ello el INEI tuvo en cuenta las siguientes definiciones:

Figura 8. Identidad de género

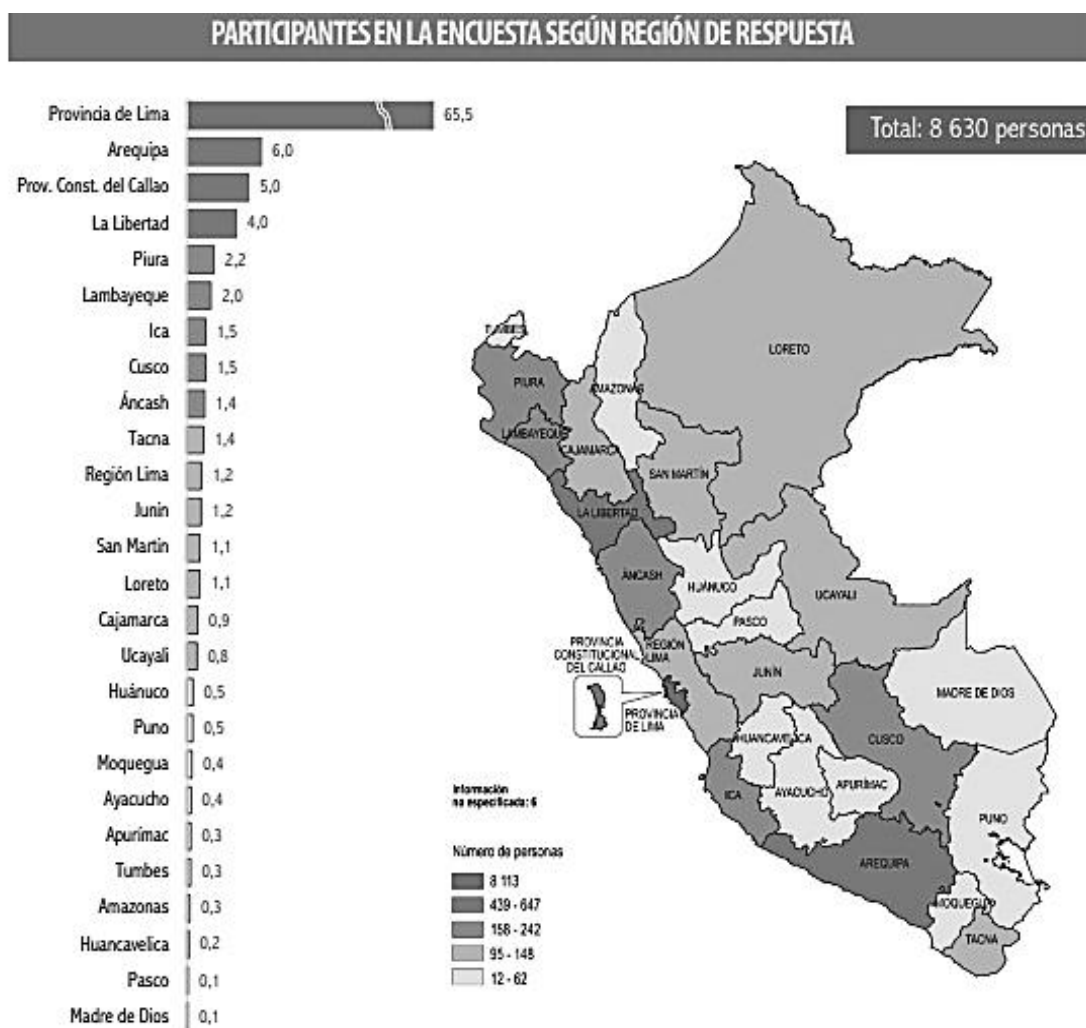


Fuente: INEI 2017

La mencionada encuesta virtual, fue realizada a 12, 026 personas identificadas como Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex, con una edad aproximada de 18 a más años, de los cuales el 72% (8, 630) eran jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

Los resultados de la mencionada encuesta arrojaron que Lima es la ciudad en las que nacieron la mayoría de participantes, asimismo Arequipa registra un total de 5.7% de personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersex y en tercer lugar encontramos a la región de la Libertad.

Figura 9. Participantes que fueron entrevistados en la encuesta virtual 2017



Fuente: INEI 2017

Respecto de los problemas de salud que afronta la población LGBTI durante los últimos 12 años, la encuesta evidenció que el 47% de dichas personas tienen percances en su estado de salud, mayormente con las enfermedades de transmisión sexual, por falta de acceso al tratamiento contra el VIH, así como problemas de depresión y ansiedad (salud mental).

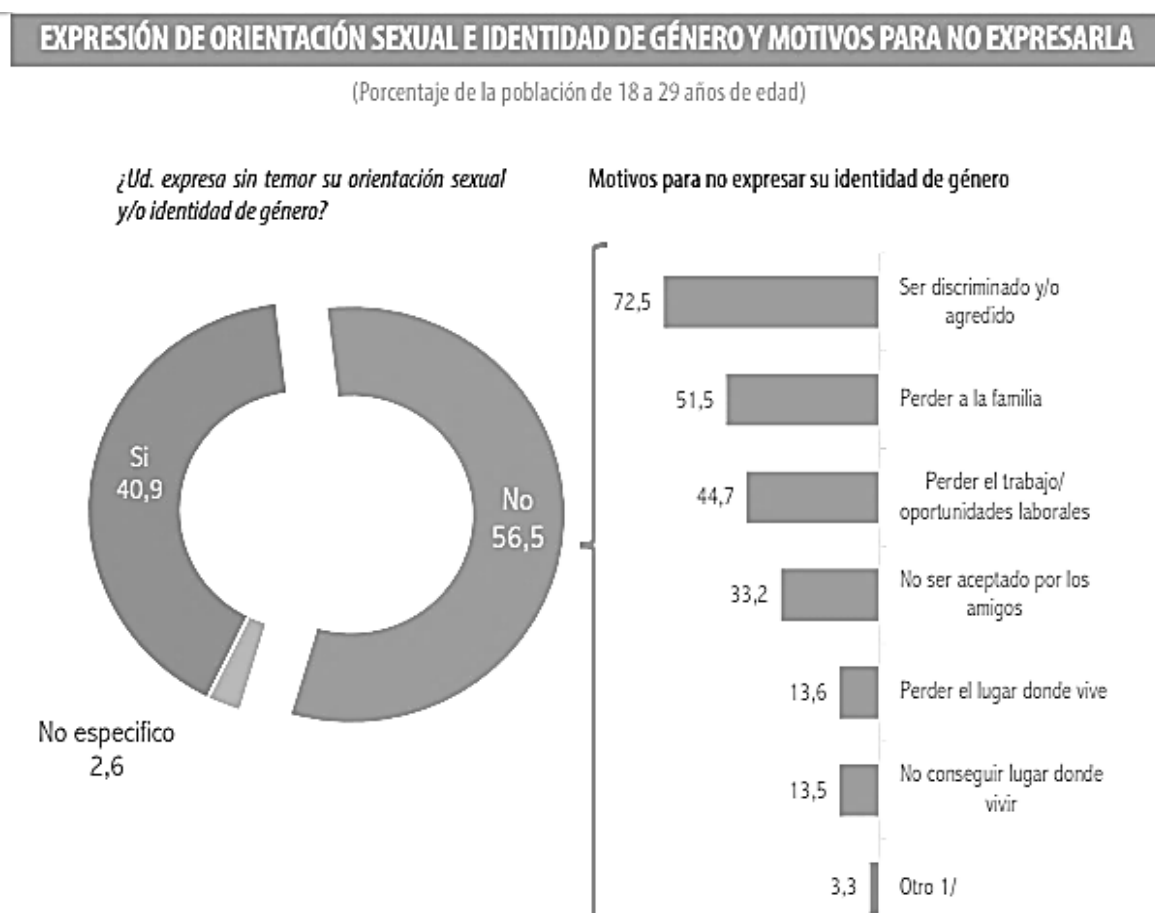
Asimismo, la encuesta virtual concluye, en cuanto al ámbito laboral, lo siguiente (personas LGBTI de 18 a 29 años):

- El 61, 8% mencionó que trabajaban como empleados.
- El 17, 5% manifestaron que se encuentran en condición de trabajadores independientes.
- El 11, 5% del Colectivo LGBTI manifestó que había sufrido situaciones de

discriminación y violencia o ambas en sus centros de trabajo.

- El 33% indicó que no recibieron su remuneración conforme los empleadores habían prometido.
- El 30, 8% de las citadas personas manifestaron que sus empleadores las hicieron trabajar día y noche.
- Finalmente el 24, 9% respondieron que fueron agredidos verbal, sexual y físicamente (al menos las tres formas más comunes de agresión).

Figura 10. Orientación sexual e identidad de género



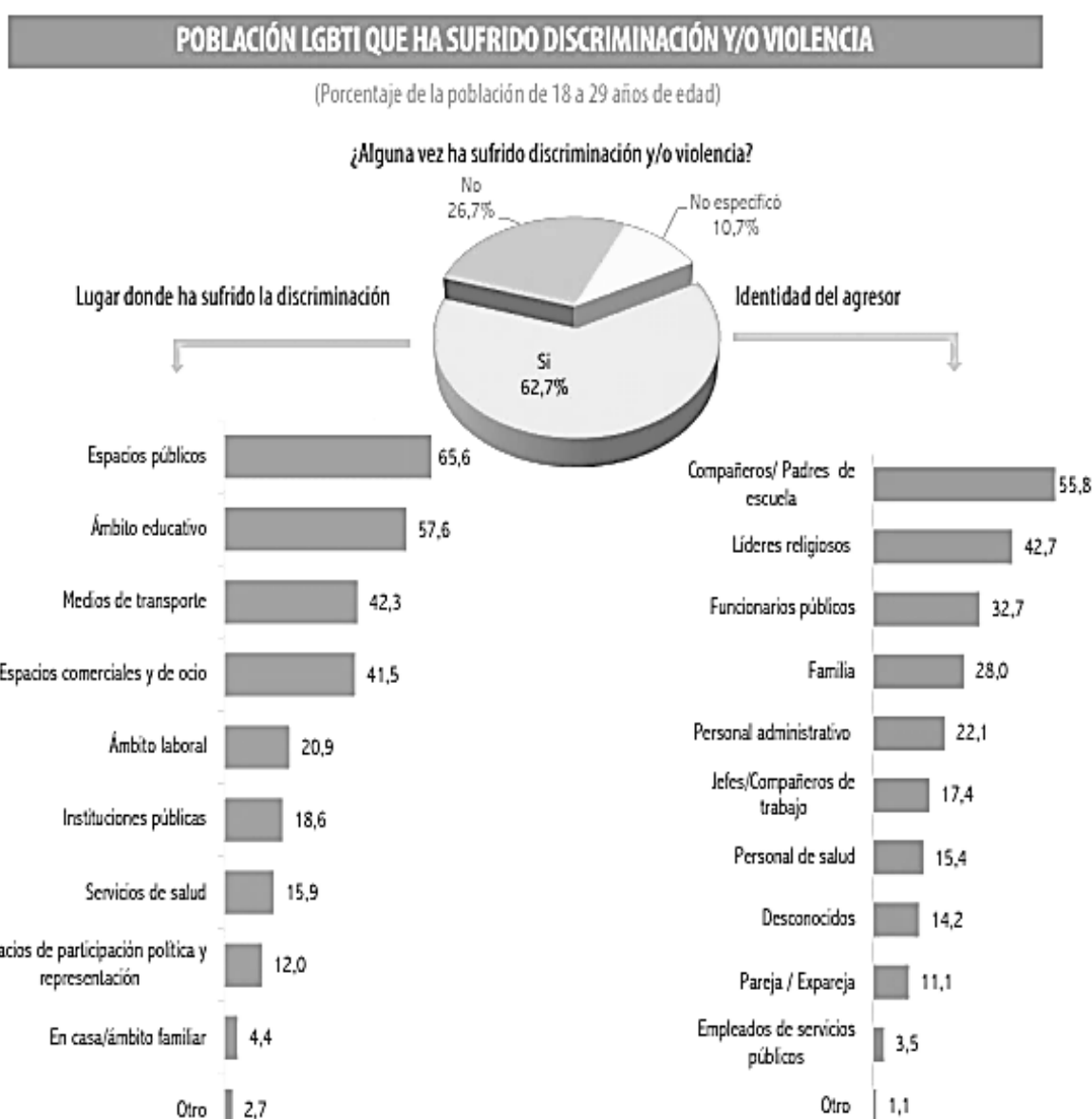
Fuente: INEI 2017

En cuanto a la discriminación sufrida por las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, transexuales e Intersex, la encuesta reveló lo siguiente:

- El 63% de los participantes manifestaron que fueron víctimas de situaciones discriminatorias y/o violencia,

- El 65,6% indicaron que dichas situaciones de discriminación y violencia se efectuaron en espacios públicos.
- El 57,6% afirmó que sufrieron discriminación en los ámbitos educativos.
- El 42% manifestó que la discriminación y violencia se suscitaron en los medios de transporte.
- Por último el 41% de los encuestados señaló que los actos discriminatorios y de violencia se dieron en los centros comerciales y de ocio.

Figura 11. Porcentaje de discriminación



Fuente: INEI 2017

Continuando con los resultados respecto de los actos de discriminación y agresiones, la citada encuesta arrojó:

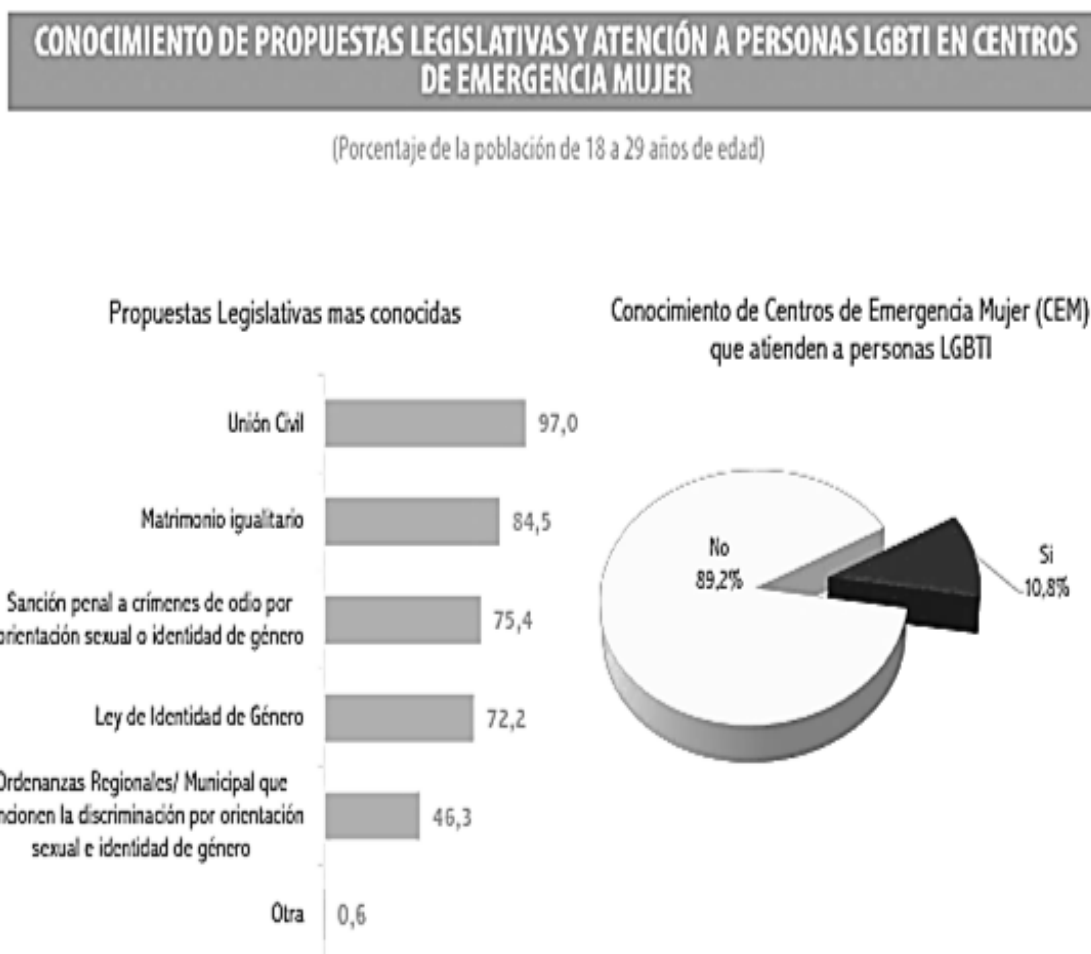
- 8 de cada 10 personas encuestadas, indicaron que el tipo de agresión y/o actos de violencia se materializan en gritos, amenazas y/o hostigamiento.
- Más de la cuarta parte manifestaron que fueron obligadas a cambiar su apariencia.
- El 18% de las personas LGBTI revelaron que fueron retirados o negaron su ingreso a algún espacio público.
- El 18% de los encuestados refirieron que sufrieron actos de violencia sexual.
- Asimismo el 15% manifestó que no se respeta su género en los documentos de identidad.

Figura 12. Situaciones de discriminación



Fuente: INEI 2017

Figura 13. Situaciones de discriminación



Fuente: INEI 2017

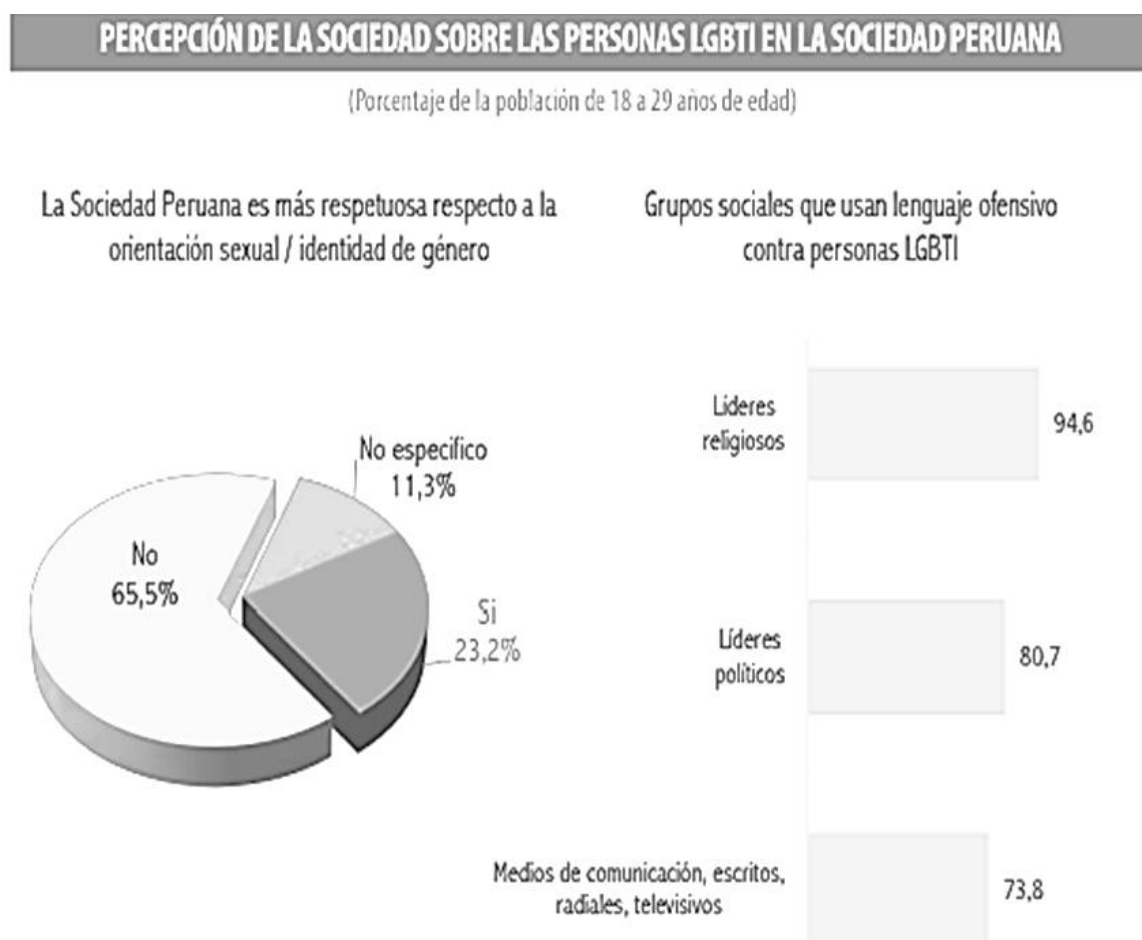
Como se puede apreciar del gráfico que antecede, existen propuestas legislativas que hasta la fecha no han sido aprobadas, a excepción de las 13 ordenanzas municipales que incluyen a las categorías de orientación sexual e identidad de género como formas de discriminación.

De las citadas propuestas legislativas, la Unión Civil y el Matrimonio Igualitario son la más conocida por el Colectivo LGBT, seguido del proyecto de ley sobre sanción penal a crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género, y la Ley de Identidad de Género.

No obstante, se evidencia otro panorama diferente en cuanto al conocimiento de los Centros de Emergencia Mujer (CEM), dado que solo el 18% conoce que puede acudir a

dicho centro y ser atendido.

Figura 14: Personas trans y la sociedad peruana



Fuente: INEI 2017

Conforme se aprecia del citado cuadro el 65,5% de sociedad peruana no es tolerante con la población de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales, resaltándose que la gran mayoría se concentra en los líderes religiosos, seguidos de líderes políticos e inesperadamente de los medios de comunicación tanto escritos, radiales y televisivos.

En la presente tesis hemos señalado los aspectos estadísticos más importantes, resaltando que pesar que la encuesta fue virtual y solo pudieron acceder a ella cierto tipo y cantidad de población, no obstante, dichos datos estadísticos son importantes, pues a partir de ellos, el Estado y la sociedad conoce que existe la población LGBT, y así poder implementar y ejecutar acciones y políticas públicas para mejorar la situación de la referida comunidad. Por lo que hasta aquí ha culminado nuestro marco teórico.

1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Problema general

¿Son suficientes las medidas de protección que ha implementado el Estado para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016?

Problema específico 1

¿El Estado a través de su normativa legal brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016?

Problema específico 2

¿El Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016?

1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

Teórico

La presente investigación es importante desde un enfoque teórico, puesto que ha desarrollado todos aquellos conceptos relacionados a la identidad de género y orientación sexual, así como la normativa tanto nacional como internacional respecto de dichos temas, además de una serie de conceptos constitucionales, lo cual será un instrumento útil que contribuirá con la sociedad, la comunidad académica y la población LGBT.

Práctico

Asimismo, desde un enfoque práctico, el trabajo de investigación en comento, permitirá conocer la realidad problemática que afronta el Colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales en nuestra sociedad peruana, así como desarrollar todos los aspectos conceptuales del tema para finalmente poder proponer soluciones que pueden ser beneficiosas para dicho Colectivo y lograr materializar nuestro objetivo.

Metodológico

Por otro lado, la investigación también es importante desde un enfoque metodológico, puesto que, mediante la adecuada aplicación de un enfoque cualitativo, tipo y diseño de investigación, así como sus respectivos procedimientos, se podrá efectuar una investigación correcta de la problemática planteada, la misma que se sustentará en diversos recursos, tales como revistas, periódicos, páginas web, leyes, códigos, decretos supremos, libros, sentencias e Informes, logrando con ello responder a nuestros objetivos.

Relevancia

La presente tesis es relevante, toda vez que este trabajo de investigación analizará si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, y de esa forma conocer si se está realizando un correcto trabajo por parte del Estado, a través de sus diferentes instituciones, el tema de identidad de género y orientación sexual. Ello conllevará a tener mayor conocimiento de este tema, su avance en lo laboral, educativo, normativo, salud, político y social.

Contribución

La presente tesis, servirá, en especial a las personas gays, lesbianas, bisexuales y trans, para reconocer y proteger sus derechos; asimismo la presente investigación incide en la atención prioritaria de las personas LGBT analizándola a la luz de los principales estándares internacionales de derechos humanos. Finalmente contribuye a analizar y conocer la normativa nacional y las política públicas que ha realizado y viene efectuando el Estado a través de sus diferentes instituciones y de esa forma plantear recomendaciones que incidan directamente de manera positiva en el desarrollo del reconocimiento de derechos y la calidad de vida de las personas LGBT.

1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO

Objetivo General

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

Objetivo Específico I

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

Objetivo Específico II

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El Estado ha implementado medidas de protección que son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Supuesto específico I

La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no garantizan de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, puesto que dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad, como un criterio de discriminación, el tema de la orientación sexual e identidad de género.

Supuesto específico II

El Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

I. MÉTODO

2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACION

Sobre el particular, cabe precisar que el enfoque empleado en el presente trabajo de investigación, es el **enfoque Cualitativo**, el cual, estudia la realidad en su contexto natural y cómo esta se suscitó, obteniendo e interpretando fenómenos conexos con las personas implicadas.

El citado enfoque, según lo menciona Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 358) en su libro Metodología de la Investigación, se centra en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con su contexto.

Otra característica importante que resaltan los autores mencionados (2014, p. 9) es que el investigador maneja técnicas a fin de recolectar datos, dichas técnicas consisten en entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión de grupo, etc. En otras palabras no existe manipulación ni estimulación de la realidad.

Otra característica es que este tipo de enfoque es profundamente humano, siendo su objeto de conocimiento las relaciones sociales, la vida cotidiana, los problemas, etc. Por ello decimos que es emergente y flexible.

A mayor abundamiento, los referidos autores alegan que la investigación cualitativa contribuye con una perspectiva natural de los fenómenos o sucesos, asimismo el enfoque cualitativo (también llamada como investigación fenomenológica, naturalista o interpretativa), incorpora una variedad de, técnicas, concepciones, visiones y estudios no cuantitativos. Dicho enfoque sirve para descubrir y perfeccionar preguntas de investigación que se formulen; además otorga dispersión, contextualización, riqueza interpretativa del ambiente de investigación (2014, p. 19).

Es menester mencionar que el enfoque cualitativo busca principalmente la expansión o dispersión de los datos e información, es por ello que nuestro método de investigación se sustenta en dicho enfoque.

Conforme a los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) los tipos básicos de los Diseños de la Investigación Cualitativa son formas de abordar el fenómeno, los mismos que deben ser flexibles y abiertos, señalando que estos Diseños son: Teoría

fundamentada, etnográficos, fenomenológicos, investigación – acción y narrativos. En el enfoque cualitativo, el diseño se refiere al abordaje general que habremos de utilizar en el presente proceso de investigación.

Por lo expuesto, al presente trabajo de investigación le **corresponde el Diseño de la Investigación Cualitativa de la TEORÍA FUNDAMENTADA**, toda vez que es una estrategia metodológica que tiene como finalidad generar o descubrir una teoría. Su finalidad principal es la construcción de un esquema de análisis con altos niveles de abstracción sobre un fenómeno social específico (Sandin citado en Baptista, Fernández y Hernández, 2014, p. 472). En ella dicha teoría fundamentada el investigador genera una explicación teoría respecto a un fenómeno, acción, proceso o interacción que se aplica a un contexto en particular y desde la perspectiva de diversos participantes.

En resumen, se aplicará el diseño de la teoría fundamentada, debido a que las posibles conclusiones a las que se llegarán en una etapa de desarrollo estarán basadas en aquellos datos recogidos a lo largo de la investigación, así como información recogida de las teorías relacionadas al tema.

Tipo de investigación

El enfoque cualitativo implica un conjunto de investigaciones; sin embargo, aunque pueden presentar características similares, no todas persiguen el mismo fin. Bajo esta premisa, Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, es quien mejor ha desarrollado los tipos de investigación social. En cuanto a la finalidad, la investigación social puede ser dividida en básica y aplicada.

Por su parte Carrasco (2009) en su libro “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, respecto del tipo de estudio Básica, sostiene lo siguiente:

[...] Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad [...] (p. 49).

En ese sentido, EL TIPO DE ESTUDIO SELECCIONADO, DE ACUERDO AL FIN QUE PERSIGUE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, ES **BÁSICA** orientada a la comprensión, ya que “tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales. Se llama básica porque es el fundamento de toda otra investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

2.2. MÉTODO DE MUESTREO

Para los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) **la Muestra** en el “proceso cualitativo lo constituye un grupo de personas, eventos, sucesos, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia”. De igual forma, indican que en una investigación de enfoque cualitativo la muestra puede contener cierto tipo definido de unidades iniciales, sin embargo, de acuerdo a como avanza el estudio materia de investigación, se pueden incluir otros tipos de unidades y excluir las primeras que fueron seleccionadas.

Conforme lo indican los citados autores, la muestra que suelen emplearse en las investigaciones de enfoque cualitativa son las **NO PROBABILÍSTICAS**, dado que la elección de los elementos depende de razones relacionadas con las características de la investigación, es decir, que al ser no probabilística el investigador es quien selecciona la muestra, no siendo estadísticamente representativos.

Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación está conformada por 03 funcionarios públicos tanto de la Defensoría del Pueblo, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 04 abogados especialistas en derecho constitucional, 02 congresistas de la República que han formado parte de los proyectos de Ley sobre Unión Civil y matrimonio igualitario, entre otros, así como, un representante de la organización civil PROMSEX , dedicada, entre otros, a la defensa de los derechos del Colectivo LGBT.

2.2.1 Escenario del Estudio

El escenario de estudio para el presente trabajo de investigación, se ha desarrollado conforme al espacio físico donde se aplica la entrevista, por lo que es necesario precisar que las entrevistas implican a una persona calificada y también donde se va entrevistar.

Al respecto, cabe precisar que el escenario de la entrevista se ha desarrollado, para el caso de funcionarios públicos de la siguiente manera:

Tabla 2. *Escenario de entrevista a funcionarios públicos*

Funcionario Público	Escenario de Entrevista
Dante Martín Ponce de León Echevarría	Oficina de la Primera Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo
Fiorella Atay Calla	Oficina de la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Carla Fiorella Francesca Reyes Terán	Oficina de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Para el caso de congresistas, las entrevistas se llevaron a cabo en sus Oficinas congresales, situadas en:

Congresista	Oficina
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca	Edificio Roberto Ramírez del Villar - Jr. Junín 330
Indira Isabel Huilca Flores	José F. Sánchez Carrión - Jr. Azángaro 468

Asimismo, en cuanto a los representantes de las organizaciones, dedicadas a la defensa de los derechos del Colectivo LGBT, la entrevista se llevó a cabo en **Promsex** - Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, ubicado en Of. 604, Miraflores, Av. José Pardo 601, Lima.

Respecto del **Magíster Miguel Pachas Ferrano**, cabe indicar que la entrevista se realizó en su oficina ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre del Congreso de la República – Plaza Bolívar, oficina 202.

Finalmente, los abogados **Cristian Carlos Cáceres Sifuentes**, **Ronald Luciano Revelo infante**, han sido entrevistados en sus consultorios jurídicos particulares, ubicadas en Lima Norte, específicamente en la Av. Carlos Izaguirre del distrito de Independencia.

En cuanto al abogado **Manuel Ibarra Trujillo**, cabe precisar que fue entrevistado en la Universidad Privada del Norte del distrito de Los Olivos, por ser docente del curso derecho constitucional en dicha casa de estudios.

2.2.2 Caracterización de Sujetos

La caracterización de sujetos consiste en “definir quiénes son los participantes de la historia o suceso, las descripciones de los participantes, arquetipos, estilos, conductas, patrones, etc.” (Abanto, 2014, p. 66). Los sujetos del presente trabajo de investigación fueron en primer lugar congresistas que han emitido sus opiniones respecto al tema, así como aquellos que han formulado proyectos de Ley en torno o en cierta relación al tema de investigación.

Asimismo, es necesario contactar a funcionarios públicos, cuya labor se relaciona a los derechos humanos y poblaciones vulnerables, con una experiencia mayor de 5 años, quienes podrán consolidar los conocimientos necesarios a fin de emitir un pronunciamiento sobre el tema de nuestra tesis, además es importante destacar la entrevista a los abogados constitucionalistas, con experiencia en materia de derechos fundamentales.

Igualmente se ubicará activistas en la defensa de los derechos de las personas LGBT, cuyo activismo se ha centrado en la ciudad de Lima Metropolitana. Dichos actores nos ayudaran a dilucidar el tema tratado.

Por lo que nuestra estructura queda definida de la siguiente manera:

Tabla 3. *Lista de entrevistados*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
Dante Martín Ponce de León Echevarría	Abogado-comisionado	Defensoría del Pueblo	Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con Discapacidad

Fiorella Atay Calla	Abogada	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Dirección General de Derechos Humanos
Carla Fiorella Francesca Reyes Terán	Abogada	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Abogada de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación
David Arguedas Olave	Sociólogo	Asistente de Fortalecimiento de Capacidades	Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - Promsex
Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca	Economista	Congresista de la República perteneciente al Partido Político Peruanos por el Cambio	Congreso de la República del Perú
Indira Isabel Huilca Flores	Socióloga	Congresista de la República perteneciente al Partido Político Nuevo Perú	Congreso de la República del Perú
Cristian Carlos Cáceres Sifuentes	Abogado	Abogado	Abogado Litigante
Miguel Pachas Ferrano	Magíster en Derecho Constitucional	Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República	Congreso de la República

Ronald Luciano Revelo Infante	Abogado	Abogado	Abogado Litigante
Manuel Ibarra Trujillo	Abogado	Abogado y docente de Derecho Constitucional de la Universidad Privada del Norte	Abogado

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis, es el procedimiento que se va a desarrollar la investigación, ya que como es de enfoque cualitativo basada en la teoría fundamentada, es el método idóneo, porque permite extraer la información (datos relevantes, fichas, señales, signos, etc) que va a permitir interpretar y analizar la investigación, siendo un mejor entendimiento para el tema de investigación.

El análisis como lo afirman los autores Baptista, Fernández y Hernández es un proceso que concuerda diferentes perspectivas, ya que dicho proceso es sistemático y no rígido. El análisis cualitativo es contextual y no es un análisis “paso a paso”, sino que consiste en estudiar cada dato en sí mismo y en relación con los demás (2014, pp. 418-419).

En ese sentido, en la presente investigación se clasificó la información recolectada a través de la aplicación de las técnicas e instrumentos elegidos, posteriormente, se procedió a verificar si la información, tanto en cantidad como en calidad, es la adecuada y necesaria para el logro de los objetivos planteados. Luego, se ordenó y clasificó la información recolectada, haciendo uso de un criterio personal que, tomándose en cuenta y de forma prioritaria, los datos obtenidos en la entrevista y el análisis documental.

Finalmente se procedió a procesar la información recolectada, seleccionando lo datos necesarios para alcanzar los objetivos generales y específicos de la presente investigación, los mismos que han sido organizados sistemáticamente generando la síntesis de resultados, el cual implicó la formulación de conclusiones y recomendaciones finales.

Ahora pasamos a desarrollar el rigor científico:

2.3. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa; tal es así que los criterios para evaluar el rigor científico se configuran con la consistencia lógica, la auditabilidad o confirmabilidad, la credibilidad, la transferibilidad o aplicabilidad. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Según el autor Carrasco (2009, p.275) nos dice respecto a las técnicas de recolección de datos que son aquellas técnicas que permiten obtener y recopilar información contenida en documentos relacionados con el problema y objetivo de investigación.

Baptista, Fernández y Hernández (2014) expresa que la recolección de datos en un estudio cualitativo, se sustenta en métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, puesto que persigue obtener datos de personas, o situaciones, etc., que luego se convertirán en información. Estos datos son recolectados con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos. (p. 397).

Cabe señalar que en el presente proyecto se emplearan, las siguientes técnicas:

- **Entrevista**

Esta es una Técnica de recolección de datos, las mismas que son definidas por los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) como “Las entrevistas implican que una persona calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; el primero hace las preguntas a cada entrevistado y anota las respuestas. Su papel es crucial, es una especie de filtro [...]” (p.239).

Guía de entrevista. - Instrumento que, según los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014) señalan que: “[...] Tiene la finalidad de obtener la información necesaria para comprender de manera completa y profunda el fenómeno del estudio. No existe una única forma de diseñar la guía, siempre y cuando se tengan en mente dichos aspectos” (p. 424).

Es decir que con la guía de entrevista el entrevistador va a realizar las preguntas de manera apropiada, ordenada y fluida, permitiendo al entrevistado plasmar sus ideas y expresarse libremente frente a las preguntas abiertas planteadas por el investigador. Este instrumento de recolección de datos está compuesto de 9 preguntas abiertas, que fueron formuladas a partir de la realización de preguntas al problema general y sub-preguntas a los problemas específicos, teniendo como horizonte los supuestos de la investigación.

- **Análisis Documental**

A través de esta técnica se busca recolectar información de distintas fuentes documentales como por ejemplo libros, revistas, artículos, Informes, etc.

Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento analizó las medidas de protección por parte del estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo lgbt, analizando Informes, jurisprudencia y derecho comparado.

Ahora, bien, al respecto de los instrumentos de recolección de datos, es menester señalar que todo instrumento debe reunir requisitos esenciales, entre los que se encuentran la confiabilidad y validez.

La **VALIDEZ** “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar. Al respecto, cabe señalar que la validez de los instrumentos ha sido certificado por tres asesores expertos de la materia, otorgando la validación de nuestros instrumentos que conforman la guía de entrevista y el análisis documental, las cuales se detallan a continuación:

Tabla 4. *Validación de instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
César, ISRAEL BALLENA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	90%

Eliseo, WENZEL MIRANDA	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
PROMEDIO	93%	

CONFIABILIDAD

De acuerdo a las entrevistas que se realizaron, cabe precisar que, el entrevistado de mayor relevancia, en cuanto a experiencia teórica y práctica del presente tema de investigación y que sirve como base de confiabilidad de los resultados obtenidos, es el que pasamos a detallar a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO ACTUAL	EXPERIENCIA EN EL TEMA
Dante Martín Ponce de León Echevarría	Comisionado de la Adjuntía de Derechos Humanos y las Personas con Discapacidad de la Defensoría del Pueblo	El citado abogado tiene amplia experiencia en temas de protección de derechos relacionados a las categorías de orientación sexual e identidad de género; dado que ha formado parte integrante de la elaboración del Informe N° 175 de la Defensoría del Pueblo relacionado a las políticas públicas sobre orientación sexual e identidad de género, el cual consiste en el primer informe elaborado por una institución del Estado y que marca el punto de partida

		sobre los derechos de la población LGBT.
El doctor Dante Ponce de León Echevarría, acredita la confiabilidad de los resultados de nuestra investigación, dado que, el entrevistado fue uno de los comisionados encargados de la elaboración del Informe Defensorial N° 175-2016, «Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú», documento que sirve como punto de partida de nuestra investigación.		

2.4. ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS

La recolección de datos resulta fundamental, con ello lo que se indaga, en un enfoque cualitativo, es lograr datos (que se transformaran en información) de situaciones, personas, o procesos en profundidad, etc., siendo que los datos que interesan son, entre otros, conceptos, percepciones y pensamientos, manifestadas en el lenguaje de los participantes, ya sea de manera individual, grupal o colectiva. Se recogen con el objetivo de analizarlos y comprenderlos, y así responder a las preguntas de investigación y generar conocimiento (Del Pilar Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Proceso dinámico, interactivo, reflexivo, creativo, metódico y sistemático. Requiere organizar el material disponible y los datos recolectados. La profundidad del análisis depende si se trata de estudios exploratorios, descriptivos o interpretativos. El Proceso básico comprende múltiples lecturas, transcripción, codificación, categorización, comparación constante de los datos emergentes para detectar similitudes o divergencias, empleo de diagramas pueden ayudar al investigador a un análisis reflexivo de los testimonios, discursos, etc. Por otra parte, los mapas conceptuales permiten develar el fenómeno de estudio y alcanzar las consideraciones finales.

En la presente investigación se ha empleado los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo: el análisis interpretativo se basa o fundamenta en un enfoque razonable, es decir, estudia la realidad en su globalidad, sin fragmentarla y conceptualizándola; las categorías explicaciones e interpretaciones se elaboran de las datos ya existentes y estudiados, concediendo un mejor método de fundamentar y sustentar lo prescrito en los instrumentos de investigación.

Análisis de la Integración: En la investigación que consiste en la reunión o integración tanto de los trabajos previos que sirvieron para realizar nuestra discusión, así como algunos aspectos recogidos y desarrollados en nuestro marco teórico y finalmente los resultados obtenidos tanto de la guía de entrevista como de la guía documental fueron integrados para la obtención de las conclusiones.

Análisis Argumentativo: el análisis argumentativo consiste, en consolidar los razonamientos y argumentaciones provenientes de la recolección y análisis de los datos que fueron recolectados y expuestos en el presente trabajo de investigación.

Análisis Hermenéutico: Este método ayuda a interpretar los textos legales, con el objetivo de aclarar el significado de las normas jurídicas que se exponen en esta tesis.

Análisis Comparativo: Con dicho método vamos a comparar los resultados obtenidos a través de nuestros instrumentos de recolección de datos, con los otros resultados, así como, con las teorías relacionadas al tema que se ha desarrollado en el punto correspondiente, y con los antecedentes de nuestra investigación.

Análisis Inductivo: Las investigaciones cualitativas se sustentan más en un proceso inductivo, dado que parten de lo particular a lo general, como, por ejemplo, en un estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; de la misma manera, realiza y analiza más entrevistas para comprender el fenómeno que estudia. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general. (Baptista, Fernández y Hernández, 2016, p. 397).

Por lo tanto, el alcance de investigación que corresponda depende de los objetivos del que se han formulado en la presente investigación, para combinar los elementos en el estudio. (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89). En ese sentido nuestro alcance o nivel investigación en la presente tesis es el **EXPLICATIVO**, puesto que, se ha analizado si la normativa legal que el Estado ha implementado brinda una protección integral a fin de garantizar el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, asimismo se ha explicado si las políticas públicas que ha efectuado el estado

son efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

2.5. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se ha realizado teniendo en cuenta y respetando las disposiciones legales, normativas, éticas, morales y sociales que se encuentran vigentes, en la medida que, durante su desarrollo, los resultados no han perjudicado ni comprometido a los intervinientes ni tampoco a terceros, ya sea de forma directa o indirectamente. Cabe precisar que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, fueron efectuados con el respectivo consentimiento informado de los participantes, procurando y preservando en todo sentido el aspecto de la privacidad, así como la protección de cualquier otro derecho que pueda ser involucrado en la presente investigación.

Por otro lado, los datos (fuentes de información) que se han empleado en la presente tesis, fueron debidamente citados como corresponda, respetando los derechos de autor.

III. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Conciérne en esta parte del trabajo de investigación, describir los resultados que se han obtenido después de la aplicación de los instrumentos de recolección de información detallados líneas arriba, los mismos que fueron validados por especialistas temáticos y metodólogos cuya confiabilidad valida los resultados que se expondrán en la presente tesis.

La descripción de resultados, se sustenta en las respuestas de la muestra específica, en virtud a los instrumentos realizados en el presente trabajo de investigación, por lo que se va a proceder a detallar cada entrevista, derivadas de los objetivos generales y objetivos específicos.

Asimismo, cabe precisar que los resultados son lo más importante de la investigación cualitativa, porque específicamente han llegado al punto de la investigación científica, ya que tiene que hablar, sustentar, justificar, explicar, argumentar, interpretar aquellos resultados, y los mismos son las muestras de las preguntas que se han formulado con conocimiento y dominio del presente marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente.

En ese sentido, a continuación se describe y analiza la información obtenida de las entrevistas realizadas comprendidas durante los meses de abril y junio del año en curso, mencionando, que la información obtenida constituye la fuente primaria más importante para demostrar los supuestos jurídicos específicos de esta tesis, partiendo de que cada objetivo consta de 3 preguntas cada uno, siendo un total de 9 preguntas, según se detalla a continuación:

✓ **Entrevista dirigida a funcionarios públicos, congresistas, activistas de la sociedad civil defensoras de los derechos de la población LGBT y abogados especializados en Derecho Constitucional**

Objetivo General: Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Dante Martín Ponce de León Echevarría (2018)** manifestó que existen algunas mejoras implementadas por el Estado, como por ejemplo la Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI, realizada en el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, cuyos resultados fueron presentados en marzo del presente año; que si bien la citada encuesta no es representativa, al menos nos brinda una estadística de la población LGBTI y con ello se espera que el Estado haga suyo los resultados e implemente alguna medida o acciones mínimas para revertir situaciones de discriminación que se evidencia con esa encuesta, dado que más del 60 % de la población LGBTI había sido discriminado en las instituciones públicas.

Además menciona algunas mejoras que se dieron pero que aún faltan concretarse, como por ejemplo el Ministerio de Relaciones Exteriores promovió la ratificación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (esta convención es importante dado que incluyen de manera expresa la orientación sexual e identidad de género como formas de discriminación), a través de la reunión de las opiniones favorables de los sectores del Poder Ejecutivo para luego armar una carpeta y mediante una Resolución Suprema (fundamentos del ejecutivo de estar a favor de que el poder legislativo apruebe dicha convención) enviarla al Poder Legislativo para su aprobación, sin embargo, señala que dicha aprobación no se llevó a cabo debido a la renuncia del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, por lo que la referida medida quedo pendiente.

Aunado a ello, refiere que otro avance se materializó con la dación del decreto legislativo N° 1323 del 2017, el cual incorporaba en el código penal a la orientación sexual e identidad de género como categorías expresas en el delito de discriminación y como móvil agravante en el delito de homicidio, sin embargo, indica que dicha norma fue observada y derogada posteriormente por el Pleno del Congreso.

Según manifiesta no todas las entidades del Estado han seguido las recomendaciones sobre las personas LGBTI realizadas por la Defensoría del Pueblo en su Informe N° 175-2016, por lo que no se evidencia un avance en ese aspecto. En el plano legislativo, correspondiente al Congreso de la República, señala que no existe ningún avance, puesto que no se ha probado ninguna normativa a favor de la población LGBTI. Por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se implementó dos mesas de trabajo pero indica que no ha tenido mayores repercusiones en la comunidad LGBT.

Otro aspecto que expone el entrevistado, es que no existe mayor cobertura en temas de salud para las personas LGBTI en cuanto a salud integral y VIH (ya que el tratamiento solo llega al 5% de la población LGBTI) y los lineamientos que se han creado en el Ministerio de Salud no son suficientes más aún si no se han ejecutado.

Por lo que, indica que hasta la actualidad lo que se ha implementado ha sido para apaciguar casos de urgencia más no encaminadas a cambiar la vida de las personas LGBTI, en ese sentido, las medidas que se han dado no son tan suficientes como deberían ser y las que existen no van a generar grandes cambios en la vida de las personas LGBT.

Por su parte **Fiorella Atay Calla (2018)** señaló que de las acciones que corresponden a dicho ministerio, se ha trabajado en el Plan Nacional de Derechos Humanos, aprobado en diciembre de 2017 y publicado en enero del año en curso, cuya importancia radica en ser una herramienta multisectorial que involucra a varias entidades del Estado en materia de derechos humanos, asimismo señala que por primera vez se incluye a la población LGBTI como población vulnerable planteándose 3 objetivos o indicadores estratégicos, uno de ellos en la capacitación a funcionarios públicos en temas de orientación sexual y diversidad de género.

Además, refiere que otro avance, por parte del Ministerio de Justicia fue la dación del decreto legislativo N° 1323 del 2017, el cual incorporaba en el código penal a la

orientación sexual e identidad de género como categorías expresas en el delito de discriminación y como móvil agravante en el delito de homicidio, sin embargo, indica que dicha norma fue observada y posteriormente derogada.

La entrevistada concluye que se debe seguir mejorando e implementando más medidas de protección que generen grandes cambios en la situación de la comunidad LGBT, puesto que considera que falta mucho por hacer y que las medidas de protección que existen no son suficientes.

Respecto de la pregunta en cuestión, **Carla Fiorella Francesca Reyes Terán (2018)** señala que una de las medidas concretas que ha efectuado el MINP es la creación reciente del Centro de Emergencia Mujer, en la cual se atiende no solo a las mujeres sino también a la población LGBTI, en casos de violencia por homofobia que sean denunciados. Asimismo indica que en el año 2016 se crearon dos mesas de trabajo, una de ellas para tratar el tema lesbianas y la otra sobre los derechos de las personas gays, transexuales y bisexuales, sin embargo, por motivos de reglamentación interna, dado que el reglamento de organización y funciones no incluía a la población LGBTI como población vulnerable no se pudieron concretizar los lineamientos o planes de trabajo que se expusieron en dichas mesas de trabajo.

Otro punto que precisa la citada abogada es que el tema de la protección de derechos de las personas LGBTI es un asunto reciente tanto para el plano político como por parte de la sociedad por lo que considera que es aún no es suficiente las acciones que se han realizado.

Aunado a lo expuesto **David Arguedas Olave (2018)** manifiesta que se ha efectuado pocas mejoras en las condiciones de vida de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, indicando que haciendo una comparación con años atrás, las redes sociales y la tecnología han hecho posible que el tema de orientación sexual e identidad de género tuvieran mayor visibilidad.

Ello se sustenta en la existencia de más organizaciones civiles que luchan por el respeto y reconocimiento de los derechos de la población LGBTI. “Hay más gente que denuncia fuera del clóset”. La cultura ha cambiado, aunque el cambio no sea legal, solo que ahora es más visible la problemática de dicho grupo; no obstante, hace hincapié que se requiere

de medidas de protección más amplias ya que las que existen no son suficientes, es decir que debe existir un compromiso por parte del Estado para que las mejoras lleguen a toda la población LGBT y sobre todo que no solo se implementen sino que también se ejecuten.

Asimismo, manifiesta que un punto importante y neurálgico que se ha dejado de lado por parte del gobierno es la educación, toda vez que, por motivos netamente sociales (que incluyen a la sociedad conservadora, la iglesia y políticos conservadores) se excluyó de la malla curricular el tema de orientación sexual e identidad de género. Concluyendo que el avance es mínimo y no es suficiente, específicamente en el sector educación y en el plano laboral.

Por su parte los congresistas **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Indira Huilca Flores y Miguel Pachas Ferrano (2018)** indican que, dentro de las facultades legislativas del Congreso, se han propuesto una serie de proyectos de Ley, entre ellas, el de Unión Civil y Matrimonio Igualitario, que lamentablemente se encuentra pendiente de debate y que por la coyuntura política y la posición de muchos congresistas conservadores aliados a la iglesia no se espera un triunfo en ese aspecto, por lo que a nivel legislativo no han avances y los que hay no son suficientes para prevenir y sancionar los actos de violencia y las situaciones de discriminación que afronta la población LGBT, ello se comprueba con la derogación del Decreto Legislativo N° 1323.

Conjuntamente los abogados **Ronald Revelo Infante y Cristian Carlos Cáceres Sifuentes (2018)**, argumentan que por parte de diferentes sectores del gobierno, se ha trabajado en implementar medidas de protección para tutelar los derechos de las personas LGBT, sin embargo, estas no han sido articuladas, además muchas de ellas han quedado en meros lineamientos pero que no han tenido mayor repercusión, puesto que, no han llegado a ejecutarse, es decir que, la población LGBT no ha tenido acceso a dichos lineamientos y programas, por lo que la sola implementación no es suficiente.

Por su parte el abogado **Manuel Ibarra Trujillo (2018)** menciona que las medidas de protección se dan a través de la sanción de las conductas discriminatorias, y que el Estado ha implementado mejoras a favor de dicha población que en su opinión son suficientes, por lo que únicamente solo se debería seguir integrando a más personas que se identifican como LGBT.

Se aprecia que los nueve entrevistados coinciden en mencionar las medidas de protección que hasta la fecha el Estado ha implementado a favor de la población LGBT, señalando que las mismas son insuficientes para mejorar la calidad de vida y el respeto por los derechos de la referida población; asimismo resaltan la lamentable derogatoria del Decreto Legislativo N° 1323, dado que consideran que dicha norma era un avance en el tema de orientación sexual e identidad de género.

Sin embargo el abogado **Manuel Ibarra Trujillo (2018)**, considera que son suficientes las medidas de protección que el Estado ha implementado hasta la fecha, por lo que señala que lo que debería hacer el Estado es fortalecer las que ya existen.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

Sobre el particular, todos los entrevistados señalan que nuestro Estado tiene problemas para cumplir sus obligaciones internacionales. El Estado no está cumpliendo a manera cabal sus obligaciones, por ende, las personas LGBT son muchas veces invisibles ante las reformas o políticas que se plantean; no obstante, consideran que en caso del Poder judicial y el Tribunal Constitucional si se han considerado algunas Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el Caso Ugarteche, en donde se ha considerado los Principios de Yogyakarta, asimismo tenemos el caso Ana Romero Saldarriaga, en donde el Tribunal Constitucional fundamentó su decisión en varias sentencias emitidas por la CIDH.

Sin embargo, refieren, que existe una voluntad de parte de algunos sectores del Estado de trabajar a favor de dicho colectivo, empero, no existe un ente rector que articule todas las políticas públicas de todos los sectores, ya que, el reconocimiento de los derechos de la población LGBTI depende de las acciones del gobierno de turno, lo cual puede variar ante el cambio de gobierno, o ante autoridades que no creen en los derechos de las personas LGBTI.

En conclusión y respecto de la presente pregunta los entrevistados señalan que nuestro gobierno no viene implementando las recomendaciones expuestas en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; no obstante, refieren que

existen casos donde el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional se han pronunciado sobre el tema de identidad de género, considerando los Principios de Yogyakarta.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Respecto de la presente interrogante, es menester acotar que los entrevistados **Dante Martín Ponce de León Echevarría, Fiorella Atay Calla, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, David Arguedas Olave, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Indira Huilca Flores, Miguel Pachas Ferrano, Ronald Revelo Infante y Cristian Carlos Cáceres Sifuentes (2018)** conjuntamente señalan que en nuestra sociedad peruana existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del colectivo LGBT, de lo contrario no existiría reclamos por parte de las organizaciones civiles, pero, el tema es más complejo y delicado, según señalan, dado que existen muchos factores, como la carencia de normas sobre identidad de género y orientación sexual y normas que sancionen los actos de violencia contra dichas personas.

Aunado a lo expuesto, refieren que otro factor que influye en la desigualdad en contra de dicha población es la ausencia de aceptación y tolerancia de la sociedad, así como de la iglesia y algunos sectores conservadores que no coadyuvan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir. Y frente a situaciones de desigualdad la respuesta debería ser medidas alternativas que mejoren o equiparen dicha situación.

En contraposición el abogado **Manuel Ibarra Trujillo (2018)**, manifiesta que no cree que exista una desigualdad en el Perú respecto del reconocimiento de los derechos de las personas LGBT, no obstante, considera que podría preverse, a través de algunas políticas de Estado, mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente y que proteja a todas las personas por igual.

En ese sentido, como podemos advertir nueve de nuestros entrevistados consideran que existe una desigualdad respecto del reconocimiento y avance de los derechos de las personas LGBT, ello debido a los prejuicios sociales y los movimientos incitados por las iglesias, indicando que el Estado debe hacer frente a dicha situación a través de medidas alternativas que mejoren o equiparen dicha situación; empero **Manuel Ibarra Trujillo**

argumenta que no existe desigualdad en contra de las personas LGBT, sino que el Estado debe implementar políticas que hagan cumplir la normativa que está vigente.

Objetivo Específico I: Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Los entrevistados **Dante Martín Ponce de León Echevarría** y **Fiorella Atay Calla (2018)** coinciden que muy aparte de los obstáculos que se ven reflejados en el cambio de gobierno o de autoridades de cada entidad del Estado, surgen otros factores como la intolerancia de la sociedad, así como de la iglesia y algunos sectores conservadores que no coadyuvan a fortalecer los mecanismos de protección que deberían existir, pues imperan más los prejuicios morales que inculca la sociedad.

Además de lo mencionado **Carla Fiorella Francesca Reyes Terán (2018)** indica que debería existir una capacitación sobre el tema de orientación sexual e identidad de género tanto a los operadores de justicia como a los servidores públicos y autoridades a cargo de las entidades del Estado y que el cambio de gobierno y cambio de funcionarios públicos no sea óbice para que los planes o políticas públicas no queden en meras metas sino que las mismas sean ejecutadas.

Otro punto que indicó el entrevistado **David Arguedas Olave (2018)** es que los obstáculos a los cuales se enfrenta la población LGBT, es a la ignorancia que existe en la población y nuestras autoridades, ello referente a la falta de información sobre el tema de identidad de género y orientación sexual, aunado a la carencia de capacitación y sobre todo de enseñanza en las escuelas, dado que, se ha desaprovechado la oportunidad de incluir dichos temas en la malla curricular y enseñar estos aspectos en las instituciones educativas, sin embargo, como sabemos, ello se truncó debido a las movilizaciones mayormente cristianas imperantes en la ciudad de Lima.

Finalmente los entrevistados **Ronald Revelo Infante, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, Indira Huilca Flores, Manuel Ibarra Trujillo y Miguel Pachas Ferrano (2018)**, adicionan que tanto sus expresiones y comportamientos que expresa el Colectivo LGBT, rompen los patrones de conducta y moral que el sistema heterosexual propone y desafían las normas de género tradicionales (sistema binario hombre-mujer) a las que la sociedad estaba acostumbrada, entonces ese aspecto se convierte en otro motivo más para no reconocer a estas personas como normales y que merecen derechos y protección.

Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca (2018), indica que los principales obstáculos son la falta de voluntad política y la homofobia por parte de los sectores ultraconservadores.

Como notamos todos los entrevistados consideran que si existen obstáculos para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT, uno de ellos es la homofobia, los prejuicios sociales, los movimientos conservadores, así como los cambios de gobiernos y funcionarios públicos, y la falta de voluntad política.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

De forma conjunta **Dante Martín Ponce de León Echevarría, David Arguedas Olave, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, Indira Huilca Flores (2018)** afirman que específicamente no existe una normativa legal que regule el tema de orientación sexual e identidad de género, mucho menos sobre el reconocimiento de derechos a favor de la población LGBT, señalando que el Decreto Legislativo 1323 era una normativa importante, ya que el Ejecutivo, con relación al colectivo LGBT había plasmado dos cosas, modificar primero el artículo 323° del Código Penal incorporando expresamente los móviles de orientación sexual e identidad de género prohibidos de ser utilizados como razones para diferenciar, por ser móviles discriminatorios, y consecuentemente la realización de esos hechos daba lugar a la comisión del delito de discriminación. Anteriormente esto no estaba mencionado expresamente, por lo que la voluntad del Poder Ejecutivo era que este tema no quede en el terreno interpretativo y que se mencione expresamente.

Por otro lado, indican que dicha norma modificaba algunos aspectos del artículo 46° del Código Penal para que se entendiera claramente que la comisión de cualquier otro delito que haya tenido como móvil la discriminación por orientación sexual e identidad de género constituye una agravante, empero, fue modificado por el Congreso de la Republica aduciendo que esto no formaba parte del paquete de delegación legislativa que el Congreso había entregado al Poder Ejecutivo a fines del año pasado, lo cual consideran una interpretación incorrecta porque en la ley delegativa se mencionaba claramente que una de las materias sobre las que el Poder Ejecutivo podía ocuparse era justamente la lucha contra la violencia de género, siendo que dicho concepto incorpora también la posibilidad de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

Asimismo indican que dicha derogación significa un retroceso en las obligaciones que el Estado peruano debe de garantizar, porque, si bien el derecho penal tiene que ser utilizado como una herramienta de última ratio; es decir, cuando no funcionan las otras herramientas del Estado para rectificar una conducta, el tema de los crímenes de odio o los temas que están motivados por la discriminación por orientación sexual e identidad de género igual deberían sancionarse, por lo que deberían de recibir justamente el mismo estándar de cualquier otro tipo de discriminación, dado que es una causal de discriminación establecida internacionalmente.

Por lo que, según refieren, dicho escenario no garantiza que los proyectos de Ley que se encuentran actualmente en el poder legislativo, para ser debatidos, sean aprobados, ya que existen muchos políticos que aún son conservadores en el tema de orientación sexual e identidad de género.

Finalmente indican que si bien se ha establecido en el Código Procesal Constitucional el tema de la identidad de género como forma de discriminación y procedencia para el Amparo, no obstante, no es muy positivo a nivel práctico, porque las personas trans tienen que formular su demanda y pasar por dificultades legales que no son tan rápidas y encima la decisión depende del criterio muchas veces subjetivo del Juez.

Asimismo refieren que no es tan seguro afirmar que la cláusula abierta de “otra índole” precisada en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú evidencie una protección integral sobre cualquier acto de menoscabo al derecho a la no discriminación de la comunidad LGBT, más aún si en el Código Procesal Constitucional si bien ha sido

incorporado el tema de la identidad de género, no menos cierto es que este es un tema más procesal que de impulso o reconocimiento de derechos.

Sin embargo, **Fiorella Atay Calla y Manuel Ibarra Trujillo (2018)** considera, desde su punto de vista, que la protección si se encuentra dada en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dado que la cláusula abierta de “otra índole”, hace referencia también, de manera interpretativa a la orientación sexual y diversidad o identidad de género, obedeciendo al marco internacional de derechos humanos.

Asimismo, señala que las personas LGTB son un grupo que tiene una protección general en el marco internacional. El sistema Interamericano está gestionando una convención interamericana contra toda forma de discriminación en la que se menciona expresamente la orientación sexual e identidad de género, que si bien el Perú no ha ratificado, pero nuestra jurisprudencia y los estándares interpretativos, tanto en Naciones Unidas como en el Sistema Interamericano, han señalado que, en esas cláusulas de discriminación, que usualmente son por raza, sexo, edad, filiación y otra índole, es que se expresa nuevas causales de discriminación, una de ellas son las de orientación sexual e identidad de género.

Por su parte **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca (2018)** menciona que se han implementado medidas para garantizar la igualdad en derechos de las minorías LGBTI, esto es en el marco de sus derechos en la atención de salud adecuada, por ejemplo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N° 980 que permite brindar atención integral diferenciada a las mujeres trans, que establece las pautas para atender las demandas de salud primaria, de manera diferenciada, reconociendo su identidad y expresión en ese proceso.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

En cuanto a esta pregunta, los entrevistados **David Arguedas Olave, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, Indira Huilca Flores (2018)** han coincidido que nuestro máximo intérprete de la Constitución, ha emitido sentencias que reflejan la existencia y la problemática de la Población LGBT; no obstante, precisan que dichos pronunciamientos

han ido mejorando a lo largo de los años, dado que en el año 2013, el Tribunal consideraba a la homosexualidad como una enfermedad o patología y sobre todo consideraba mucho la opinión pública sobre el tema de orientación sexual e identidad de género; pero un paso importante es el caso Ana Romero Saldarriaga emitido en el año 2015.

Adicionalmente **Dante Martín Ponce de León Echevarría (2018)** precisa que si bien nuestro Tribunal Constitucional ha emitido un pronunciamiento favorable sobre la identidad de género no lo ha hecho así sobre la orientación sexual, asimismo su decisión no es exacta puesto que con ello no se ha establecido una vía judicial específica para que las personas transexuales puedan demandar.

Por otro lado **Manuel Ibarra Trujillo (2018)** señala que el Tribunal Constitucional peruano no se ha pronunciado de manera específica sobre el tema de orientación sexual o género, sino tan solo desde la perspectiva de la identidad registral.

Objetivo II: Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Sobre la presente pregunta, los entrevistados **Dante Martín Ponce de León Echevarría, Fiorella Atay Calla, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, David Arguedas Olave, Miguel Pachas Ferrano, Ronald Revelo Infante, Manuel Ibarra Trujillo y Cristian Carlos Cáceres Sifuentes (2018)** en conjunto, estuvieron de acuerdo, que desde el plano legal, es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas que tengan un impacto positivo sobre la población LGBT, ello en virtud de los derechos humanos, de los pronunciamientos internacionales, de las recomendaciones internacionales que realizó el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU, y por nuestro Tribunal Constitucional.

Por su parte los Congresistas **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca e Indira Huilca Flores (2018)** indican que en el plano legislativo falta mucho por avanzar y que actualmente no hay un avance en cuanto a aprobación de normas, y que las políticas públicas que se quieran implementar no van a ser efectivas sino existe de por medio leyes que las fortifiquen.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estás políticas públicas son efectivas?

Fiorella Atay Calla y Carla Fiorella Francesca Reyes Terán (2018) hacen hincapié que podríamos considerar al Plan Nacional de Derechos Humanos como una política pública, que si bien no ha establecido todas los aspectos de las personas LGBT y que son objetivos estratégicos que deben implementarse y ejecutarse de acuerdo al presupuesto y que no son las más idóneas para erradicar o combatir integralmente la discriminación de las personas LGBTI, es un avance importante que evidencia que dicha comunidad existe y merece una atención, y que se espera que los resultados de dicho plan sean efectivos; asimismo indica que no existen políticas públicas integrales, sino que algunos sectores del Estado han creado lineamientos que brindan en cierto grado atención de los actos de discriminación del colectivo LGBT.

Un panorama no tan similar al escrito por las anteriores entrevistadas, es la que mencionan **Dante Martín Ponce de León Echevarría, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Indira Huilca Flores, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes y Manuel Ibarra Trujillo (2018)**, dado que manifiestan que no existen políticas públicas integrales y mucho menos efectivas, lo que existen son lineamientos que cada sector ha considerado establecer, asimismo la encuesta virtual sobre población LGBTI no es netamente una política pública, más aún si la misma no es representativa, pero se debe reconocer que es un avance para evidenciar a la sociedad y el Estado que la comunidad LGBTI existe y que años atrás viene siendo discriminada, en muchos aspectos.

Los programas, capacitaciones, lineamientos, mesas de trabajo no son efectivas, ya que no se ejecutan, si no que nacen por cuestiones de recomendaciones, de urgencia por que

surgió un caso para atender o por exigencia de organizaciones civiles, pero no de la voluntad del gobierno.

Tal es así que, **Dante Martín Ponce de León Echevarría y David Arguedas Olave (2018)** ponen un ejemplo que en materia de salud el Ministerio de Salud ha creado ciertos lineamientos para la atención de personas trans sobre casos únicamente de VIH, pero si dichas personas quisieran acceder a los beneficios que establecen dichos lineamientos no lo podrán lograr, dado que en la práctica ello no está sucediendo, siendo la justificación la falta de presupuesto. Otro punto que recalcan es que en materia de educación el Estado sigue evidenciando prejuicios e inclinación por las posiciones convencionales, dado que, en las instituciones educativas se eliminó de la malla curricular los temas de orientación sexual e identidad de género debido a las presiones de la iglesia y sectores convencionales.

9.- A su criterio, ¿qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Carla Fiorella Francesca Reyes Terán (2018) menciona que al igual que otros países como Argentina, Uruguay, etc., debería existir una política integral de protección a la diversidad sexual, que sea el marco general para la aplicación de los enfoques de género en todas las políticas públicas de todos los sectores del gobierno. Por ejemplo no podemos hablar de empleabilidad con discriminación, el tema de LGBTI, debe articularse con todos los sectores del Estado. Otra recomendación que indica es que debería aprovecharse un momento oportuno y sacar una política con enfoque a la diversidad sexual que se plasme en un documento que sirva de respaldo a fin de que el nuevo gobierno entrante no lo deje sin efecto o no lo ejecute.

Fiorella Atay Calla (2018) recomienda que se deben impulsar las propuestas normativas existentes y también nuevos y mejores proyectos de ley que generen cambios, a pesar de que el poder legislativo, en su mayoría, no esté a favor de la población LGBTI, y que dichas propuestas no solo sean a nivel penal sino también en materia laboral, aspecto del derecho al consumidor, de salud, de educación que aún falta mucho por avanzar. Asimismo refiere que se debe existir un tema de capacitación a los operadores de justicia, al ministerio público y a la policía nacional del Perú, etc.

Dante Martín Ponce de León Echevarría y David Arguedas Olave (2018) agregan que debería aprobarse los proyectos de Ley contra crímenes de odio y discriminación que se han presentado en el Congreso de la república. Otro aspecto, en el plano legal, es que se necesita una Ley de identidad de género que permita el cambio de nombre y género en los documentos de identidad. Además manifiestan que debería dictarse medidas para luchar contra el bullying homofóbico y mayor cobertura en temas de salud para las personas LGBTI en cuanto a salud integral y VIH (ya que el tratamiento solo llega al 5% de la población LGBTI) y por último reconocer las uniones legales de parejas del mismo sexo.

Por su parte **Miguel Pachas Ferrano, Ronald Revelo Infante y Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, David Arguedas Olave y Manuel Ibarra Trujilo (2018)** consideran que lo más importante proviene de la educación, es decir, que si no se enseña a los alumnos sobre el tema de orientación sexual e identidad de género, la sociedad seguirá teniendo la idea errónea de que las personas LGBTI son enfermas, anormales y que no merecen protección, mucho menos el reconocimiento de sus derechos, por ello es neurálgico que se considere evaluar nuevamente la incorporación de los referidos temas en la malla curricular escolar.

Los congresistas **Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca y Indira Huilca Flores (2018)** consideran que deben aprobarse los proyectos de ley que existen en el Congreso, así como organizar un registro de víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género, aprobar protocolos de atención de denuncias y de salud con un enfoque respetuoso de las personas LGBTI y finalmente capacitar a los servidores públicos para evitar su discriminación.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016”*.

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS DE INFORME”

➤ Informe Anual sobre derechos Humanos de personas Trans, Lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016

El citado Informe sometido a análisis, fue elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX y la Red Peruana TLGB, publicado en junio del 2016, específicamente en su parte problemática, página 07, señala que nuestro Estado peruano carece de mecanismos de protección suficientes y que sean efectivos con el fin de que protejan los derechos, la integridad y la seguridad de la población LGBT, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que tanto la identidad de género y la orientación sexual son categorías amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo, se observa un panorama diferente.

Además en la parte introductoria, el informe señala que los obstáculos, retrocesos, así como los avances en materia de derechos LGBTI, durante los años 2015 y 2016, fueron bastante distintos, teniendo un resultado negativo para la población LGBT.

En conclusión podemos apreciar que existe un panorama negativo, ya que, según refiere el citado Informe, nuestro país aún es carente en cuanto a medidas de protección destinadas a favor de la población LGBT, y que no se cumple con lo fundamentado pro la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ Fundamento de voto de la magistrada Marianella Leonor Ledesma Narváez en el caso Ana Romero Saldarriaga (STC N° 06040-2015-PA/TC)

Es menester considerar para el presente análisis, el fundamento de voto de la Magistrada del Tribunal Constitucional, Dra. Marianella Leonor Ledesma Narváez, expuesta en la Sentencia contenida en el Expediente N° 06040-2015-PA/TC, la cual provenía del Recurso de agravio constitucional interpuesto por Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga) contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de

Tarapoto, que revocó la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró fundada la pretensión sobre el cambio de nombre y, reformándola, la declaró improcedente.

Ante dicha controversia la citada magistrada, señaló que las personas transexuales son una realidad y que merecen ser respetadas prevaleciendo su derecho a una igual dignidad, libertad y justicia que una persona heterosexual. Resalta que dichas personas han sufrido en el transcurrir de los años una fuerte indiferencia, basado en prejuicios, pues se las percibía como personas enfermas y trastornadas. Asimismo señala que dicha situación de discriminación materializada en una denegación a sus derechos ha generado que el Estado implemente medidas de protección, las cuales pueden ser mayores con la finalidad de que todas las personas homosexuales encuentren una verdadera protección a sus derechos por parte del Estado.

De los documentos expuestos en los párrafos que anteceden, se evidencia que el Estado Peruano no satisface las necesidades y demandas de las poblaciones LGBT de forma suficiente, puesto que si bien existe un avance, como lo expone la Magistrada Ledesma Narváez, las mismas no se han convertido es medidas verdaderas de protección.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I**: *“Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.”*. Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

El tema de la identidad de género y la orientación sexual no es ajeno a otros países de Latinoamérica, por el contrario, existen muchos estados en los cuales dichos temas han evolucionado en el plano legal y en mejora de la población LGBT; como es el caso de **URUGUAY**, en donde podemos encontrar la Ley N° 18.620 “Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios”, en cuyo artículo 1°, establece que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.

La citada norma con tan solo siete disposiciones normativas no exige previamente que la persona LGBT realice una cirugía a su cuerpo y de esa forma se efectue una reasignación sexual, además deja en claro que dicho cambio no modifica ni altera la titularidad de los derechos y las obligaciones que tenga la persona, así como tampoco cambia el régimen matrimonial.

Por otro lado Uruguay considera en su código penal, como delitos contra la paz pública, sancionando con seis y veinticuatro meses de prisión, según su artículo 149°, los actos de violencia sea moral, físico, de odio o desprecio que se sustenten por razones de orientación sexual e identidad sexual. Incluso el citado país ha ido más allá, puesto que, el 02 de julio del 2013 aprobó la Ley N° 19.075 “Ley del Matrimonio Igualitario”, mediante la cual permite, conforme lo señala su artículo 1°, el matrimonio civil de dos personas con igual o diferente sexo.

Por su parte **ARGENTINA**, es el país considerado con el mayor avance sobre reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT, ya que cuenta con una Ley de identidad de Género, con la cual cualquier persona LGBT puede solicitar la rectificación registral de su sexo y nombre e incluso imagen, cuando los mismos no estén acorde con su identidad de género auto percibida.

Asimismo en el año 2012 Argentina aprobó el matrimonio civil entre dos personas LGBT (ley 26. 618), asimismo modificó su Código Civil y Comercial, en cuanto a la Unión Convivencial, permitiendo de esa forma que las parejas homosexuales puedan tener un unión de hecho reconocida al igual que las personas heterosexuales; además existe el Decreto 214, que prohíbe la discriminación por orientación o preferencia sexual por parte de la administración pública; también debemos mencionar a la Ley 26.529, la cual establece como derecho que los profesionales de la Salud atiendan a la comunidad LGBT sin menoscabo ni distinción ya sea por motivos de sexo u orientación sexual, etc. Finalmente el referido país ha incluido en su inciso 4 del artículo 80° del código penal que procede imponer reclusión perpetua a los delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género.

Por su parte **COLOMBIA** también ha incluido en su Código Penal, como circunstancias agravantes de la pena, que las acciones punibles sean inspiradas en móviles de intolerancia

y discriminación referidos a la orientación sexual, asimismo dicha categoría se configura como una causal del delito de discriminación. En cuanto al registro civil, Colombia permite a través del Decreto 1227, promulgado el año 2015, que las personas LGBT puedan modificar su sexo.

Otro avance importante, es la llevada a cabo por la Corte Constitucional de Colombia en el año 2016, dado que en virtud a una sentencia, legalizó el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo su territorio y con ello se modificaron una serie de normas como por ejemplo, las personas LGBT no tienen la obligación de declarar en contra de su pareja, pueden recibir la nacionalidad de su pareja que viva en un país extranjero, se incluye a las personas homosexuales en los delitos de violencia familiar, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares incluye a las parejas gays en cuanto a pensión de supervivencia, una pareja homosexual puede determinar que una propiedad es de ambos y declararla patrimonio familiar, así como pueden ser beneficiarios del seguro de vida y del SOAT, etc.

En cuanto a **NICARAGUA**, su avance radica en incluir a la orientación sexual como agravante en el delito de discriminación.

ECUADOR cuenta con su Ley Orgánica de Identidad y Datos Civiles, en la cual permite a la Dirección General del Registro Civil los cambios de género y nombre a favor de las personas transexuales. Asimismo el Código Penal Ecuatoriano, en cuanto al delito de tortura, ha considerado como un supuesto a la identidad de género y la orientación sexual.

En el caso de **BOLIVIA**, la protección radica en el ámbito constitucional, dado que su Constitución Política ha establecido que todas las personas serán consideradas iguales y gozan de los mismos derechos sin discriminación por motivos de orientación sexual. Aunado a ello, la misma carta magna establece en su artículo 14 la prohibición y sanción de toda forma de discriminación fundada en la orientación sexual e identidad de género.

Finalmente, **PERÚ** no indica expresamente a las categorías de orientación sexual e identidad de género como motivos de discriminación, siendo que, para efectos procesales y judiciales, es procedente el Amparo únicamente por orientación sexual.

En ese sentido, del análisis de la normativa se puede apreciar que tanto **Uruguay, Argentina, Colombia, Ecuador y Bolivia**, han avanzado en el reconocimiento de los derechos de identidad de las personas LGBT, dado que permiten que el registro civil respectivo pueda acceder al cambio de género, sexo o nombre, y ello lo han logrado a través de la expedición de leyes. Situación que no sucede en nuestro país.

En los países de **Uruguay, Colombia, Ecuador y Nicaragua**, se advierte que la normativa penal contempla la categoría orientación sexual como circunstancia agravante de responsabilidad penal, asimismo incluyen tanto a la citada categoría como a la identidad de género como formas del delito de discriminación, sin embargo, nuestra legislación adopta una clausula abierta a través de la mención “cualquier índole”.

En cuanto al plano Constitucional, el **Ecuador** como la Constitución de **Bolivia**, promulgan que todos son iguales ante la ley y sanciona que nadie puede ser discriminado por su orientación sexual e identidad de género. Caso contrario sucede en nuestro país, ya que solo se plasma una clausula abierta cuando hace mención que nadie puede ser discriminado por razones como el sexo o la raza “o cualquier otra índole”.

“ANÁLISIS DE INFORME”

- **Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales.**

En el citado Informe, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el 2012, concluye que los países deben emitir o promulgar normas integrales que proscriban la discriminación sustentada en motivos de orientación sexual e identidad de género, ya sea en el ámbito privado o público.

Asimismo indica que no solo debe quedar en la promulgación de leyes, sino también deben realizarse campañas de conciencia y sobre todo de información para que la sociedad conozca dichos temas, además es importante que no solo se propongan campañas sino que estas se ejecuten a través de programas de capacitación con la finalidad de prevenir la discriminación contra la población LGBT.

- **Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen periódico universal.**

El Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, a través del citado Informe, informa acerca del Examen Periódico universal 2017, realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en el cual señala que en el año 2012 uno de los compromisos del Estado peruano, consistía en emitir normas a favor de la población LGBT.

Sin embargo, luego de haber transcurrido cinco años después de dicha recomendación, la situación de dicho grupo no ha mejorado, ya que se siguen registrando casos de discriminación, actos de violencia, discursos de odio por parte de las iglesias, tanto cristianas, pastoras y evangélicas, además informa que otra situación preocupante es la derogatoria del decreto legislativo 1323, y la supresión del término identidad de género del currículo nacional de educación básica por parte del MINEDU.

A continuación, se aplicó el análisis de informe para contrastar lo establecido en el **Objetivo Específico II**: *“Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016”*.

“ANÁLISIS DE INFORME”

- **Informe Temático LGBT 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”.**

El citado Informe elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, en su página 93 refiere que nuestro Estado peruano si bien ha creado políticas públicas con la finalidad de prevenir y erradicar los motivos de discriminación contra la población LGBT, no obstante, sus efectos no han sido tan efectivos, dado que no han generado cambios en la vida de las personas LGBT.

- **Informe Defensorial N° 175-2016 “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”.**

Finalmente cabe precisar que, sirve para nuestro análisis documental, el citado Informe elaborado y publicado por la Defensoría del Pueblo del año 2016, cuyo objetivo fue

evaluar, desde una perspectiva jurídica y política, el cumplimiento del Perú respecto de la garantía del derecho a la igualdad de la comunidad LGBT, así como el ejercicio de otros derechos humanos como es el derecho a la libertad personal, a la intimidad, la vida, a formar una familia, al libre tránsito, entre otros.

Tal es así que, específicamente en su página 7, 17 y 73, argumenta que el Estado peruano no puede tolerar que las personas LGBT estén carentes de políticas públicas, como por ejemplo que se les estigmatice en los servicios de salud, que el sistema educativo no cuente con mecanismos para combatir el bullying homofóbico, niegue su derecho a la identidad, etc., por lo que el gobierno tiene que emitir respuestas contundentes.

Otro aspecto que indica el citado informa es que en nuestro país no existen datos oficiales sobre la situación del Colectivo LGBT mucho menos políticas públicas efectivas que hagan frente a los actos y contextos de discriminación que sufren las personas LGBT y que las políticas públicas que se han implementado hasta el momento no han sido efectivas para apaciguar la vulneración a los derechos de la comunidad LGBT.

IV. DISCUSIÓN

La discusión conlleva a señalar qué enseñanzas se aproximaron con el estudio y si los hallazgos sostuvieron o no, el conocimiento previo, además de proporcionar medidas a tomar en cuenta.

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

Para este capítulo se dispuso considerar los resultados obtenidos en los trabajos previos, los conceptos teóricos del marco teórico, las entrevistas realizadas y el análisis de Informes, de derecho comparado y jurisprudencial, analizados en el presente trabajo de investigación, de la siguiente forma:

OBJETIVO GENERAL
Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.
SUPUESTO GENERAL
El Estado ha implementado medidas de protección que son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Respecto de las medidas de protección que ha implementado el Estado relacionado al derecho a la no discriminación, y en base las entrevistas, se advierte que los entrevistados, Dr. Dante Martín Ponce de León Echevarría, Fiorella Atay Calla, David Arguedas Olave, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Indira Huilca Flores y el magíster Miguel Pachas Ferrano, manifiestan conjuntamente que en nuestra sociedad peruana existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del colectivo LGBT, pero señalan que existen algunas mejoras implementadas por el Estado como por ejemplo la Primera Encuesta Virtual para personas LGBTI, realizada en el 2017 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, que si bien no ha sido representativa al menos brinda una estadística de la población LGBT, dado que más del 60 % de dicha población sufre de discriminación; no obstante se ha llegado a inferir de sus respuestas que más que avances existen retroceso en cuanto al tema de implementación de medidas de protección a favor de dicha

comunidad.

En cuanto a los retrocesos que se han evidenciado, según los referidos entrevistados, ha sido la no ratificación de la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia (esta convención es importante dado que incluyen de manera expresa la orientación sexual e identidad de género como formas de discriminación), ya que dicha aprobación no se llevó a cabo debido a la renuncia del ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, por lo que la referida medida quedó pendiente.

En el plano legislativo señalan que no existe ningún avance significativo, puesto que no se ha probado ninguna normativa a favor de la población LGBT; por el contrario, se ha derogado parcialmente el decreto legislativo N° 1323 del 2017, el cual incorporaba en el código penal a la orientación sexual e identidad de género como categorías expresas en el delito de discriminación y como circunstancia agravante; otro punto importante que se ha apreciado de las opiniones de los citados entrevistados es que el Estado ha dejado de lado el tema de la inclusión de las categorías de orientación sexual e identidad de género en la educación, toda vez que, por motivos netamente sociales (que incluyen a la sociedad conservadora, la iglesia y políticos conservadores) se excluyó de la malla curricular el tema de orientación sexual e identidad de género.

Otro aspecto que expone el entrevistado Dr. Dante Martín Ponce de León Echevarría, es que no existe mayor cobertura en temas de salud para las personas LGBTI en cuanto a salud integral y VIH (ya que el tratamiento solo llega al 5% de la población LGBTI) y los lineamientos que se han creado en el Ministerio de Salud no son suficientes más aún si no se han ejecutado.

es suficiente, específicamente en el sector educación y en el plano laboral.

Por otro lado, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán señala que una de las medidas concretas que ha efectuado por parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la creación reciente del Centro de Emergencia Mujer, en la cual se atiende no solo a las mujeres sino también a la población LGBTI, en casos de violencia por homofobia que sean denunciados, lo que se ha implementado ha sido para apaciguar casos de urgencia más no encaminadas a cambiar la vida de las personas LGBTI.

En conclusión, los entrevistados acotados coligen que hasta la actualidad lo que se ha

implementado ha sido para apaciguar casos de urgencia más no encaminadas a cambiar la vida de las personas LGBT, en ese sentido, las medidas que se han dado no son tan suficientes como deberían ser y las que existen no generan cambios en la vida de dichas personas; por lo que el Estado debe seguir mejorando e implementando más medidas de protección, ya que las que existen no son suficientes.

De igual manera los abogados Ronald Revelo Infante y Cristian Carlos Cáceres Sifuentes, argumentan que por parte de diferentes sectores del gobierno, se ha trabajado en implementar medidas de protección para tutelar los derechos de las personas LGBT, no obstante, estas no han sido articuladas, además muchas de ellas han quedado en meros lineamientos pero que no han tenido mayor repercusión, puesto que, no han llegado a ejecutarse, es decir que, la población LGBT no ha tenido acceso a dichos lineamientos y programas, por lo que la sola implementación no es suficiente.

Sin embargo, el abogado Manuel Ibarra Trujillo menciona que no cree que exista una desigualdad en el Perú respecto del reconocimiento de los derechos de las personas LGBT, no obstante, considera que las medidas de protección se dan a través de la sanción de las conductas discriminatorias, y que el Estado ha implementado mejoras a favor de dicha población que en su opinión son suficientes, por lo que únicamente solo se debería seguir integrando a más personas que se identifican como LGBT.

De lo expuesto, discrepo totalmente con el entrevistado Manuel Ibarra Trujillo, ya que nueve de los diez entrevistados manifiestan lo contrario, existiendo más retrocesos que avances a favor de la población LGBT.

Lo expuesto por los nueve entrevistados citados, se sustenta en nuestro análisis documental, el cual hace referencia al Informe Anual sobre derechos Humanos de personas Trans, Lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016, elaborado por el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX y la Red Peruana TLGB, en el cual señala que nuestro Estado peruano carece de mecanismos de protección suficientes y que sean efectivos con el fin de que protejan los derechos, la integridad y la seguridad de la población LGBT, a pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado que tanto la identidad de género y la orientación sexual son categorías amparadas por la Convención Americana de Derechos Humanos, sin embargo se observa un panorama diferente. Además dicho informe acota

que los obstáculos, retrocesos, así como los avances en materia de derechos LGBTI, durante los años 2015 y 2016, fueron bastante distintos, teniendo un resultado negativo para la población LGBT.

Por su parte la magistrada, Dra. Marianella Leonor Ledesma Narváez, en el caso Ana Romero Saldarriaga (STC N° 06040-2015-PA/TC) señaló que las personas transexuales son una realidad y que merecen ser respetadas prevaleciendo su derecho a una igual dignidad, libertad y justicia que una persona heterosexual. Resaltando que dichas personas han sufrido en el transcurrir de los años una fuerte indiferencia, basada en prejuicios, pues se las percibía como personas enfermas y trastornadas. De igual manera la citada magistrada argumenta que dicha situación de discriminación materializada en una denegación a sus derechos, ha generado que el Estado implemente medidas de protección, las cuales pueden ser mayores con la finalidad de que todas las personas homosexuales encuentren una verdadera protección a sus derechos por parte del Estado.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos, antes descritos, resultan ser iguales al artículo nacional expuesto en nuestros antecedentes y denominado “Derechos en Igualdad”, elaborado por el grupo Católicas por el Derecho a Decidir, en el cual se colige que en nuestro país, la igualdad de las personas LGBT sigue siendo una agenda aplazada, puesto que la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género contra el Colectivo LGBT se encuentra personificada en diferentes ámbitos, teniendo una respuesta insuficiente por parte del Estado peruano, ya que no implementa medidas de protección suficientes para brindar una respuesta firme y eficaz frente a los problemas que tienen que afrontar dicha población.

Asimismo, Díaz (s.f., párr. 12-13) a través de la Revista Jurídica Electrónica del Trabajador Judicial, concluye que las medidas de protección son aquellas acciones que debe tomar en cuenta el Estado, a través de sus diversas instituciones u organismos públicos, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de las personas más vulnerables; en consecuencia, el autor menciona que es importante que las medidas de protección sean aplicadas eficientemente y sobre todo que las que sean implementadas tienen que cubrir a toda la población, es decir, deben ser suficientes para que no siga la situación de vulnerabilidad, tanto por parte de las autoridades como por parte de la población misma; puesto que si no se cumple con su aplicación y no cubren a toda la población LGBT, las mismas van a quedar en un simple papel, como algo ideal, sin poder

ser cumplidas y ejecutadas.

Hay que tener en cuenta que es una obligación por parte del Estado crear o implementar, medidas, acciones, normas y políticas públicas que tengan por finalidad la protección de los derechos humanos de los ciudadanos. Dicha obligación nace de nuestra propia Constitución Política, así como de los Tratados Internacionales ratificados por el Perú sobre Derechos Humanos.

Por lo tanto, el Estado ha implementado medidas de protección que son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, ya que se si bien se han implementado algunas medidas de protección, no obstante, los retrocesos han sido mayores, conforme se ha expuesto en los párrafos que anteceden.

Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico I, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no garantizan de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, puesto que dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad, como un criterio de discriminación, el tema de la orientación sexual e identidad de género.

En cuanto a la normativa legal relacionado a la garantía del derecho a la igualdad a favor de la Comunidad LGBT, se desprende que los entrevistados, Dante Martín Ponce de León Echevarría, David Arguedas Olave, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes e Indira Huilca Flores afirman que específicamente no existe una normativa legal que regule el tema de orientación sexual e identidad de género como criterios de discriminación, mucho menos sobre el reconocimiento de derechos a favor de la población LGBT, señalan que ello se evidencia en el Decreto Legislativo 1323 que era una normativa importante, puesto que

incorporaba expresamente a los artículos 46° y 323° del Código Penal, como circunstancia agravante y como móvil de discriminación, las categorías de orientación sexual e identidad de género, por lo que la voluntad del Poder Ejecutivo era que este tema no quede en el terreno interpretativo y que se mencione expresamente.

Por lo que, según refieren, dicho escenario no garantiza que los proyectos de Ley que se encuentran actualmente en el poder legislativo para ser debatidos sean aprobados, ya que existen muchos políticos que aún son conservadores en el tema de orientación sexual e identidad de género, más aún si los movimientos conservadores tienen fuerza y poder que impide cualquier avance.

Asimismo indican que si bien se ha establecido en el Código Procesal Constitucional el tema de la identidad de género como forma de discriminación y procedencia para la acción de Amparo, no obstante, no es muy positivo a nivel práctico, porque las personas trans tienen que formular su demanda y pasar por dificultades legales que no son tan rápidas y encima la decisión depende del criterio muchas veces subjetivo del Juez.

Además refieren que no es tan seguro afirmar que la cláusula abierta de “otra índole” precisada en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú evidencie una protección integral sobre cualquier acto de menoscabo al derecho a la no discriminación de la comunidad LGBT.

Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, adicionalmente indica que, se han implementado medidas para garantizar la igualdad en derechos de las minorías LGBT, esto es, en la atención de salud adecuada, por ejemplo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N° 980 que permite brindar atención integral diferenciada a las mujeres trans y que establece las pautas para atender las demandas de salud primaria, de manera diferenciada, reconociendo su identidad y expresión en ese proceso; no obstante recomienda que sería más recomendable que existiera un normativa más específica.

Lo expuesto por el congresista Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, se ve contrariado por el entrevistado Dante Martín Ponce de León Echevarría, el cual manifiesta que no existe mejora a nivel normativo relacionada al derecho de la salud a favor del Colectivo LGBT, lo que si se ha creado es lineamientos de atención por parte del Ministerio de Salud, para los tratamiento de VIH, ya que dicho tratamiento gratuito solo alcanza a una pequeña

mayoría de personas trans, ello debido a que no hay presupuesto para que dicho ministerio ejecute dichos lineamientos, por lo que tal medida normativa no es integral.

Por el contrario, Fiorella Atay Calla y Manuel Ibarra Trujillo consideran, desde su punto de vista, que la protección si se encuentra dada en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, dado que la cláusula abierta de “otra índole”, hace referencia también, de manera interpretativa a la orientación sexual y diversidad o identidad de género, obedeciendo al marco internacional de derechos humanos.

Concuerdo con los últimos entrevistados en que puede interpretarse que la protección de los derechos de las personas LGBT puede estar enmarcada en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, empero consideramos que ello no es suficiente, mucho menos integral, ya que, como hemos apreciado en la discusión del objetivo general, las medidas de protección implementadas por el Estado, que son pocas, no son suficientes para eliminar la discriminación en contra del Colectivo LGBT y garantizar su derecho a la igualdad ante la ley, justamente porque no existe una normativa integral y específico.

Lo expuesto por los ocho primeros entrevistados, se sustenta en nuestro análisis documental, ya que el Informe denominado Nacidos libres e iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales, elaborado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, concluye que los países deben emitir o promulgar normas integrales que proscriban la discriminación sustentada en motivos de orientación sexual e identidad de género, ya sea en el ámbito privado o público.

Asimismo indica que no solo debe quedar en la promulgación de leyes, sino también deben realizarse campañas de conciencia y sobre todo de información para que la sociedad conozca dichos temas, además es importante que no solo se propongan campañas sino que estas se ejecuten a través de programas de capacitación con la finalidad de prevenir la discriminación contra la población LGBT.

Por su parte, y para sustentar el hecho de que el Estado peruano debe emitir una norma integral de protección a favor de las personas LGBT, cabe mencionar el análisis realizado al Informe denominado “Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen periódico universal”, el cual informa acerca del Examen Periódico universal 2017, realizado por el Consejo de Derechos Humanos de las

Naciones Unidas, en el cual señala que en el año 2012 uno de los compromisos del Estado peruano consistía en emitir normas a favor de la población LGBT.

Sin embargo, el informe refiere que luego de haber transcurrido cinco años después de dicha recomendación, la situación de dicho grupo no ha mejorado, ya que se siguen registrándose casos de discriminación, actos de violencia, discursos de odio por parte de las iglesias, tanto cristianas, pastoras y evangélicas; además acota que otra situación preocupante es la derogatoria del decreto legislativo 1323, y la supresión del término identidad de género del currículo nacional de educación básica por parte del MINEDU, lo que hace evidenciar que no existe una norma integral y específica que mejore la situación de la población LGBT.

Para acreditar que nuestro Estado no tiene una normativa integral en cuanto al tema de la identidad de género y la orientación sexual y que puede seguir los pasos de otros países, es menester mencionar a los países que tienen un avance respecto al tema, el mismo que ha sido evaluado en nuestro análisis de derecho comparado; tal es así que, Uruguay, Argentina, Colombia, Ecuador y Bolivia, han avanzado en el reconocimiento de los derechos de identidad de las personas LGBT, dado que permiten que el registro civil respectivo pueda acceder al cambio de género, sexo o nombre, y ello lo han logrado a través de la expedición de leyes, como es la Ley de Identidad de Género; situación que no sucede en nuestro país.

En los países de Uruguay, Colombia, Ecuador y Nicaragua, se advierte que la normativa penal contempla la categoría orientación sexual como circunstancia agravante de responsabilidad penal, asimismo incluyen tanto a la citada categoría como a la identidad de género como formas del delito de discriminación, sin embargo nuestra legislación adopta una clausula abierta a través de la mención “cualquier índole”, que conforme lo han mencionado los entrevistados Dante Martín Ponce de León Echevarría, David Arguedas Olave, Carla Fiorella Francesca Reyes Terán, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes e Indira Huilca Flores, no es tan seguro que dicha clausula establecida en el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú evidencie una protección integral sobre cualquier acto de menoscabo al derecho a la no discriminación de la comunidad LGBT, más aún si no existe protección en el ámbito penal.

Además de lo mencionado, los Estados de Uruguay, Argentina y Colombia, a diferencia de

nuestro Estado peruano, ha considerado viable el legalizar el matrimonio de personas del mismo sexo e inclusive regulan la unión de hecho con efectos hereditarios.

En cuanto al plano Constitucional, el Ecuador como la Constitución de Bolivia, promulgan que todos son iguales ante la ley y sanciona que nadie puede ser discriminado por su orientación sexual e identidad de género. Caso contrario sucede en nuestro país, ya que solo le plasma una clausula abierta cuando hace mención que nadie puede ser discriminado por razones como el sexo o la raza “o cualquier otra índole”.

En ese sentido, conforme a los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación, se desprende que resultan ser similares a la Tesis titulada “*La identidad de género y orientación sexual en relación al principio de no discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del sistema interamericano de los derechos humanos*”, cuya autoría corresponde a Cabosmalón y Huamán en el año 2014, donde los autores concluyeron que el Perú necesita el reconocimiento de los derechos a la orientación sexual e identidad de género, puesto que el Estado peruano carece de un marco legal relacionado a la protección del Colectivo LGTB.

En consecuencia, La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no garantizan de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, puesto que dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad, como un criterio de discriminación, el tema de la orientación sexual e identidad de género.

Después de haber comprobado nuestro supuesto específico I y logrado alcanzar nuestro objetivo específico I, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico II, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
El Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.

Sobre las políticas públicas y su relación con la discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el Colectivo LGBT, cabe mencionar que las entrevistadas Fiorella Atay Calla y Carla Fiorella Francesca Reyes Terán refieren que se podría considerar al Plan Nacional de Derechos Humanos como una política pública, que si bien no ha establecido todos los aspectos de las personas LGBT y que son objetivos estratégicos que deben implementarse y ejecutarse de acuerdo al presupuesto y que no son las más idóneas para erradicar o combatir integralmente la discriminación de las personas LGBTI, es un avance importante que evidencia que dicha comunidad existe y merece una atención, y que se espera que los resultados de dicho plan sean efectivos; asimismo indica que no existen políticas públicas integrales, sino que algunos sectores del Estado han creado lineamientos que brindan en cierto grado atención de los actos de discriminación del colectivo LGBT.

Un panorama no tan similar al escrito por las anteriores entrevistadas, es la que mencionan los entrevistados Dante Martín Ponce de León Echevarría, David Arguedas Olave, Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca, Indira Huilca Flores, Ronald Revelo Infante, Miguel Pachas Ferrano, Cristian Carlos Cáceres Sifuentes y Manuel Ibarra Trujillo, dado que manifiestan que no existen políticas públicas efectivas, lo que existen son lineamientos que cada sector ha considerado establecer; en cuanto a la encuesta virtual sobre población LGBT mencionan que la misma no es representativa, pero se debe reconocer que es un avance para evidenciar a la sociedad y al Estado que la comunidad LGBT existe y años atrás, viene siendo discriminada en muchos aspectos.

Agregan que los programas, capacitaciones, lineamientos, mesas de trabajo no son suficientes, ya que no se ejecutan, si no que nacen por cuestiones de recomendaciones, de urgencia por que surgió un caso para atender o por exigencia de organizaciones civiles, pero no de la voluntad del gobierno.

Tal es así que, Dante Martín Ponce de León Echevarría y David Arguedas Olave ponen un ejemplo que en materia de salud, el Ministerio de Salud ha creado ciertos lineamientos para la atención de personas trans sobre casos únicamente de VIH, pero si dichas personas quisieran acceder a los beneficios que establecen dichos lineamientos no lo podrán lograr, dado que en la práctica ello no está sucediendo, siendo la justificación la falta de presupuesto. Otro punto que señala importante es en materia de educación el Estado sigue

evidenciando prejuicios e inclinación por las posiciones convencionales, dado que es las categorías de orientación sexual e identidad de género fueron eliminadas de la malla curricular debido a las presiones de la iglesia y sectores convencionales.

Conuerdo con los ocho últimos entrevistados, ya que si bien podemos considerar al Plan de Derechos Humanos como una política pública 2018-2021, no obstante, la misma aún no ha sido ejecutada y por lo tanto no puede corroborarse sus efectos; y conformen lo mencionan los entrevistado, no se evidencian políticas públicas efectivas, que si bien existen lineamientos los mismos no han sido efectivos puesto que no se han ejecutado.

Lo expuesto por los ocho últimos entrevistados se sustenta en el análisis del Informe Temático LGBT 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”, en donde el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, concluye que nuestro Estado peruano si bien ha creado políticas públicas con la finalidad de prevenir y erradicar los motivos de discriminación contra la población LGBT, no obstante, sus efectos no han sido tan efectivos, dado que no han generado cambios en la vida de las personas LGBT.

Asimismo el Informe Defensorial N° 175-2016 “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”, publicado por la Defensoría del Pueblo, colige que el Estado peruano no puede tolerar que las personas LGBT estén carentes de políticas públicas, como por ejemplo, que se les estigmatice en los servicios de salud, que el sistema educativo no cuente con mecanismos para combatir el bullying homofóbico, se niegue su derecho a la identidad, etc, por lo que el gobierno tiene que emitir respuestas contundentes y efectivas. Otro aspecto que infiere el citado informe es que en nuestro país no existen datos oficiales sobre la situación del Colectivo LGBT mucho menos políticas públicas efectivas que hagan frente a los actos y contextos de discriminación que sufren las personas LGBT.

En ese sentido, según a los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación, se desprende que resultan ser idéntico a la tesis titulada “*Realidad jurídica y social del derecho a la orientación e identidad de género*”, elaborada por Alder (2013, pp. 396-397), el cual colige que cuando se aborda el tema de derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, se debe tomar en cuenta que los mismos se enmarcan en el universo de los Derechos Humanos, debido a que dichos derechos se vienen vulnerando,

ello porque el Estado no despliega políticas y mecanismos jurídicos integrales y efectivos para que las referidas personas puedan acceder a un derecho a la igualdad ante la Ley.

Por lo tanto, el Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, consiguiendo con ello lograr nuestro objetivo específico II.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

1. Se concluye que el Estado ha implementado medidas de protección que son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, dado que las medidas de protección que fueron implementadas no han generado cambios en la vida de las citadas personas, más aún si se ha evidenciado retrocesos en cuanto a la protección de sus derechos, como es la derogación parcial del Decreto Leg. 1323, que incluía a las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como móviles de discriminación y circunstancias agravantes, la exclusión de las citadas categorías de la malla curricular del Ministerio de Educación, así como, la falta de presupuesto para ejecutar los lineamientos de tratamiento para el VIH realizados por el Ministerio de Salud.
2. Se concluye que la normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no garantizan de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, puesto que dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad, como un criterio de discriminación, el tema de la orientación sexual e identidad de género; apreciándose que únicamente se reconoce como causal de discriminación a la categoría de orientación sexual para el proceso de Amparo en el Código Procesal Constitucional y una clausula abierta denominada “de otra índole” en la Constitución Política del Perú; lo cual evidencia que no existe un avance legal a comparación de los países de Argentina, Uruguay, Colombia, Ecuador, Bolivia y Nicaragua.
3. Se concluye que el Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, dado que si bien hay ciertos avances con la finalidad de mejorar la vida de la población LGBT, sin embargo, no se identifica ninguna política pública que tenga efectos positivos.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos al Poder Legislativo aprobar el proyecto de Ley N° 1378-2016-CR “Ley para el fortalecimiento de la lucha contra los crímenes de odio y la discriminación”, así como, al Ministerio de Educación para que evalúe incluir las categorías de orientación sexual e identidad de género en la malla curricular escolar y sugerimos al Ministerio de Economía y Finanzas asigne presupuesto para ejecutar los lineamientos sobre el tratamiento del VIH a favor de las personas LGBT elaborado por el Ministerio de Salud, a fin de que existan suficientes medidas de protección que tutele el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.
2. Recomendamos al Poder Ejecutivo ratifique la Convención Interamericana contra toda forma de intolerancia y discriminación; así como, se sugiere al Poder Legislativo incorpore en la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres” las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género como motivos de discriminación; y que apruebe el Proyecto de Ley N° 790-2016 denominado “Ley de Identidad de Género” la cual va a permitir a las personas LGBT realizar el cambio tanto de nombre como de género en el registro civil sin alterar los derechos y obligaciones jurídicas que correspondan a la persona antes de la inscripción registral, generando con ello que exista una normativa legal que garantice de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley de las citadas personas.
3. Recomendamos al Poder Legislativo se apruebe el Proyecto de Ley que establezca los lineamientos para una política pública integral de protección a la diversidad sexual que se denomine “Política Pública integral para el reconocimiento y ejercicio pleno de la ciudadanía de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales (LGBT)”, y que sea el marco general para la aplicación de los enfoques de género en todas las políticas públicas de todos los sectores del Estado con la finalidad de que tengan vigencia permanente, independientemente del cambio de gobierno y que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género.

REFERENCIAS

Referencias bibliográficas Temáticas

- Aguilar, C., Lima, M. (2009). *¿Qué son y para qué sirven las políticas públicas?*
Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/05/aalf.htm>.
- Albarracín, M., y Rivera, J. (s.f.). *¿Cómo la Corte Constitucional salió del closet?* *Latin American Studies Association (LASA)*. Recuperado de https://lasa.international.pitt.edu/otrossaberes/uploads/081710-malbarracin-yrivera_-c-mo-la-corte-constitucional-sali-del-closet_final-2-1.pdf.
- Alder, A. (2013). Realidad jurídica y social del derecho a la orientación e identidad de género (Tesis Doctoral). Recuperado de https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/123876/1/DDAFP_AlderIzquierdo_Tesis.pdf.
- Alayo, F. (06 de abril de 2017). Violencia de género: ¿Qué se debatirá del DL 1323? *El Comercio*.
Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/violencia-genero-debatira-dl-1323-412833>.
- Anne, C. (mayo, 2013). LGBT: Con el mismo derecho a los derechos humanos y la dignidad. *Revista de migraciones forzadas*. Recuperado de <http://www.fmreview.org/es/osig.html>.
- Alto Comisionado de las Naciones de la Unidad para los Derechos Humanos. (Junio, 2012) *Nacidos libres e Iguales, orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos*.
Recuperado de http://www.ohchr.org/Documents/Publications/BornFreeAndEqualLowRes_SP.pdf.
- Asamblea Constituyente. *Constitución para la República del Perú de 1979*.
- Bernal, C. (2016). *“Métodos de la Investigación”*. Colombia: PEARSON.
- Bracamonte, J. y Álvarez, R. (2006). *Informe anual 2005. Situación de los Derechos Humanos de Lesbianas, Trans, Gays y Bisexuales en el Perú*. Recuperado de: <http://old.ilga.org/news-upload/INFORMEDDHHLTGBPERU.PDFFINALSINCARATULA.pdf>.

Cabosmalón, L., y Huamán, L. (2014). La identidad de género y orientación sexual en relación al principio de no discriminación en el Perú de acuerdo al estándar del sistema interamericano de los derechos humanos (Tesis de Bachiller). Recuperado de http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8225/CabosmalonAvila_L%20%20HuamanOyarce_L.pdf?sequence=1&slowed=y.

Castillo, F. (2014). Aplicación del Principio de Igualdad para la eliminación de toda forma de discriminación en cuanto al Género y la Orientación Sexual (Tesis Bachiller). Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32690.pdf>.

Católicas por el Derecho a Decidir (junio, 2015). *Derechos en igualdad*. Recuperado de <http://www.cddperu.org/informacion/hoja-informativa/derechos-en-igualdad>.

Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, (2018). *Informe temático sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2018. Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas*. Recuperado de <http://promsex.org/wp-content/uploads/2018/03/InformeLGBT2018juridico.pdf>.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *La discriminación y el derecho a la no discriminación*. México: Lídice.

Consejo de la Unión Europea. (2013). *Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por parte de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI)*.

Recuperado de <http://www.movilh.cl/documentacion/Directrices-de-la-UE-para-promover-y-protger-el-disfrute-de-todos-los-derechos-humanos-por-parte-de-las-personas-LGBTI.pdf>.

Congreso Constituyente Democrático, *Constitución Política del Estado*, Lima: 29 de Diciembre de 1993.

Congreso de la República, *Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, Ley N° 28983*, Lima: 15 de Marzo de 2007.

Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe/libre/main.asp>.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (16 de noviembre de 2012). *Anexo al*

Comunicado de Prensa 134/12 emitido al culminar el 146 Período de Sesiones [Comunicado de prensa]. Recuperado de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2012/134a.asp>.

Comité Jurídico Interamericano (2013). *Nota del Presidente del Comité Jurídico Interamericano al Presidente del Consejo Permanente transmitiendo el informe preliminar sobre “orientación sexual, identidad de género y expresión de género”*. Recuperado de http://www.oas.org/es/sla/cji/docs/cji_agenda_actual_OrientacionSexual.pdf.

Consejo Nacional de Derechos Humanos, *Decreto Supremo N° 017-2005-JUS que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010*, Lima: 11 de diciembre de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile*, 24 de febrero de 2012.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Duque Vs. Colombia*, 26 de febrero de 2016.

Díaz, A. (junio, 2009). La efectividad de las medidas de protección frente a la violencia. *Revista Electrónica del Trabajador Judicial*. Recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-efectividad-de-las-medidas-de-proteccion-frente-a-la-violencia-familiar/>.

Defensoría del Pueblo. (Setiembre, 2016). Informe sobre *derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú*. Recuperado de <http://www.repositoriopncvfs.pe/wp-content/uploads/2016/09/INFORME-175-DEFENSORIA-DEL-PUE-2.pdf>.

Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. (2009). *Mis Derechos*. Perú: Biblioteca Nacional del Perú.

Fondo fiduciario de las Naciones Unidas para la seguridad humana. (s.f.). *Libertad para vivir sin temor, libertad para vivir con dignidad*. Recuperado de <http://www.un.org/humansecurity/es/content/seguridad-humana-para-todos>.

- Gracia, J. (2014). *Vulnerabilidad y protección de los derechos humanos*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Huerta, L. (diciembre, 2003). El derecho a la Igualdad. *Revista Pensamiento Constitucional* Año XI, 11, 308-309.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). *Primera encuesta virtual para personas LGBTI 2017*. Recuperado de <http://www.inei.gob.pe:8090/media/menú recursivo/boletines/lgbti>.
- James Costos (22 de junio de 2014). Sobre los derechos de gays y lesbianas. *Diario el Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/opinion/2014/06/22/53a74a9c268e3eb5758b4585.html>.
- Jayme, M. y Sau, V. (2004). *Psicología diferencial del sexo y el género. Fundamentos*. Barcelona, España: Icaria Editorial, S.A.
- Likkaracan, P. y Jolly, S. (2007). *Género y Sexualidad. Informe General*. Recuperado de http://www.bridge.ids.ac.uk/sites/bridge/files/reports/Sexuality_OR_SP_Final.pdf.
- López, J. (2016). La orientación sexual y la identidad de género en el derecho internacional y comparado (Tesis de bachiller). Recuperado de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Lopez-Javier.pdf>.
- Más del 70% de estudiantes LGBT en el Perú son acosados en sus colegios. (Agosto, 2016). *La República*. Recuperado de <http://larepublica.pe/sociedad/794667-mas-del-70-de-estudiantes-lgbt-en-el-peru-son-acosados-en-sus-colegios>.
- Marchetti, X. (2011). Discriminación por sexualidad en el derecho internacional de los derechos humanos con especial referencia a la discriminación por orientación sexual e identidad de género (Tesis Doctoral). Recuperado de https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/6838/40048_Gauche_Marchetti_Ximena.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las Políticas Públicas y la acción del Estado*. Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/mimp-marco->

conceptual-violencia-basada-en-genero.pdf.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, *Decreto Supremo N° 005-2014-JUS que aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2014-2016*, Lima: 05 de julio de 2014.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (04 al 17 de setiembre, 2013). *Primera Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los Derechos Humanos*.

Recuperado de file:///C:/Users/Alumno/Downloads/Encuesta_RE.pdf.

Ministerio de justicia y Derechos Humanos, (2018). *Plan Nacional de Derecho Humanos 2018-2021*. Lima: Minjus.

Moral, M. (enero, 2008). Las medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas en la ley integral contra la violencia de género. *Revista Jurídica de Castilla y León*.

Recuperado de file:///C:/Users/AMBAR/Documents/Moral_Moro.pdf.

Moreno Atienza. (Junio, 2014). Universidad de Málaga. *Orientación sexual e identidad de género: aproximación conceptual y estrategias para la reivindicación de derechos del colectivo de LGB*. Recuperado de <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/wp-21-14.pdf>.

Naamin Timoyco dijo esto tras fallo del Tribunal Constitucional. (09 de noviembre de 2016). *El Comercio*, párr. 6-8.

Recuperado de <https://elcomercio.pe/peru/naamin-timoyco-dijo-esto-fallo-tribunal-constitucional-147575>.

Nogueira Alcalá, H. (1997). El derecho a la igualdad en la jurisprudencia constitucional. *Ius et Praxis*, 2 (2).

Recuperado de <http://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=19720216>.

No Tengo Miedo. (2016). *Nuestra Voz Persiste: Diagnóstico de la situación de personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersexuales y queer en el Perú*. Lima: Tránsito - Vías de Comunicación Escénica.

Ortecho, V. (2011). *Los Derechos Humanos su desarrollo y protección*. (2ª. ed.). Perú:

Ediciones BLGE.I.R.Ltda.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (Abril, 2011). *Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Recuperado de <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8499.pdf?view=1>.

Pérez, E. (2016). *La igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Prada, J. (2004). *Vigencia y protección de los Derechos Humanos*. Perú: Editora Rao Jurídica S.R.L.

Presidencia del Consejo de Ministros, *Decreto Supremo N° 004-2012-PCM que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017*, Lima: 08 de agosto de 2012.

Principios de Yogyakarta (2007). *Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos humanos en relación con la orientación sexual e identidad de género*.

Recuperado de <http://www.yogyakartaprinciples.org/principles-sp/>. *El derecho a la No Discriminación*.

Programa Derechos Humanos del Centro Europa – Tercer Mundo. (2011). Ginebra: 6 rue Amat.

Rabossi, E. (setiembre/octubre, 2009). Derechos Humanos: El Principio de Igualdad y la Discriminación. *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, 07, 308.

Real Academia Española. (2014). Protección. *En Diccionario de la Lengua Española* (23.ª ed.). Recuperado en <http://dle.rae.es/?id=URzfow>.

Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, (2016). *Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016*. Recuperado de <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>.

Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, (2008). *Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2008*. Recuperado de

http://bvs.minsa.gob.pe/local/GOB/958_GRAL13

43. pdf.

Reyes, A. (2014). *El Principio de Igualdad y No Discriminación como límite al margen de apreciación en el Reconocimiento del Matrimonio entre Personas del mismo Sexo*. Washington: American University.

Rodríguez, J. (2005). Definición y Concepto de la no Discriminación. *Revista el Cotidiano* (134). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/199593300?accountid=37408>.

Rubio, J. (enero, 2009). Aspectos Sociológicos de la Transexualidad. *Revista crítica de Ciencias Sociales* (21). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/218707044/fulltextPDF/6D96A695BF044035PQ/7?accountid=37408>.

Sáez, M. (Setiembre, 2013). Igualdad y orientación sexual. *Revista Derecho y Humanidades*. Recuperado de <http://www.derechoyhumanidades.uchile.cl/index.php/RDH/article/viewFile/34921/36619>.

Saldaña, E. (2014). Los derechos fundamentales de los homosexuales y su necesario marco jurídico garantizador en México (Tesis Doctoral). Recuperada de <https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16723/21289.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Serrano, J. (2006). *Otros Cuerpos, Otras Sexualidades*. Bogotá: Instituto Pensar.

Sempol, D. (2012). *Políticas públicas y diversidad sexual*. Recuperado de: http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/20120/1/librillo_07.pdf.

Séptimo Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Lima. *Expediente N° 22863-2012-0-1801-JR-CI-08*, Lima: 09 de enero de 2017.

Todo lo que debes saber sobre la derogación del Decreto Legislativo 1323. (04 de abril de 2017). *La República*.

Recuperado de <https://peru21.pe/politica/debes-derogacion-decreto-legislativo->

132371606.

Torres-Melo, J., y Santander, J. (2013). *Introducción a las Políticas Públicas, Conceptos y herramientas desde la relación entre Estado y ciudadanía*. Bogotá: IMP Ediciones.

Torres, A. (febrero, 2017). Hablemos de sexo. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/hablemos-sexo-alfredo-torres-1629>
38.

Tribunal Constitucional. *Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN “Caso Ana Romero Saldarriaga”*, Lima: 08 de noviembre de 2016.

Tribunal Constitucional. *Expediente N° 0139-2013-PA/TC-SAN MARTIN*, Lima: 05 de mayo de 2014.

Tribunal Constitucional. *Expediente N° STC 00009-2007-PI/TC-LIMA*, Lima: 29 de agosto del 2009.

Tribunal Constitucional. *“Caso Karen Mañuca”*, Lima: 20 de abril del 2006.

Valdez, B. (2004). El derecho a la no discriminación por orientación sexual y una propuesta de reforma constitucional para la inclusión expresa de este derecho (Tesis bachiller). Recuperado de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/581>.

Referencias bibliográficas Metodológicas

Abanto, W. (2014). *Diseño y Desarrollo del Proyecto de Investigación*. Trujillo: Universidad Cesar Vallejo.

Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6.a ed.) México: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Carrasco, S. (2009) *Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Lima: Ed. San Marcos.

Carruitero, F. (2014). La investigación jurídica. *Revista Jurídica Docentia Et Investigatio*. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>.

Cortés, G. (1997). *Confiabilidad y Validez en estudios cualitativos*.

Recuperado de educacionyciencia.org/index.php/educacionyciencia/article/download/111/pdf.

ANEXOS

ANEXO 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA	
Título del Trabajo de Investigación	Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.
Problema General	¿Son suficientes las medidas de protección que ha implementado el Estado para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016?
Problema Especifico 1	¿El Estado a través de su normativa legal brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016?
Problema Especifico 2	¿El Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016?
Objetivo General	Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.
Objetivo Especifico 1	Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.
Objetivo Especifico 2	Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.
Supuesto General	El Estado ha implementado medidas de protección que son insuficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.
Supuesto especifico 1	La normativa legal, a través de sus figuras jurídicas vigentes, no garantizan de forma integral el derecho a la igualdad ante la ley del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, puesto que

	dichas figuras no abordan ni plasman en su totalidad, como un criterio de discriminación, el tema de la orientación sexual e identidad de género.	
Supuesto específico 2	El Estado no ha efectuado políticas públicas efectivas que sirvan como herramienta para garantizar la eliminación de toda clase de discriminación por orientación sexual e identidad de género contra el colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	<p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ 3 funcionarios públicos pertenecientes al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de la Defensoría del Pueblo y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. ✓ 2 congresistas de la República. ✓ 1 representante del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos - Promsex. ✓ 4 abogados especializados en Derecho Constitucional. 	
Categorización	C1: Medidas de protección C2: Derecho a la no discriminación	
Categorías	Definición Conceptual	Subcategorización
Medidas de protección	Acciones que debe tomar en cuenta el Estado, mediante o a través de sus diversas instituciones u organismos públicos, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y protección de las personas más vulnerables.	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa legal - Derecho a la igualdad ante la Ley

<p>Derecho a la No Discriminación</p>	<p>Es una facultad que tiene una persona de no ser separada, excluía del disfrute de los derechos humanos sean por motivos de raza, sexo, idioma, ideas políticas o culturales, nacionalidad, etc.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Políticas Públicas - Orientación Sexual e Identidad de Género
<p>TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental</p>	

ANEXO 2-VALIDACION DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

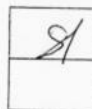
1.1. Apellidos y Nombres: César Israel Ballena
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Simón Stefanía Paz Jauregui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE				ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90%

Lima, 03-05 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Cesar Israel
 DNI No. 10.756.211 / Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: César Torral Ballón
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ambur Poz Jauregui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 07-05 del 2018

[Firma]
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Cesar A. Torral B
 DNI No. 0776211 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Eliseo Wenzel Miranda
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Esther Stefania Paz Jauregui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 02-05 del 2018


 ELISEO S WENZEL MIRANDA
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Elisao Wenzel Miranda
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV - docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ambar Stefania Paz Jauregui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07-05 del 2018

Elisao Wenzel Miranda
 Abogado
 CAL - 29482

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pablo Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UVV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: A Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Amber Stefania Paz Jauriguí

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

S/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 07-05 del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 07802311 Telf.: 983278657

Pedro Pablo Santisteban Llontop
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pedro Pabla Santisteban Llontop
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - Universidad César Vallejo
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Ambar Stefania Paz Jauregui

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

2/

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

85 %

Lima, 07 - 05 del 2018

[Firma]
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 ABOGADO
 CAL 17951
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf.: 983278657

ANEXO 3-GUÍA DE ENTREVISTA

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS, CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS

Título: “*Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016*”

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

.....
.....
.....
.....
.....

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

.....
.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estás políticas públicas son efectivas?

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: *Dante Martín Ponce de León Echevarría*

Cargo / profesión / grado académico *Abogado / Comisionado de la Primera
Adjuntía de Derechos Humanos y Personas con discapacidad*
Años de trayectoria laboral:

Institución: *Defensoría del Pueblo.*

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Respuesta en Audio - Grabación

 Encuesta INEI 2017
 Retrosos
 no es suficiente.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

- Si - caso Ugarteche
- Caso Saldarriga
- No garantiza el Reconocimiento de la Identidad de género en los documentos de Identificación
** Respuesta en Audio - grabación*

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Respuesta en audio-Grabacion

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Respuesta en Audio-grabacion

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

Respuesta en Audio-grabacion

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

Respuesta en Audio-grabacion

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Audio - grabación
- Si

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

Audio.
- Ninguna
- no son efectivas
- El PADH aún no se ejecuta.

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Audio


Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

*día de entrevista: 11.05.2018
3:00pm.*

obs: *El entrevistado manifestó que no está autorizado firmar ni que la entrevista sea grabada, sin embargo, para el presente caso permite que se le graba únicamente para esta entrevista.*

Outlook dan-teponcedeleon@hotmail.com Elementos enviados

Mensaje nuevo Eliminar Archivo Imprimir Cancelar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 34938

Correo no d... 38

Borradores 30

Elementos envi...

Elementos eli... 1

Archivo

FICHA DE ENTREVISTA PARA TESIS- AMBAR STEFANIA PAZ JAUREGUI

ambar paz jauregui
Mar 8/05/2018, 11:52
Para: dan-teponcedeleon@hotmail.com <dan-teponcedeleon@hotmail.com>

Doctor Ponce de León: le remito mi ficha de entrevista, la cual contiene las preguntas de la entrevista solicitada. Asimismo confirmo la entrevista para el viernes 11/05/2018 a las 3PM.

Gracias por su amabilidad.

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: *Fiorella Atay Calla*

Cargo / profesión / grado académico

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Respuesta en Audio

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

// Audio

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

11 Audio

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

11 Audio

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

Si 11 Audio

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

11 Audio

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

U Audio

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

U Audio

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

U Audio

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

Entrevista realizada el
15.05.2018
a las 10:AM.
Ministerio de Justicia
& Derechos humanos

CARGO

SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con el Ministro de Justicia o funcionario público que se designe.

SEÑORES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Dirección de Derechos Humanos

Yo, Ambar Stefania Paz Jauregui, identificada con DNI N° 48292715, con domicilio sito en Asoc. Pancha Paula Mz. A1 Lote 24 del distrito de Puente Piedra, con número de teléfono 921218405 y correo electrónico ambar1994_aries@hotmail.com, ante ustedes expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI Ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, solicito a ustedes autorización para una entrevista con el Ministro de Justicia o funcionario público que se designe, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016". Cabe precisarles que, la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que puedan atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Cordiales saludos.

Lima, 07 de mayo de 2018

Ambar Stefania Paz Jauregui
DNI N° 48292715

Adj: Guía de Entrevista



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: *Carla Fiorella Francesca Reyes Torán*

Cargo / profesión / grado académico : *Abogada*

Años de trayectoria laboral: *más de 5 años*

Institución: *Dirección general de Igualdad de Género y no discriminación del Mimp.*

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

✓ Centros de ayuda mujer donde se atiende a las mujeres lesbianas y en menor cantidad a los gays, bisexuales y trans. sobre casos de discriminación y violencia homofóbica.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

El Estado no cumple con sus obligaciones recomendadas internacionalmente. Existe casos en donde el Poder Judicial y el Tribunal han fundamentado sus sentencias en principios internacionales sobre Orient. Sexual e Ident. de género. y han tomado en cuenta lo expuesto por la CIDH.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Sí, caso contrario no existieron mesas de Trabajo en el Mimp que todo de realizar acciones y lineamientos sobre protección a los derechos de la población LGBT.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Considero que una de ellas es la falta de información por parte de los políticos de los funcionarios públicos y de la sociedad.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

No específicamente no existe, se espera que los proyectos de ley que se han presentado en el Congreso sean aprobados sobre todo de la ley de Identidad de género o El OTC solo por parte de Orientación sexual y efectos prosueltos a la Constitución no es preciso, aunque podemos considerarlo, sin embargo, no hay resultados.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

Sí, en algunos casos sobre identidad de género.

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Si es viable, el estado se encuentra obligado a que se implemente políticas públicas y que las mismas sean de calidad

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

No existe políticas públicas que sean efectivas porque no son ejecutadas, pero podemos avanzar con el plan N. de Homos 2018-2021 como una política pública

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Debe emitirse una política integral como en Argentina,

Fecha de entrevista: 14.05.2018


Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

obj: El entrevistado señaló que se encontraba impedido de firmar, sin embargo permitió que se grabara en audio la entrevista. pd

CARGO



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con la Directora General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Yo, Ambar Stefania Paz Jauregui, identificada con DNI N° 48292715, con domicilio sito en Asoc. Pancha Paula Mz. A1 Lote 24 del distrito de Puente Piedra, con número de teléfono 921218405 y correo electrónico ambar1994_aries@hotmail.com, ante usted expongo:


Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI Ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, solicito a usted autorización para una entrevista, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de "*Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales Lima Metropolitana 2016*". Cabe precisarle que, la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que pueda atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Cordiales saludos.

Lima, 07 de mayo de 2018

PERU	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficina de Planificación, Documentación y Atención al Ciudadano
NÚMERO DE EXPEDIENTE:		
2018-031- <u>20507</u>		
SEGUIMIENTO:		
TELÉFONO: 626-1600 ANEXOS: 1930, 1931 Y 1932		
HORARIO DE ATENCION: 8:00 AM A 16:00 PM		
LUNES A VIERNES: HORARIO CORRIDO		


Ambar Stefania Paz Jauregui
DNI N° 48292715

Adj: Guía de Entrevista

- Carla Fiorella Frances
Entrevista: 14.05.2018

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico/años de trayectoria laboral:

Institución: *Promsex*

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

.....
.....
- Respuesta en audio.
.....
.....

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

.....
Respuesta en audio.
.....
.....

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

.....
Respuesta en audio.
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Respuesta en audio.

5.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

desinformación - Respuesta en audio

6.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

Respuesta en audio.

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Respuestas en Audio.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

Respuestas en audio.

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

¡GRACIAS POR SU PARTICIPACION!

Entrevista llevada a cabo:

15-06-2018

DNI: 46201944
David Lima Aguedas Obave
Sociólogo del Área de
Fortalecimiento de
Capacidades.

FICHA DE ENTREVISTA

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: CARLOS BRUCE MONTES DE OCA

Cargo / profesión / grado académico/años de trayectoria laboral: ECONOMISTA

Institución: CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Estuvimos a punto de lograr un avance con la promulgación del Decreto Legislativo 1323 que incorporó al tipo penal de discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas. Lamentablemente, este cambio esencial en esta legislación fue rechazado por la mayoría parlamentaria, con lo cual se dejó en la indefensión a las minorías LGTBI frente a crímenes de odio.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

Durante el gobierno de PPK, se tenía una visión clara, alineada a las propuestas de campaña que yo como candidato, dentro de su plancha congresal, impulsé para que se tenga contemplado en el programa de gobierno. Algunas de estas propuestas eran aprobar la Unión Civil no matrimonial, garantizando los derechos patrimoniales de las parejas así constituidas y aprobar la Ley contra Crímenes de Odio.

Sin embargo, la falta de voluntad política y la homofobia asolapada por parte de este gobierno, no permite vislumbrar que se lograrán avances en este sentido.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Definitivamente, en nuestro país la desigualdad en derechos existe. Consideremos que, adicionalmente a lo que dicta nuestra Constitución, la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos exhorta a los Estados que la suscriben, entre ellos el Perú, a reconocer los derechos de las personas LGTBI, siendo que esto, parte del principio básico de humanidad y respeto a los semejantes dentro de una sociedad civilizada.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Qué medidas legislativas se está propiciando para disminuir la discriminación que sufren las personas LGBT en nuestro país para garantizar su derecho a la igualdad ante la Ley?

Actualmente se han presentado 05 iniciativas legislativas, las cuales son de mi autoría y otras que suscribo como parte de una propuesta multipartidaria. Estas son:

1. Proyecto de Ley 01378 sobre el Fortalecimiento de la lucha contra los crímenes de odio y discriminación.
2. Proyecto de Ley 01209, que modifica los artículos 46, numeral 2 inciso d) y 323 del Código Penal que incorpora al tipo penal de discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género como categorías protegidas.
3. Proyecto de Ley 00961 sobre la Ley de matrimonio civil igualitario.
4. Proyecto de Ley 00790 sobre la Ley de identidad de género.
5. Proyecto de Ley 00718 sobre la Ley que establece la unión civil.

5.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Considero que los principales obstáculos son la falta de voluntad política y la homofobia por parte de los sectores ultraconservadores.

6.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

En efecto, se han implementado medidas para garantizar la igualdad en derechos de las minorías LGTBI, esto en el marco de sus derechos laborales y en la atención de salud adecuada. En ese sentido, por ejemplo, el Ministerio de Salud emitió la Resolución Ministerial N°980 que permite brindar atención integral diferenciada a las mujeres trans, que establece las pautas para atender las demandas de salud primaria, de manera diferenciada, reconociendo su identidad y expresión en ese proceso.

Objetivo específico 2

Identificar si el estado ha efectuado políticas públicas integrales y efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estás políticas públicas son integrales y efectivas?

El Estado tiene contemplado el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, que busca implementar medidas para institucionalizar el enfoque de la igualdad de género en el país, cómo disminuir los crímenes de odio por orientación sexual.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables impulsó una mesa de trabajo sobre violencia familiar y sexual de las poblaciones LGBTI –con el objetivo de promover los derechos de las organizaciones, colectivos y articulaciones LGBTI.

En ambos casos el enfoque es integral, teniendo una aplicación a largo plazo y aunque sus efectos todavía no se visibilizan, estamos seguros que se verán resultados en el mediano plazo, siempre y cuando se continúen y mejoren estas políticas.

8.- ¿A su criterio que políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Además de aprobar las leyes antes mencionadas, se debe elaborar, aprobar e implementar un Nuevo Plan Nacional de Derechos Humanos para el periodo 2018-2021 que incluya los derechos de las personas LGBTI, así como también implementar una plataforma única de denuncias de discriminación.

Así mismo, considero que se debe adoptar las medidas propuestas por el IDEHPUC – Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como son:

- Organizar un registro de víctimas de violencia por orientación sexual e identidad de género.
- Aprobar protocolos de atención de denuncias y de salud con un enfoque respetuoso de las personas LGBTI.
- Capacitar a los servidores públicos para evitar su discriminación.


Carlos Bruce
Congresista de la República



CARGO

60014



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con el congresista de la república Sr. Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca.

SEÑOR CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA

Yo, Ambar Stefanía Paz Jauregui, identificada con DNI N° 48292715, con domicilio sito en Asoc. Pancha Paula Mz. A1 Lote 24 del distrito de Puente Piedra, con número de teléfono 921218405 y correo electrónico ambar1994_aries@hotmail.com, ante usted expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI Ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, solicito a usted, en calidad de actual congresista de la república, una entrevista, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de "*Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016*". Cabe precisarle que, la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que pueda atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Cordiales saludos.

Lima, 07 de mayo de 2018

Ambar Stefanía Paz Jauregui
DNI N° 48292715

Adj: Guía de Entrevista



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

No hay mejoras en términos de derechos a favor del Colectivo LGBT lo que existe es un avance a nivel Internacional (tratados, convenios) y no existe voluntad política para avanzar en el tema. Las mejoras son mínimas.

2.- ¿Considera usted que el estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

NO, el estado está incumpliendo, dado el Perú ha perdido inclusive en algunos procesos. Actualmente una persona trans ha demandado al Perú ante la CIDH por la violencia física y sexual que cometieron contra ella.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Si existe desigualdad relacionada en las condiciones de vida, como en materia económica, en lo laboral, en educación, en salud.
La respuesta del estado en la práctica es casi nula debido a los sectores convencionales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Estamos ante una sociedad discriminadora y no comprendemos que son personas con preferencias sexuales e identidad de género distinta a la nuestra. Otro obstáculo son los grupos de iglesias-conservadores que Estado cumpla su tarea.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

No existe, las que existe son proyectos de ley.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

No, sobre Orientación sexual, pero si sobre Identidad de género. y el Tribunal Constitucional esta a favor, sin embargo lastimosamente vienen tras no se regulen los procedimientos administrativos no hay ni habrá avances.

Objetivo específico 2

Explicar si el estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Es viable. El Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 es un avance pero no se ejecuta con respecto a la población LGBT, dado que existen grupos conservadores que al parecer están impidiendo su implementación.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

Existen avances muy chiquitos, ya que las organizaciones civiles que luchan por el reconocimiento de protección y reconocimiento.

Son pequeños avances dado que solo existen protocolos, resoluciones, lineamientos que no tienen rango de ley.

9.- ¿A su criterio que políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

- En primer lugar avanzar en la legislación.
- Mejorar las políticas públicas
- Mejorar la atención en los Centros de Salud
- Cambio a nivel cultural.
- Sanción a los criminales de odio
- Ley que proteja a los parejas del mismo sexo.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
INDIRA ISABEL HUILCA FLORES

20 JUN 2018

GRACIAS POR SU PARTICIPACION!

CARGO



SUMILLA: Autorización para una entrevista por motivos académicos con la congresista de la república Srta. Indira Huilca Flores.

SEÑORA CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA INDIRA HUILCA FLORES

Yo, Ambar Stefania Paz Jauregui, identificada con DNI N° 48292715, con domicilio sito en Asoc. Pancha Paula Mz. A1 Lote 24 del distrito de Puente Piedra, con número de teléfono 921218405 y correo electrónico ambar1994_aries@hotmail.com, ante usted expongo:

Que, en mi calidad de estudiante perteneciente al XI Ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo-Lima Norte, solicito a usted, en calidad de actual congresista de la república, una entrevista, a fin de poder formularle algunas preguntas en base a la tesis que vengo desarrollando en mi centro de estudio para la obtención del título de abogado, cuyo título lleva el nombre de "*Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016*". Cabe precisarle que, la entrevista consiste en 09 preguntas puntuales a fin de poder resolver mis objetivos plasmados en la citada tesis.

Por lo expuesto, ruego que pueda atender en la brevedad la presente solicitud, lo cual contribuirá en mi formación académica.

Cordiales saludos.

Lima, 07 de mayo de 2018

Ambar Stefania Paz Jauregui
DNI N° 48292715

Adj: Guía de Entrevista



**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: *Cristian Carlos Cáceres Sifuentes.*

Cargo / profesión / grado académico : *Abogado*

Años de trayectoria laboral:

Institución: *Abogado litigante .*

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.-¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Existe un avance en cuanto a la implementación de medidas de protección, pero estas no han sido articuladas, y a su vez muchas de ellas han quedado como meros documentos, pero no han llevado mayor repercusión, ya que no han llegado a ejecutarse.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

No, el Estado peruano no ha tomado acciones ante las recomendaciones de la CIDH y otras Organizaciones Internacionales. No obstante, nuestro Tribunal Constitucional en unos casos ha tomado como fundamento los principios de Yogyakarta.

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Desde un punto legal, claro que es viable, pero las mismas deben ser positivas, es decir, generar un impacto en la vida de las personas LGBT.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

No existen políticas públicas integrales que sean efectivas, existe si lineamientos y protocolos que cada entidad puede y algunas han implementado, pero aún falta mucho por hacer.

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

* Se debería aprobar la ley de Identidad de género y la ley que sanciona los crímenes de odio.

* Considero además, que debe analizarse la inclusión de la identidad de género en la malla curricular.

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

CAL 63286

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: Miguel Pachas Ferrero

Cargo / profesión / grado académico : Magister en Derecho Constitucional

Años de trayectoria laboral: 48 años

Institución: Comisión de Justicia y Derechos Humanos - Congreso del Perú

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

A nivel legislativo no se evidencian avances y la normativa que existe no es suficiente para prevenir y sancionar los actos de violencia y las situaciones de discriminación que afronta la población LGBT. Medidas de protección, a mi opinión son pocas y las que existen no son conocidas.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

En realidad no hay una voluntad por parte del Estado por diferentes factores, más que nada consuetudines, pero nuestro Tribunal Constitucional se muestra un poco diferente, ya que tenemos el caso Ana Romero Saldarriaga y el caso Ugarteche en donde se ha fundamentado acorde con las opiniones de la CIDH.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Sí, un factor que influye en la desigualdad contra el Colectivo LGBT, es la ausencia de aceptación y tolerancia de la sociedad, así como de la iglesia y algunos sectores conservadores que no cooperan en fortalecer los mecanismos que deberían existir para estas personas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

uno de los desafíos y obstáculos son los movimientos conservadores.
No hay voluntad política.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

No existe específicamente una normativa integral, solo podemos encontrar a la Orientación Sexual como causal de discriminación para el proceso de Amparo.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

Solo se ha pronunciado por la identidad de género.

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

Sí, es necesario que se implemente políticas públicas ya que las situaciones de discriminación son evidentes.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

No existen políticas integrales ni efectivas, la primera encuesta virtual 2017 llevado a cabo el 2017 nos notamente una política pública, lo que es y concretiza en una fuente estadística de la cual podemos partir para que el Estado tome acciones.

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

→ Debería existir una política pública integral que no se quede estancado pero lo más importante es que el Estado evalúe, incorpore los temas referidos a la homosexualidad con la finalidad de que se forjen generaciones bien informadas y respetuosas.

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS,
CONGRESISTAS, ORGANIZACIONES CIVILES Y ABOGADOS**

Título: "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

Entrevistado/a: *Ronald Revelo Infante*

Cargo / profesión / grado académico : *Abogado -*

Años de trayectoria laboral: *25 años*

Institución: *Abogado litigante*

Objetivo general

Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.-¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

hay un avance mínimo, según tengo entendido, algunos sectores del gobierno vienen trabajando en implementar medidas de protección, sin embargo, no son suficientes, ya que no tienen mayor repercusión.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

Nuestro gobierno no tiene implementado las recomendaciones expuestas en las Sentencias emitidas por la CIDH, pero sí creo que el poder judicial ha argumentado a favor en el Caso Ana Jaldara Ariaga y el conocido caso Ugarteche.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

Si, existen varios factores uno de ellos es la falta de normas que regulen las categorías de orientación sexual e identidad de género, así como la carencia de normas que disminuyan la violencia contra el Colectivo LGBT.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

La sociedad peruana no está preparada para tolerar y acostumbrarse a la diferencia de preferencias afectivas.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

No existe lineamientos y protocolos, y proyectos de ley en el congreso. Al contrario en vez de avanzar se evidencia un retroceso, esto se evidencia en el D. Leg 1323.
- la Constitución no garantiza las acciones en concreto que deben implementarse.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

Antes el Tribunal Constitucional consideraba a la homosexualidad como una enfermedad, pero ello ya no es lo que en sus sentencias recientes ha sustentado en base a los principios de 'yogyakarta' y los pronunciamientos de la CIDH.

Objetivo específico 2

Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

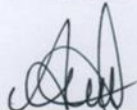
Desde un punto legal es totalmente viable implementarlas, puesto que, se evidencia una situación de discriminación y que por lo tanto debe guiarse de las recomendaciones realizadas por el Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la ONU.

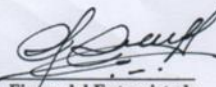
8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

En la práctica no existen políticas públicas destinadas a mejorar la condición de vida de las personas LGBT, por lo cual no se evidencia que sean efectivas.

9.- A su criterio, ¿qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

→ El Estado debe hacer hincapié en la educación ya que si la sociedad discrimina es porque existe ignorancia, en cuanto no están informados correctamente sobre los temas de orientación sexual e identidad de género.


Firma del Entrevistadora


Firma del Entrevistado
COL N° 15903

ENTREVISTA DIRIGIDA A ABOGADOS

OBJETIVO GENERAL: Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

1.- ¿Cuáles son las mejoras obtenidas en los últimos años sobre los derechos del Colectivo LGBT?

Las medidas de protección se dan a través de la sanción de las conductas discriminatorias, el Estado ha implementado mejoras a favor de dicha población que en mi opinión son suficientes, por lo que únicamente solo se debería seguir integrando a más personas que se identifican como LGBT.

2.- ¿Considera usted que el Estado toma en cuenta las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para regular los derechos del Colectivo LGBT?

Considero que en caso del Poder judicial y el Tribunal Constitucional si se han considerado algunas Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como es el Caso Ugarteche, en donde se ha considerado los Principios de Yogyakarta, asimismo tenemos el caso Ana Romero Saldarriaga, en donde el Tribunal Constitucional fundamentó su decisión en varias sentencias emitidas por la CIDH.

3.- De su conocimiento ¿Considera usted que en el Perú existe desigualdad en el reconocimiento de derechos a favor del Colectivo LGBT? Y ¿cuál es la respuesta del Estado peruano frente a dicha situación?

No creo ello, no obstante creo que podría preverse a través de algunas políticas de Estado, mecanismos para asegurar que se cumpla la normativa existente, y que proteja a todas las personas por igual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

4.- ¿Cuáles son los obstáculos que se presentan en nuestra realidad nacional para legislar el respeto de los derechos de las personas LGBT?

Uno de ellos es la homofobia, los prejuicios sociales, los movimientos conservadores, así como los cambios de gobiernos y funcionarios públicos, y la falta de voluntad política.

5.- ¿Considera usted que en la actualidad existe una normativa integral en el ordenamiento jurídico peruano orientado al derecho a la igualdad de las personas lesbianas, gay, bisexuales y transexuales?

Creo que ya existe, no obstante la forma como se desarrolla es deficiente, no generando condiciones que permitan un tratamiento adecuado respecto a esos temas.

6.- ¿Tiene conocimiento si nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el tema de orientación sexual e identidad de género?

No de manera específica, pero el Tribunal Constitucional peruano no se ha pronunciado de manera específica sobre el tema de orientación sexual o género, sino tan solo desde la perspectiva de la identidad registral.

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

7.- Desde su punto de vista legal ¿es viable que el Estado implemente y ejecute políticas públicas destinadas a la población LGBT?

En la medida que el contexto social, la realidad, nos indique la necesidad de una regulación especial, el Estado puede evaluar no solo a esos ámbitos, sino a diversos. Ahora, se entiende que toda regulación del estado debe responder a una política integral debe ser efectiva.

8.- ¿Qué políticas públicas ha considerado el Estado para disminuir o combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país? y ¿estas políticas públicas son efectivas?

Los programas, capacitaciones, lineamientos, mesas de trabajo dependen mucho de su ejecución, hasta la fecha existe un mínimo de avances, pero podría implementarse más políticas públicas.

9.- A su criterio, ¿Qué políticas públicas debería implementar el Estado para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género en nuestro país?

Lo más importante proviene de la educación, es decir, que si no se enseña a los alumnos sobre el tema de orientación sexual e identidad de género.



Firma del Entrevistado

ANEXO 04 - GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL

Objetivo General: Analizar si las medidas de protección que ha implementado el Estado son suficientes para tutelar el derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Informe Anual sobre derechos Humanos de personas Trans, Lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX, (2016). <i>Informe Anual sobre Derechos Humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2015-2016</i>. Recuperado de http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf.</p>	<p>A pesar de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha señalado que tanto la orientación sexual como la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, en el Perú la seguridad personal de las personas LGBTI es vulnerada ante la inexistencia de mecanismos de protección suficiente y efectivos. (Promsex y Red Peruana TLGB, 2016, p. 7).</p> <p>os obstáculos, retrocesos y avances en materia de derechos LGBTI, durante el 2015, fueron bastante dispares. En balance se puede concluir que el saldo es negativo. El presente Gobierno, ha resultado casi nada inclusivo para las poblaciones LGBTI”. (Promsex y Red Peruana TLGB, 2016, p. 17).</p>

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

Fundamento de voto de la magistrada Ledesma Narváez en el caso Ana Romero Saldarriaga (STC N° 06040-2015-PA/TC)

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Tribunal Constitucional. <i>Expediente N° 06040-2015-PA/TC-SAN MARTIN “Caso Ana Romero Saldarriaga”</i>, Lima: 08 de noviembre de 2016</p>	<p>Las personas transexuales existen y también tienen derecho a una igual dignidad, a una igual libertad y a una igual justicia que cualquier otra persona, los diferentes argumentos que se han vertido a lo largo del presente caso, una especie de subcategorización social de los derechos de las personas transexuales; indiferencia colectiva sobre su existencia y, sobre todo, un prejuicio histórico de percibir las como personas enfermas o trastornadas, y que, por tanto, no son iguales en sus derechos que</p>

	<p>las personas normales” (Ledesma, 2015, p. 14).</p> <p>No puede dejar de advertirse que la implementación de dichas medidas se fundamenta, en esencial, por la situación de especial vulnerabilidad que han vivido constantemente. Es clara la existencia de factores que permiten advertir que, históricamente, ellas se ha encontrado en una permanente situación de discriminación, la cual se ha materializado en una constante denegación de acceso a sus derechos”. (Ledesma, 2015, p. 25).</p>
PARTE DEMANDANTE	Rodolfo Enrique Romero Saldarriaga (Ana Romero Saldarriaga)
PARTE DEMANDADA	Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
<p>Recurso de agravio constitucional contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, que revocó la sentencia de primera instancia en el extremo que declaró fundada la pretensión sobre el cambio de nombre y, reformándola, lo declaró improcedente.</p>	

COMENTARIO:

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Específico I: Analizar si la normativa legal que el Estado ha establecido brinda una protección integral a favor del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales a fin de garantizar su derecho a la igualdad ante la ley 2016.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
URUGUAY	Ley Nº 18.620 (2009)	“Derecho a la identidad de género y al cambio de nombre y sexo en documentos identificatorios”	Artículo 1º. - Toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su propia identidad de género, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro.
	Código Penal	Libro II, Título III Delitos contra la Paz Pública, Capítulo I, Artículo 149 ter. (Comisión de actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas).	“El que cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual , será castigado con seis a veinticuatro meses de prisión.”
	Ley Nº 19.075 (02.07.2013)	Matrimonio Igualitario	Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 83 del Código Civil, por el siguiente: "ARTÍCULO 83.- El matrimonio civil es la unión permanente, con arreglo a la ley, de dos personas de distinto o igual sexo. El matrimonio civil es obligatorio en todo el territorio del Estado, no reconociéndose, a partir del 21 de julio de 1885, otro legítimo que el celebrado con arreglo a este Capítulo y con sujeción a las disposiciones establecidas en las leyes de Registro de Estado Civil y su reglamentación".

ARGENTINA	Ley 26.743 (23.05.2012)	"Ley de Identidad de Género"	Artículo 3°.- Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.
	Ley 26.618 (21.07.2010)	Matrimonio Civil	ARTICULO 2° — Sustitúyese el artículo 172 del Código Civil, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo 172: Es indispensable para la existencia del matrimonio el pleno y libre consentimiento expresado personalmente por ambos contrayentes ante la autoridad competente para celebrarlo. El matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo. [...].
	Código Civil y Comercial	Unión Convivencial	Artículo 509.- Ambito de aplicación. Las disposiciones de este Título se aplican a la unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o de diferente sexo.
	Decreto 214/2006	prohibición de discriminación por orientación o preferencia sexual por parte de la administración pública	Artículo 37.- Sin perjuicio de las prohibiciones que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse en los respectivos convenios sectoriales, todos los agentes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones: [...] h) Desarrollar toda acción u omisión que suponga discriminación por [...] sexo, género, orientación sexual [...] o cualquier circunstancia que implique menoscabo, segregación y/o exclusión.
	Ley 26.529 (2009)	Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud	ARTICULO 2° — Derechos del paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre el paciente y el o los profesionales de la salud, el o los agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes: [...] a) Asistencia. El paciente, prioritariamente los niños, niñas y adolescentes, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de [...] su sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. El profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente.
	Ley 26.791 (12.2012)	modifica el Código Penal añadiendo la pena de prisión perpetua a delitos de odio motivados por la orientación sexual y la identidad de género o su expresión	El artículo 80, inciso 4, del Código Penal basado en "Delitos contra las personas", establece: Artículo 80. Se impondrá reclusión perpetua o prisión perpetua, pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52, al que matare: (...) Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión.

COLOMBIA	Código Penal	Libro I Parte general, Título IV De las consecuencias jurídicas de la conducta punible, Capítulo II – De los criterios y reglas para la determinación de la punibilidad.	Artículo 58. Circunstancias de mayor punibilidad. Son circunstancias de mayor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera: (...). 3. Que la ejecución de la conducta punible esté inspirada en móviles de intolerancia y discriminación referidos a la raza, la etnia, la ideología, la religión, o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad o minusvalía de la víctima. (...).”
		Libro II Parte especial de los delitos en particular, Título I Delitos contra la vida y la integridad personal, Capítulo IX – De los actos de discriminación.	Artículo 134 A. Actos de racismo o discriminación. El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
	Decreto 1227 (04.06.2015)	El cual se adiciona una sección al Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, relacionada con el trámite para corregir el componente sexo en el Registro del Estado Civil.	Artículo 2.2.6.12.4.2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta sección se aplicarán a las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento. También se aplicarán a los notarios y autoridades administrativas que tengan competencias relacionadas con el Registro del Estado Civil.
	Corte Constitucional de Colombia (28.04.2016)	Legalización del matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el territorio nacional y modificación de otras leyes	Entre las modificaciones de la sentencia del 2009 están: - Los homosexuales tendrán derecho a no inculpar a un compañero permanente, ni a declarar en su contra, en cuanto a los derechos migratorios, podrán recibir la nacionalidad las parejas del mismo sexo que vivan con un extranjero durante más de dos años. - Los delitos de violencia intrafamiliar también fueron incluidos para las parejas homosexuales. - El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares incluirá a las parejas gays en cuanto a pensión de supervivencia y a la condición de beneficiario en salud. - Los derechos de patrimonio inembargable también incluirán a las parejas homosexuales, lo que significa que una pareja homosexual puede determinar que una propiedad es de ambos y declararla 'patrimonio familiar'. - Los homosexuales serán beneficiarios del seguro de vida y del SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito), lo que significa que si uno de los miembros de una pareja homosexual muere, el otro recibirá indemnización. - Los funcionarios públicos cuando hagan su juramento de posesión deberán también juramentar a su pareja homosexual, en caso de tenerla.
NICARAGUA	Código Penal	Código Penal, Libro Primero Disposiciones Generales sobre Delitos, Faltas, Penas, Medidas de Seguridad, consecuencias accesorias de la Infracción Penal y de las personas responsables, Título I Infracción Penal, Capítulo IV Circunstancias que agravan la responsabilidad penal.	“Artículo 36 Circunstancias agravantes. Son circunstancias agravantes: (...) 5. Discriminación. Cuando se comete el delito por motivos raciales, u otra clase de discriminación referida a la ideología u opción política, religión o creencias de la víctima; etnia, raza o nación a la que pertenezca; sexo u orientación sexual ; o enfermedad o discapacidad que padezca. (...).”

ECUADOR	Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y datos civiles	Identidad de Género	Art. 10.- Hechos y actos relativos al estado civil de las personas. La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación solemnizará, autorizará, inscribirá y registrará, entre otros, los siguientes hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones: [...] 4. Los cambios de género y nombre. [...]
	Código Penal	Libro Primero La infracción penal, Título IV Infracciones en particular, Capítulo Segundo Delitos contra los derechos de libertad, Sección segunda Delitos contra la integridad personal.	Artículo 151, tortura. "La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años: (...) 3. Se cometa con la intención de modificar la identidad de género u orientación sexual. "
BOLIVIA	Constitución Política	Constitución Política de la República del Ecuador. Título III De los Derechos, Garantías y Deberes. Capítulo 2 De los derechos civiles	"Artículo 23°. Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: (...) 3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual ; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole. (...)."
	Constitución Política	Constitución Política del Estado. Primera parte. Bases fundamentales del Estado. Derechos, Deberes y Garantías. Título II Derechos fundamentales y garantías. Capítulo Primero Disposiciones generales	"Artículo 14. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género , origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.
	Ley N° 807 (21.05. 2016)	Identidad de Género	Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

PERU	Constitución Política	Constitución Política del Perú. Título I De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I Derechos fundamentales de la persona	“Artículo 2.- Toda persona tiene derecho: (...) 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. (...).”
	Código Procesal Consitucional	Amparo	Artículo 37.- Derechos protegidos El amparo procede en defensa de los siguientes derechos: 1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual , religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole.

“ANÁLISIS DE INFORME”

“Nacidos libres iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, (2012). <i>Nacidos libres iguales: orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales</i> . Ginebra: ONU	Los Estados deben promulgar leyes amplias que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, tanto en la esfera pública como en la privada. Esas leyes deben incluir recursos en favor de las víctimas de discriminación. Abordando las actitudes sociales discriminatorias, los Estados también deben realizar campañas de creación de conciencia y ejecutar programas de capacitación, a fin de prevenir la discriminación. (OACDHNU, 2012, p. 53).

“Mecanismo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos: Examen periódico universal”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX. (2017). <i>Examen Periódico Universal – EPU: desafíos en materia de igualdad y no discriminación para mujeres y personas LGBT en Perú</i> . Recuperado de http://promsex.org/wp-content/uploads/2018/02/InformeEPUcompiladoEspanolPromsex-1.pdf .	En el año 2012, el Estado peruano se comprometió a legislar contra la violencia hacia las personas LGBT. A pesar de ello, luego de 5 años la situación de las personas LGBT se ha agravado en los siguientes aspectos: se registraron casos de discriminación incrementaron los discursos de odio por parte de iglesias cristianas evangélicas y pastores evangélicos que, en algunos casos, también son funcionarios públicos. El Poder Ejecutivo modificó el Código Penal y eliminó el delito de

	incitación a la discriminación que era la única garantía para denunciarlos. Asimismo, el MINEDU, suprimió el término identidad de género del Currículo Nacional de Educación Básica. (Promsex, 2017, p. 12).
--	--

COMENTARIO:

“ANÁLISIS DOCUMENTAL”

Objetivo II: Explicar si el Estado ha efectuado políticas públicas efectivas para garantizar el derecho a la no discriminación por orientación sexual e identidad de género 2016.

“ANÁLISIS DE INFORME”

Informe Temático LGBT 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos-PROMSEX. (2018). <i>Informe Temático LGBT 2018 “Derecho a la igualdad de las personas LGBT en el Perú: perspectivas jurídicas y políticas”</i>. Recuperado de http://promsex.org/wp-content/uploads/2018/03/InformeLGBT2018juridico.pdf.</p>	<p>En el Perú la creación de políticas públicas específicas de prevención y erradicación de la discriminación contra las personas LGBT aún es ínfima. (Promsex, 2018, p. 80). El Estado peruano, pese a que hace un reconocimiento explícito de algunos derechos de las personas LGBT, estos no llegan a materializarse, puesto que en la práctica existe un sinnúmero de obstáculos (el racismo, la división de clases: social y económica, la religión, etc.).</p>

Informe Defensorial N° 175-2016 “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Defensoría del Pueblo (2016). <i>Informe Defensorial N° 175-2016 “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú”</i>. Recuperado de https://www.defensoria.org/</p>	<p>No debe tolerarse que un sector de peruanos esté ausente de las políticas públicas, sin que exista una respuesta oportuna y contundente del Estado. Tampoco podemos tolerar que se les niegue el reconocimiento a su identidad, que se les estigmatice en los servicios de salud o que el sistema educativo no cuente con mecanismos para combatir el bullying homofóbico. No podemos aceptar que la respuesta hacia las personas LGBTI sea solo la incomprensión, la indiferencia y la negación de su condición de personas con dignidad (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 7).</p>
	<p>En nuestro país no existen datos oficiales sobre la situación de esta población ni políticas públicas a su favor. (Defensoría del</p>

<p>a.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/Informe-175--Derechos-humanos-de-personas-LGBTI.pdf.</p>	<p>Pueblo, 2016, p. 17).</p> <p>En julio de 2014 se conformó la Mesa de Trabajo para instituir políticas públicas a favor de la población LGBTI, que sostuvo cuatro reuniones, la última de ellas en abril de 2015. En el marco de esta mesa se venía realizando una investigación sobre muertes violentas asociadas a hechos dolosos contra la población LGBTI en los años 2012, 2013, 2014, que no se concluyó. (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 73).</p>
---	---

COMENTARIO:

ANEXO 5



PROYECTO DE LEY N° _____ 2018-CR
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

FÓRMULA LEGAL

El congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE INCORPORA LAS CATEGORÍAS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 28983 “LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES”

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género en el artículo 2° de la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, referente a los motivos prohibidos de discriminación en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otro aspecto, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

Artículo 2°.- Incorporación de las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género en el artículo 2° de la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”

Incorpórese las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género en el artículo 2° de la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, en los siguientes términos:

“Artículo 2o.- Del concepto de discriminación

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, *orientación sexual e identidad de género*, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en

las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Derogatoria

Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDO.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, Julio de 2018

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por finalidad proponer una Ley que incorpore las categorías de Orientación Sexual e Identidad de Género en el artículo 2° de la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, basada en los parámetros internacionales de derechos humanos y sobre la igualdad de derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales; ello bajo los siguientes fundamentos:

En principio, debemos indicar que nuestro país posee características que marcan un rasgo particular de la sociedad peruana atribuida a la diversidad y multiculturalidad producto de una historia compleja; en ese sentido la **Orientación Sexual se define**, conforme al concepto dado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como aquella capacidad que posee cada individuo, de poder sentir una fuerte y profunda atracción afectiva, sexual y emocional por otras personas que pueden ser de diferente sexo o incluso de su mismo sexo, incluyendo el ámbito de las relaciones íntimas y sexuales con las referidas personas. En cuanto a la **Identidad de Género** podemos tomar el concepto asignado por los Principios de Yogyakarta, los cuales la definen como aquel sentir al interior de cada persona en relación a cómo se siente con ella misma, lo cual puede o no coincidir con su sexo al momento de nacer, es decir “como yo me siento”, incluyendo modificaciones físicas de la apariencia corporal a través de medios médicos o quirúrgicos, así como la expresión de otros géneros relacionados a la vestimenta, modo de expresarse y modales.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH, desde un punto de vista jurídico, menciona que las obligaciones que incumben a los Estados deben estar enmarcadas en la protección y garantía de los derechos fundamentales de la comunidad LGBT, las mismas que deben ser bien establecidas y vinculantes para todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Por su parte el Informe Anual del año 2008, respecto de los Derechos Humanos del Colectivo LGBT en el Perú, elaborado por la Red Peruana de TLGB y PROMSEX, señala que la vulnerabilidad no sólo está presente en los ámbitos civiles y políticos, sino también en los planos sociales, culturales y económicos.

El Consejo de la Unión Europea, a través del documento denominado “directrices para proteger y promover el goce de todos los derechos humanos a favor de las personas

LGBTI”, acota que los derechos que le corresponden a las personas LGBTI, se encuentran protegidos en la legislación internacional vigente sobre derechos humanos, asimismo encuentran tutela en las medidas concretas llevadas a cabo por los Estados, ello con la finalidad del pleno disfrute de sus derechos humanos.

Adicionalmente refiere que existe la carencia en diversos países de marcos legislativos que protejan a las personas LGBTI en relación a los actos de discriminación, puesto que se evidencia que existen en todo el mundo situaciones de discriminación por razón de orientación sexual, real o aparente, o de identidad de género cuando personas LGBTI intentan obtener puestos de trabajo, tener atención sanitaria o acceder a la educación. En consecuencia argumenta que la discriminación da lugar a un incremento de la pobreza entre las personas LGBTI. Tal es así que refiere que es un trabajo pendiente alentar a los Estados a que promuevan la igualdad y la no discriminación, en virtud del goce de todos los derechos humanos por parte de los ciudadanos con orientación sexual diferente.

El Informe N° 175 del año 2016, elaborado por la Defensoría del Pueblo, marcó el primer paso para el tema de orientación sexual e identidad de género, concluyendo que **existen problemas que afectan a la población LGBT**, como es, entre otros, la discriminación impide que las personas LGBT tengan problemas para el acceso a condiciones equitativas de trabajo.

Primera encuesta virtual para personas LGBTI 2017

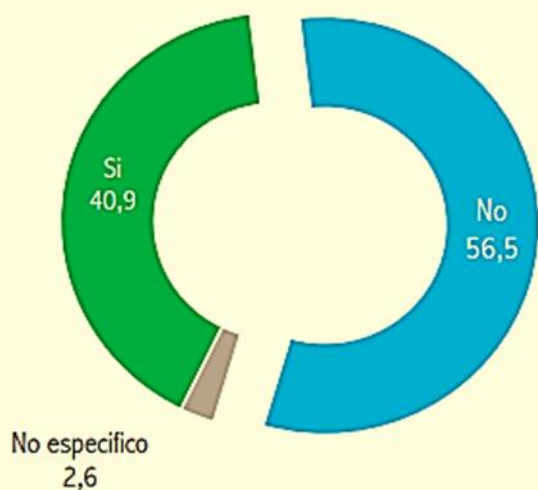
Otro punto importante es la primera encuesta para personas LGBTI, realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, la misma que fue promovida y solicitada por autoridades del Ministerio de Justicia, la Defensoría del Pueblo y algunos Congresistas de la República. Dicha encuesta tuvo como finalidad generar información estadística que permitiera formular políticas, acciones y estrategias que garanticen el reconocimiento y la protección de los derechos de la población LGBTI o LGBT, en los diferentes ámbitos, tanto social, político, económico, educación, cultura, etc.

La encuesta virtual fue respondida por 12, 026 personas LGBTI de 18 y más años de edad. De este total, el 72%, es decir, 8,630 personas son jóvenes cuyas edades fluctúan entre 18 y 29 años. El 11,5% de la población LGBTI ocupada, reveló que había sufrido algún tipo de discriminación y/o violencia en el trabajo: al 33% del grupo no le pagaron lo que le prometieron, al 30,8% le hicieron trabajar día y noche

EXPRESIÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO Y MOTIVOS PARA NO EXPRESARLA

(Porcentaje de la población de 18 a 29 años de edad)

¿Ud. expresa sin temor su orientación sexual y/o identidad de género?



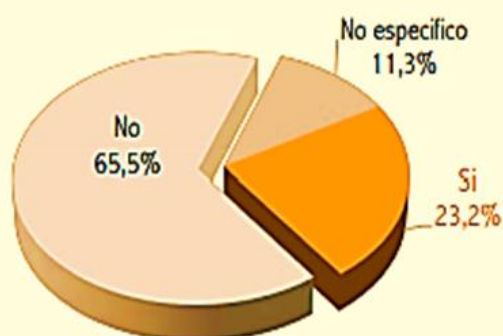
Motivos para no expresar su identidad de género



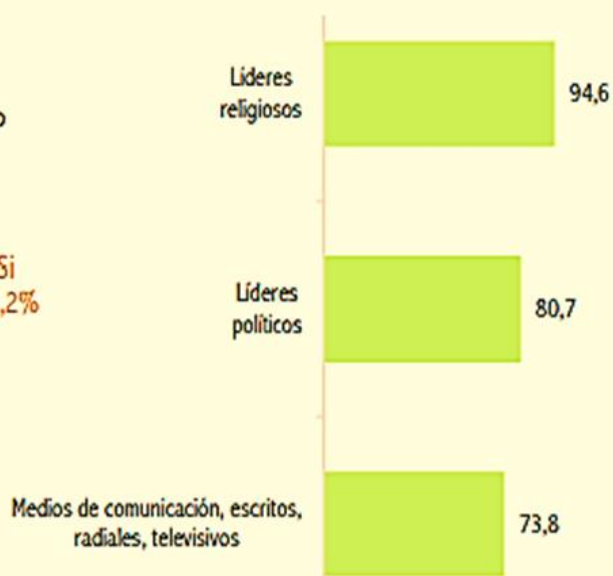
PERCEPCIÓN DE LA SOCIEDAD SOBRE LAS PERSONAS LGBTI EN LA SOCIEDAD PERUANA

(Porcentaje de la población de 18 a 29 años de edad)

La Sociedad Peruana es más respetuosa respecto a la orientación sexual / identidad de género



Grupos sociales que usan lenguaje ofensivo contra personas LGBTI



Fuente: INEI - Primera Encuesta Virtual para Personas LGBTI, 2017

En ese sentido, se infiere que existe la necesidad de incluir las categorías de orientación sexual e identidad de género en la Ley N° 28983 “Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, la población LGBTI, dado que existe un panorama de discriminación contra la citada población, conforme se aprecia de la primera encuesta virtual sobre personas LGBTI y los fundamentos expuestos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – OACNUDH, la Red Peruana de TLGB y PROMSEX, el Consejo de la Unión Europea y la Defensoría del Pueblo.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de Ley se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional de promover la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Erario Nacional, cumpliendo con lo señalado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, este proyecto de Ley refuerza la protección de los derechos de las personas LGBT, ya que tiene como propósito esencial el principio de igualdad ante la Ley.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente iniciativa legislativa, se busca contribuir a la eliminación de prácticas discriminatorias contra los derechos de las personas homosexuales y personas que opten por una orientación sexual distinta a sus géneros, en el marco de una política de defensa de los derechos fundamentales e inclusión de grupos que han sido transgredidos a lo largo de la historia.

Lima, julio de 2018.



PROYECTO DE LEY N° _____ 2018-CR
“Año del Diálogo y Reconciliación Nacional”

FÓRMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

“POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL PARA EL RECONOCIMIENTO Y EJERCICIO PLENO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES (LGBT)”

Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ley establece los lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (transexuales, travestis y transgéneros) en cumplimiento de los principios y fines del Estado peruano y de los derechos y principios consagrados en la Constitución Política del Perú, así como en los Principios de Yogyakarta, y los establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú.

Artículo 2°.- Principios.

La formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la política pública a que se refiere el artículo anterior estarán orientados por los siguientes principios:

- a) **Titularidad de Derechos.**- Las personas LGBT son titulares y sujetos plenos de todos los derechos.
- b) **Efectividad de Derechos.**- Los funcionarios públicos del país y los particulares que cumplan funciones públicas y/o presten servicios públicos tienen la obligación de adoptar medidas para hacer efectivos los derechos de la población LGBT y suprimir las condiciones que facilitan la vulneración de sus derechos.
- c) **Corresponsabilidad.**- El Estado y la sociedad civil son responsables de garantizar, promover y defender los derechos de la población LGBT, además de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra ella.

- d) **Coordinación.-** La ejecución de esta política pública implica la actuación articulada de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los diferentes sectores LGBT y las instituciones del Estado con el fin de superar las situaciones de discriminación resultado de la identidad de género y/o la orientación sexual, para hacer efectivos los derechos humanos de las citadas personas, como parte de la convivencia y la inclusión en el ámbito del país.
- e) **Integralidad.-** Esta política pública debe contemplar a la persona LGBT en sus dimensiones política, social, cultural, económica, erótica-afectiva y psicológica.
- f) **Equidad.-** Esta política se orienta a superar las situaciones de desigualdad, exclusión, discriminación y marginación que vulneran el derecho a la igualdad de trato y de oportunidades de las personas LGBT por efecto de su identidad de género y/u orientación sexual. Considerando que las situaciones de inequidad afectan de manera diferencial a las personas transexuales, a las cuales se deberán desarrollar acciones particulares al respecto.
- g) **Diversidad.-** En el Perú se reconoce y promueve la heterogeneidad, la pluralidad, la singularidad, la creatividad y las diferencias en las identidades de género y las orientaciones sexuales en el marco de los Derechos Humanos.
- h) **Participación.-** El Estado peruano reconoce y promueve el ejercicio de los derechos de las personas LGBT, en un marco de democracia y adelanta acciones para que dichas personas y sus organizaciones cuenten con una mayor calificación para su inclusión en los distintos espacios de decisión y participación.

Artículo 3°.- Objetivos.

La Política Pública para las personas LGBT tiene los siguientes objetivos, que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el ámbito del país:

- a) Promover la inserción económica, social, laboral, política y ciudadana, el acceso a puestos de decisión y la integración en las políticas de desarrollo de las personas LGBT.
- b) Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBT.
- c) Mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las entidades del Estado ante la vulneración de derechos a las personas LGBT.

- d) Generar capacidades en las organizaciones y personas de los sectores LGBT para una efectiva representación de sus intereses, individuales y colectivos, en los espacios de decisión y participación del país.
- e) Generar procesos de transformación de la diversidad cultural, que posibiliten el reconocimiento y respeto de la diferencia, identidad cultural y el libre desarrollo de la personalidad, para una vida libre de violencias y de discriminación por identidad de género y/u orientación sexual.
- f) Garantizar mecanismos de articulación institucional, pública y privada, a favor del desarrollo de políticas públicas integrales, en las que las diversidades sexuales y de identidad de género sean consideradas como ejes transversales en su formulación, adecuación, implementación, ejecución y evaluación.

Artículo 4°.- Acciones positivas.

El Estado peruano adopta diferentes medidas de acción positiva que establecen distinciones, restricciones o preferencias con el fin de promover y/o garantizar los objetivos propuestos en la presente Ley, independientemente del cambio de gobierno.

Artículo 5°.- De las líneas estratégicas de la Política Pública.

Sin perjuicio de otras áreas o temáticas en las que podrá desarrollar medidas de acción positiva, el Estado peruano garantiza su implementación de conformidad con las siguientes líneas de acción estratégicas:

- a) **Salud:** garantiza el acceso oportuno y con calidad de las personas LGBT al sistema de salud, acompañadas por estrategias de promoción de la salud y prevención de riesgos sociales y epidemiológicos. Crea protocolos de atención diferenciados, que reconozcan las condiciones particulares en materia cultural, psicológica, de orientación sexual y de género de las personas beneficiarias de esta política.

Desarrolla un programa especial de contención y asistencia psicológica para jóvenes víctimas de violencias, en particular, para aquellos (as) que padecen la originada en su propio entorno familiar.

- b) **Educación:** asegura el acceso y permanencia de las personas LGBT en el sistema educativo del país; generando estrategias para la erradicación de la discriminación y la violencia de cualquier tipo, donde las diversidades sexuales y la perspectiva de género

cumplan el papel de ejes transversales en los modelos pedagógicos implementados en cada entorno educativo.

- c) **Trabajo digno:** diseña estrategias para garantizar que las personas LGBT accedan a oportunidades de trabajo digno y de generación de ingresos, integrando acciones que fomenten la formación para el empleo, promoviendo la articulación de actores para el apoyo al emprendimiento y la erradicación de las prácticas discriminatorias en el ámbito laboral.
- d) **Integridad y seguridad personal:** implementa acciones para prevenir situaciones que las personas LGBT consideran problemáticas y discriminatorias de sus derechos, del mismo modo que para garantizar el acceso a la justicia y el acompañamiento y asesoramiento jurídico en los casos que sea necesario. De igual forma trabaja en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los protocolos de seguridad y acción temprana que estas tareas requieran.
- e) **Goce del espacio público:** desarrolla acciones para que las personas LGBT puedan movilizarse y disfrutar el espacio público, sin temor a los actos de estigma social, discriminación y persecución arbitraria de las fuerzas de seguridad, instituciones o de vecinos del país; coordinando articuladamente con los gobiernos locales para seguir promoviendo que las categorías de orientación sexual e identidad de género sean incluidas en las ordenanzas municipales.
- f) **Cultura:** promueve acciones con el objeto de transformar significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas LGBT y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Incluye la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan del país un espacio de educación para la diversidad y la convivencia. Asimismo, se promueve la visibilización y posicionamiento de la producción cultural de los sectores LGBT como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de lo público. Se reconoce a los sectores LGBT como productores de cultura.

Artículo 6°.- Ampliación de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía.

El Estado peruano fortalece los procesos organizativos de las organizaciones y los ciudadanos pertenecientes al colectivo LGBT o que trabajen en la protección de sus derechos, para lograr altos niveles de empoderamiento político, a la vez que fomenta la cultura democrática, respetuosa de los Derechos Humanos y la equidad social. Estas acciones comprenderán:

- a) **Fortalecimiento de organizaciones:** trabaja por el reconocimiento y fortalecimiento de las organizaciones y demás actores LGBT, con el fin de potenciar su incidencia política, gestión pública e institucional y sus procesos de consolidación como movimiento social.
- b) **Fomento de liderazgos:** busca la emergencia de nuevos liderazgos sociales, individuales y colectivos, a la vez que amplía el conocimiento para la defensa y exigencia de los derechos de las personas LGBT.

Artículo 7°.- Investigación y monitoreo sistemático de la situación de Derechos Humanos de las personas LGTBI.

Se garantiza la observación permanente y sistemática de la situación de Derechos Humanos de las personas LGBT en el país y la comprensión de la violencia relacionada con la identidad de género y la orientación sexual. La investigación y monitoreo tendrán en cuenta las particularidades de los colectivos LGBT y producirá información diferenciada y desagregada por sector para nutrir la implementación de la política para lo cual se instruirá a efecto al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, tomando en cuenta los resultados obtenidos en la primera encuesta virtual sobre personas LGBT 2017.

Artículo 08.- Consejo Consultivo

Crease el Consejo Consultivo para el diseño, seguimiento y evaluación de la Política Pública integral para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas LGBT.

Artículo 09.- Funciones.

Son funciones del Consejo Consultivo:

- a) Analizar los principales problemas para el reconocimiento, restablecimiento y garantía de los derechos de las personas LGBT en el Perú.
- b) Conocer y analizar las propuestas y sugerencias de las personas y organizaciones LGBT, para presentarlas ante las diversas entidades del Estado como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio Público y demás entidades públicas o privadas.
- c) Mantener comunicación permanente con las instancias públicas y privadas para la materialización de los derechos de las personas LGBT.

- d) Presentar propuestas que promuevan la transversalización del enfoque de derechos de las personas LGBT en la formulación, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas públicas sectoriales y poblacionales.
- e) Invitar, cuando así se considere, a actores de la sociedad civil y a la cooperación internacional, a fin de informar sobre las acciones del Consejo y solicitar su apoyo para el desarrollo de las acciones en el marco de la Política Pública LGBT.
- f) Participar en la investigación y monitoreo sistemático de la situación de Derechos Humanos de las personas LGBT y la producción de informes y evaluación de resultados previstos en el artículo 7° de la presente Ley.
- g) Las demás funciones pertenecientes al carácter de órgano consultivo en el marco del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10.- Composición.

El Consejo Consultivo estará compuesto por:

- a. Dos representantes del Poder Ejecutivo.
- b. Dos representantes del Poder Legislativo.
- c. Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- d. Un representante del Ministerio Público.
- e. Un representante del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
- f. Cuatro representantes de diferentes organizaciones LGBT. Esta composición garantiza la participación de representantes de los diferentes sectores que componen el colectivo LGBT.
- g. Un representante de todas las universidades públicas y privadas con sede en el territorio nacional que cuente con programas de formación, centros de investigación o proyectos de investigación en los temas tratados en esta Política.

Artículo 11.- Sesiones del Consejo Consultivo.

El Consejo sesiona en pleno cuatro (4) veces al año. A decisión de éste se podrá convocar a sesiones extraordinarias.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERO.- Reglamento.

El Consejo Consultivo dicta su propio reglamento para determinar cuestiones atinentes a su funcionamiento, adopción de decisiones, entre otras competencias.

SEGUNDO.- Vigencia.

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Lima, julio de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene por finalidad proponer una Ley que establece los lineamientos de la Política Pública para el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (transexuales, travestis y transgéneros) en cumplimiento de los principios y fines del Estado peruano y de los derechos y principios consagrados en la Constitución Política del Perú, así como en los Principios de Yogyakarta, y los establecidos en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Perú; ello bajo los siguientes fundamentos:

Podemos decir que las políticas públicas son el conjunto de acciones, decisiones que llevan a cabo los diferentes actores involucrados en asuntos públicos, las mismas no son solamente documentos conteniendo una serie de listados de actividades presupuestadas, sino que su finalidad es más lejana, puesto que tiene como objetivo la materialización de las acciones y decisiones que toma el estado respecto de los asuntos que conciernen a los ciudadanos, pues refieren que a través de las políticas públicas se manifiestan los conflictos y los acuerdos sobre la transformación de la realidad.

Tal es así que en el marco del Segundo Examen Periódico Universal (EPU) efectuado en el año 2012, llevado a cabo por el Consejo de Derechos Humanos (el cual analiza el cumplimiento de los compromisos y obligaciones en materia de derechos humanos a los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas) los representantes de los países de Eslovenia y Canadá realizaron recomendaciones al Perú sobre asuntos de violencia e implementación de políticas públicas para las personas del Colectivo LGTB. Por ello, el siguiente cuadro elaborado por la Defensoría del Pueblo, describe las recomendaciones realizadas por los acotados representantes:

Recomendaciones sobre la temática LGBTI formuladas a nuestro país con ocasión del EPU 2012

EPU 2012 ⁵⁹	«116. Las recomendaciones formuladas durante el diálogo interactivo o que figuran a continuación cuentan con el apoyo del Perú: 116.15 Considerar la posibilidad de promulgar una ley que se ocupe de los delitos motivados por la orientación sexual (Canadá). 116.32 Considerar la posibilidad de utilizar los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género como guía para la elaboración de políticas (Eslovenia).»
------------------------	---

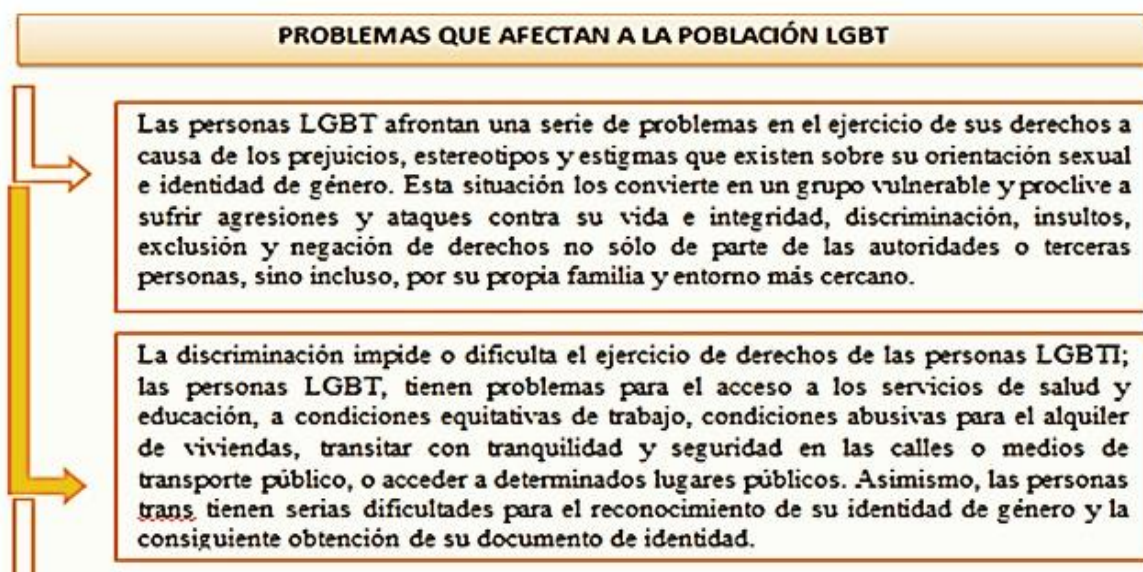
Fuente: Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
Elaboración: Defensoría del Pueblo

De las recomendaciones mencionadas, se evidencia el deber y el compromiso por parte del Estado Peruano de implementar políticas públicas traducidas en medidas de protección para la vigilancia y cuidado de los derechos del Colectivo LGTB, con el objetivo de que dicho grupo de personas ejerzan todos aquellos derechos considerados en los instrumentos jurídicos internacionales.

Conforme lo expuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2012. Párr. 55) el rol fundamental de un Estado acorde a su Carta Magna y los Tratados Internacionales es, entre otro, poner freno a los actos discriminatorios por razones de orientación sexual diferente y diferencia de género, dicha situación conlleva a los Estados a implementar políticas públicas y campañas a fin que la sociedad pueda comprender la importancia del Colectivo LGTB, así como las capacitaciones a los actores del propio Estado.

Políticas Públicas y su aplicación por el Perú para la eliminación de la discriminación por identidad de género y orientación sexual

La Defensoría del Pueblo en su citado Informe denominado “Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú” (setiembre 2016, p. 74-73) expone que La invisibilización del colectivo LGBT en las normas, medidas y políticas del Estado denota desconocer sus derechos y agravar su situación de exclusión y discriminación. Las personas LGBT tienen características y problemas específicos que deben ser atendidos en el marco de una política integral.



La discriminación impide o dificulta el ejercicio de derechos de las personas LGBTI; las personas LGBT, tienen problemas para el acceso a los servicios de salud y educación, a condiciones equitativas de trabajo, condiciones abusivas para el alquiler de viviendas, transitar con tranquilidad y seguridad en las calles o medios de transporte público, o acceder a determinados lugares públicos. Asimismo, las personas trans tienen serias dificultades para el reconocimiento de su identidad de género y la consiguiente obtención de su documento de identidad.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público, han reportado 38 muertes violentas de personas LGBTI: 14 en el año 2012, 12 en el 2013 y 12 en el 2014. Otras fuentes de sociedad civil indican que desde el año 2008 a la fecha se cometieron 99 «crímenes de odio».

La falta de respuesta eficaz del sistema de justicia frente a los actos de violencia contra personas LGBTI genera un escenario de impunidad.

Violencia en la escuela contra estudiantes LGBTI. Los insultos y expresiones homofóbicas son la forma más común en la que se materializa el bullying homofóbico.

Estos datos preliminares plantean la necesidad de que el sistema educativo incluya en el currículo escolar contenidos relativos a la educación sexual, género y diversidad sexual, orientación sexual e identidad de género, difundiendo aún más los alcances de la Ley N° 29719, así como capacitaciones a profesores y a la comunidad educativa en general sobre estos aspectos.

Problemas en el derecho a la salud de la población LGBT. Es necesario que la política de salud visibilice y enfoque sus acciones en atender otras necesidades sanitarias, igualmente prioritarias e importantes, que tienen relación con el derecho a la salud sexual, reproductiva y mental de las personas LGBT. El Estado debe hacer más esfuerzos para que sus servicios de salud tengan claridad sobre la no patologización de la orientación sexual y la identidad de género de las personas LGBTI, por el impacto negativo que conlleva para su salud mental.

La afirmación de la identidad de las personas LGBTI es un proceso difícil y complejo que hace que ellas mismas, muchas veces, nieguen o no revelen su identidad, o que la repriman al considerarla como un aspecto negativo de su personalidad.

Falta de reconocimiento de las uniones civiles entre parejas del mismo sexo.

Ausencia de estadísticas oficiales. Pese a que se conoce esta realidad, el Estado no cuenta con estadísticas oficiales que permitan conocer de manera específica la dimensión de dicha problemática.

Ausencia de estadísticas oficiales. Pese a que se conoce esta realidad, el Estado no cuenta con estadísticas oficiales que permitan conocer de manera específica la dimensión de dicha problemática.

La vulneración de derechos de las personas LGTB requieren de una inmediata y urgente respuesta, a lo cual exige la participación de diversos actores de gobierno, a fin de asumir responsabilidades y obligaciones para la promoción y defensa de los derechos humanos de dichas personas, de manera que la implementación de los programas y políticas públicas encaminen sus fines a la concertación del Estado y sociedad civil para la aceptación de los derechos que le corresponden al Colectivo LGTB.

LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LA POLÍTICA DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta de Ley se enmarca en la Política de Estado del Acuerdo Nacional de promover la igualdad de oportunidades sin discriminación alguna.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa no genera gasto para el Erario Nacional, pues la propuesta se realiza como parte de las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo y sobre las acciones de cada entidad pública y su presupuesto; cumpliendo con lo señalado en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, en concordancia con lo estipulado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú que establece que las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público. Por el contrario, este proyecto de Ley refuerza la protección de los derechos de las personas LGBT, ya que tiene como propósito esencial el principio de igualdad ante la Ley y su inclusión en una política pública integral sin que su ejecución se vea perjudicada por el cambio de gobierno.

EFEECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Mediante la presente iniciativa legislativa, se busca contribuir la eliminación de prácticas discriminatorias contra los derechos de las personas homosexuales y personas que opten por una orientación sexual distinta a sus géneros, en el marco de una política de defensa de los derechos fundamentales e inclusión de grupos que han sido transgredidos a lo largo de la historia.

Lima, julio de 2018.



Desde el año 2008, la Red Peruana TLGB y Promsex elaboran y presentan este *Informe Anual* que busca visibilizar diversas problemáticas que nos afectan y motivarnos a articular acciones conjuntas para exigir al Estado Peruano políticas públicas para las poblaciones de lesbianas, gays, bisexuales, trans² e intersexo (LGBTI) en el país. En una sociedad como la peruana, lograr este objetivo es difícil pero no imposible, pues avanzamos poco a poco en la reivindicación de nuestros derechos. A diferencia de hace algunos años (y más aun en épocas electorales como las que vivimos) es común preguntar a los candidatos en campaña y/o a la población en general qué opinan –por ejemplo– sobre la unión civil o el matrimonio civil (ambas figuras jurídicas distintas) entre personas del mismo sexo. Pero, ¿ello significa acaso que hemos logrado la igualdad de derechos? ¿Lograr este objetivo es solamente responsabilidad de los políticos y activistas comprometidos en el tema? ¿O en realidad nos compete a todas y todos, incluyéndolo también a usted?

Todas y todos hemos sufrido o conocido algún caso de discriminación u homofobia en sus más variadas formas. Son tan frecuentes que muchas personas lo consideran algo absolutamente 'normal'; como si formara parte de la cultura y sociedad peruanas. Si somos personas LGBTI y víctimas de tales abusos, creemos incluso que lo merecemos por tener una sexualidad diferente a la de los demás. Y si conocemos algún caso de homolesbotransfobia, no hacemos nada, porque creemos que no lograremos respuesta a nuestra denuncia. Al final, nos resignamos y nos convertimos en cómplices de la discriminación y la violencia, por reforzar dichos comportamientos y atentar contra nuestros propios derechos.

Se han hecho varios intentos de fomentar leyes que nos protejan, pero los políticos subestiman el número real de los casos y las consecuencias de la discriminación y la homolesbotransfobia en sus más variadas formas. Muchos señalan que hay problemas mucho 'más importantes' que tratar. Nos consideran ciudadanas y ciudadanos de segunda clase y por lo tanto las vidas de las personas LGBTI torturadas o asesinadas para ellos no valen nada. ¿Pero no se supone que la función de un congresista o político en general es proteger los derechos de todas y todos? ¿No deben cumplir su función con énfasis en las poblaciones vulnerabilizadas?

² El término hace referencia a las personas travestis, transgéneros y transexuales.



EXP. N.º 06040-2015-PA/TC

SAN MARTÍN

RODOLFO ENRIQUE ROMERO

SALDARRIAGA (ANA ROMERO

SALDARRIAGA)

FUNDAMENTO DE VOTO DE LA MAGISTRADA LEDESMA NARVÁEZ

Las personas transexuales existen y también tienen derecho a una igual dignidad, a una igual libertad y a una igual justicia que cualquier otra persona

Este caso no es igual a otros. Lo digo porque, además de verificarse la afectación a determinados derechos fundamentales de la demandante, refleja, por los diferentes argumentos que se han vertido a lo largo del presente caso, una especie de subcategorización social de los derechos de las personas transexuales; indiferencia colectiva sobre su existencia y, sobre todo, un prejuicio histórico de percibirlos como personas enfermas o trastornadas, y que, por tanto, no son iguales en sus derechos que las personas “normales”.

Como jueza constitucional, no estoy de acuerdo con esa forma de razonar. Más allá de que sea difícil saber qué se entiende por persona “normal”, cabe recordar que nuestra Constitución establece en su artículo 1 que “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Como tal, dicha disposición no constituye un conjunto de palabras vacías, sino el más importante principio que una sociedad organizada pretende imponer en el ámbito jurídico, moral y político. *En lo jurídico*, en la medida en que el respeto de la dignidad humana debe presidir el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico peruano (disposiciones constitucionales, leyes, jurisprudencia, reglamentos, estatutos privados, etc.); *en lo moral*, en la medida en que el respeto de la dignidad humana exige a todos obrar usando a la humanidad, tanto en la propia persona como en cualquier otra, siempre al mismo tiempo como fin y nunca simplemente como medio; y, *en lo político*, para que mediante acciones concretas y reales, tanto el Estado como la sociedad en general busquen, a partir del respeto de la dignidad humana, hacer efectivos los derechos de las personas de carne y hueso, de las personas de a pie, de las personas a las que no llega el Estado Constitucional.

Esto último refleja lo que en mi opinión debe ser el nuevo rumbo que debe orientar los derechos humanos o, si se quiere, las políticas sobre derechos humanos. Hay que pasar



EXP. N.º 06040-2015-PA/TC

SAN MARTÍN

RODOLFO ENRIQUE ROMERO

SALDARRIAGA (ANA ROMERO

SALDARRIAGA)

determinada identidad sexual [...] hacen parte del núcleo del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad. [Corte Constitucional de Colombia. Expediente T-009-15, párrafo 72].

27. Otro aspecto en el que se advierte una constante discriminación en contra de este colectivo se da en el caso del acceso a la educación o a los puestos de trabajo, lo cual se presenta cuando los órganos tanto públicos como privados deniegan una adecuada prestación de estos derechos con el argumento de la imposibilidad de poder identificar adecuadamente al beneficiario o titular de la prestación. A ello se añade el constante maltrato y acoso que sufren en distintos ambientes. En ese sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha destacado precisamente que "los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo" [Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Observación General 20. La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 2, párrafo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr.32].
28. Aunado a lo anteriormente expuesto, tampoco son irrelevantes los problemas que las personas que integran este colectivo padecen en lo que respecta al desarrollo del ejercicio de sus derechos políticos. Esta situación suele presentarse en los Estados en los que las leyes internas no reconocen la posibilidad de la modificación del sexo en el documento nacional de identidad, ya que las personas encargadas o responsables del desarrollo del proceso electoral suelen advertir discordancias entre la apariencia física del o la sufragante y el sexo con el que se los identifica en el documento nacional de identidad. Ello expone a la persona afectada a múltiples cuestionamientos, e incluso en no pocos casos se la acusa de suplantar la identidad de un tercero.
29. Esta situación de negación de reconocimiento de derechos es aun más compleja en los supuestos de la denominada "discriminación múltiple", la cual se presenta cuando, en una sola persona, confluyen distintos factores que promueven su vulnerabilidad. Por ejemplo, se ha advertido la constante situación de riesgo especial, por estar expuestos a distintos actos de violencia, en la que se encuentran los niños transgénero o transexuales [cfr. Comité de Derechos del Niño de las Naciones Unidas. Observación general número 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, párr. 72,g] y también las propias mujeres. De ahí

NACIDOS LIBRES E IGUALES

Orientación sexual e identidad de género
en las normas internacionales
de derechos humanos



NACIONES UNIDAS
DERECHOS HUMANOS
OFICINA DEL ALTO COMISARIO

Con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, no se exige a los Estados que autoricen el matrimonio de parejas del mismo sexo¹⁴⁴. Aun así, la obligación de proteger a las personas contra la discriminación fundada en la orientación sexual se extiende a asegurar que las parejas no casadas del mismo sexo reciban el mismo tratamiento y tengan derecho a las mismas prestaciones que las parejas no casadas heterosexuales¹⁴⁵. El Comité de Derechos Humanos acogió con beneplácito las medidas encaminadas a abordar la discriminación en ese contexto. En sus observaciones finales sobre Irlanda, el Comité instó al Estado parte a asegurar que la legislación propuesta que establecía asociaciones civiles no fuera “discriminatoria contra las formas no tradicionales de unión, en particular en materia de tributación y prestaciones sociales”¹⁴⁶.

CONCLUSIÓN

Se exige a los Estados que garanticen la no discriminación en el ejercicio de todos los derechos humanos a todas las personas, cualquiera sea su orientación sexual o identidad de género. Se trata de una obligación inmediata e intersectorial en virtud de las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben promulgar leyes amplias que prohíban la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, tanto en la esfera pública como en la privada. Esas leyes deben incluir recursos en favor de las víctimas de discriminación. Abordando las actitudes sociales discriminatorias, los Estados también deben realizar campañas de creación de conciencia y ejecutar programas de capacitación, a fin de prevenir la discriminación.

¹⁴⁴ CCPR/C/75/D/902/1999 y 10 IHRR 40 (2003).

¹⁴⁵ CCPR/C/78/D/941/2000, párr. 10.4.

¹⁴⁶ Observaciones finales el Comité de Derechos Humanos respecto de Irlanda [CCPR/C/IRL/CO/3], párr. 8.

EPU

Mecanismo de derechos humanos de Naciones Unidas en el Consejo de Derechos Humanos

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL



DESAFÍOS EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA MUJERES Y PERSONAS LGBT EN PERÚ

2017

PROMSEX

C) Violencia escolar y oposiciones fundamentalistas que ponen en riesgo políticas que promueven escuelas libres de violencia y discriminación para estudiantes LGBT.

El 2016, el Ministerio de Educación⁵ aprobó el Currículo Nacional de Educación Básica con enfoque de igualdad de género y prohibió la discriminación por orientación sexual, **cumpliendo así las recomendaciones del 2do Ciclo de EPU**⁶. Los grupos fundamentalistas como “*Con mis hijos no te metas*” se oponen al mismo bajo la idea errada de que se busca imponer la “ideología de género”, “homosexualizar”, “adoctrinar” a la niñez y desnaturalizar los conceptos de hombre y mujer⁸. La presión ejercida por dicho colectivo generó que el grupo denominado “Padres en Acción” presentara una demanda de Acción Popular⁹ para que el Currículo sea declarado inconstitucional. Como consecuencia, la 1ra Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima eliminó el siguiente párrafo de la conceptualización del enfoque de Igualdad de Género: “*Si bien aquello que consideramos femenino o masculino se basa en una diferencia biológica sexual, éstas son nociones que vamos construyendo día a día, en nuestras interacciones*”, por considerar que ello “*proyecta una visión y concepto de la sexualidad que va más allá de la concepción natural, basada en la diferencia biológica*”¹⁰. Por otro lado, en el Congreso de la República, tres proyectos de ley¹¹ pretenden: (a) modificar la Ley General de Educación, para que la aplicación del Currículo requiera la aprobación previa y vinculante de los padres de familia; (b) eliminar el término “orientación sexual” del Currículo y las Guías de Educación Sexual Integral para Docentes y (c) anular todo el Currículo Nacional para elaborar uno nuevo.

Recomendaciones sugeridas para el 3er ciclo de EPU:

- Incluir en el delito de discriminación (actual artículo 323) del Código Penal la orientación sexual e identidad de género como categorías prohibidas de discriminación, así como sancionar penalmente los discursos de odio que incitan a la violencia, con penas agravadas en el caso de funcionarios públicos.
- Incorporar en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público y el Anuario Estadístico de la Policía Nacional un registro detallado de los actos de violencia y discriminación que sufren las personas LGBT.
- Implementar protocolos especializados para la atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia y discriminación contra personas LGTB, especialmente en casos de niñez y adolescencia.
- Incluir en el Sistema Especializado en Reportes de Casos sobre Violencia Escolar (Programa SíseVe) la posibilidad de denunciar la violencia y discriminación motivada por la identidad de género.
- Implementar el Currículo Nacional de Educación Básica publicado en el año 2016 sin realizar modificaciones que eliminen el enfoque de igualdad de género o la no discriminación por orientación sexual.

Preguntas sugeridas:

- ¿Qué medidas está tomando el Estado para implementar el enfoque de igualdad de género y eliminar la discriminación por orientación sexual e identidad de género en las escuelas?
- ¿Qué medidas se han tomado para eliminar de los planes municipales de seguridad ciudadana toda estrategia que mencione la “erradicación de homosexuales”?



I N F O R M E
T E M Á T I C O
L G B T 2 0 1 8

DERECHO A LA
IGUALDAD DE
LAS PERSONAS
LGBT EN
EL PERÚ:
PERSPECTIVAS
JURÍDICAS Y
POLÍTICAS

PROMSEX

CENTRO DE PROMOCIÓN Y DEFENSA
DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

2.1.1

ORDENANZAS REGIONALES: ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS QUE BUSCAN GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS LGBT

DAVID ARGUEDAS ^{III} Y PAMELHY VALLE ^{III}

1. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, se ha sostenido que el Perú es un país que ha crecido económicamente y que ello debía suponer una mejora en la calidad de vida de su población. Sin embargo, la realidad ha ido demostrando que existe una serie de desafíos que aún deben ser enfrentados, entre ellos la situación de vulnerabilidad de diferentes grupos frente a la discriminación, en especial la de las lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT).

Es necesario y urgente que se tomen medidas desde todos los niveles del Estado, más aun en el contexto actual donde, por un lado, se tolera y promueve discursos discriminatorios por parte de ciertos sectores del poder legislativo y grupos fundamentalistas, y, por otro lado, en el que es inminente la derogatoria de la única norma legal que sanciona explícitamente la discriminación y la incitación a la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género de las personas (Decreto Legislativo 1323 que modifica los artículos 46º y 323º del Código penal).



20 años
defendiendo
tus derechos

Derechos humanos de las personas LGBTI: Necesidad de una política pública para la igualdad en el Perú

Serie Informes Defensoriales – Informe N° 175

de Iquitos. Los chicos que un día, en su colegio, lo escupieron y le dejaron cicatrices de burlas, entonces llevaban flores a su velorio y lo lloraban como se llora a los héroes caídos. Un día antes, su padre lo había rapado al enterarse de que era gay. Hoy, un año después y pese a las crueles estadísticas, este tema parece no importarle a nadie». Así inicia el artículo del periodista Luis Páucar que recibió este año el Premio «Periodismo que llega sin Violencia».

Esta historia resume la situación de muchas personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI) en el Perú y nos demuestra la necesidad de contar con una política pública que atienda la grave situación que los invisibiliza, agrede e impide ejercer sus derechos fundamentales en condiciones de igualdad y no discriminación.

Esta es la principal conclusión que con preocupación presentamos a nuestras autoridades y a la sociedad en su conjunto. Los últimos dos años hemos evaluado la problemática de este colectivo y constatamos que diversas entidades estatales son renuentes a aceptar una realidad que perciben como inexistente, lejana o prescindible. En suma, aún no comprendemos la importancia de asegurar un Estado en el que los derechos de todos y todas se protegen por igual, respetando su diversidad.

La situación de invisibilidad y desprotección del Estado hacia la comunidad LGBTI tiene que acabar. No debe tolerarse que un sector de peruanos y peruanas esté ausente de las políticas públicas y que pueda ser atacado, insultado, discriminado o incluso, muchos de ellos sean asesinados sin que exista una respuesta oportuna y contundente del Estado. Tampoco podemos tolerar que se les niegue el reconocimiento a su identidad, que se les estigmatice en los servicios de salud o que el sistema educativo no cuente con mecanismos para combatir el bullying homofóbico. No podemos aceptar que la respuesta hacia las personas LGBTI sea solo la incompreensión, la indiferencia y la negación de su condición de personas con dignidad.

Frente a ello, planteamos que el Estado brinde una cobertura real a los derechos fundamentales de las personas LGBTI. Este es un asunto de absoluta justicia. Así lo hicimos saber desde nuestra postura sobre la necesidad de contar con una ley sobre la unión civil de personas del mismo sexo. Y la reafirmamos hoy al desarrollar propuestas que se dirigen a garantizar la igualdad y no

7

así como recomendar la ratificación de tratados internacionales y monitorear los avances del Estado en la materia.

Sin embargo, preocupa que no todos los sectores formen parte de la CONACOD y, más aún, que sus decisiones y acuerdos sean únicamente vinculantes para aquellos ministerios que votaron a favor de los mismos. Esto, en buena cuenta, le resta fortaleza y coherencia para asumir funciones tan importantes como la proposición de lineamientos, proyectos de ley o ratificación de tratados internacionales sobre la materia. En atención a ello se recomendó¹²² asegurar la representatividad de todos los sectores ante la CONACOD y que sus decisiones sean de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros y no solo para quienes votaron a favor de un asunto específico. Hasta el cierre del presente informe no se ha realizado modificación alguna en la composición y toma de acuerdos por parte de esta Comisión.

Respecto del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 debe mencionarse que si bien este documento incorpora a las personas de distinta orientación sexual e identidad de género en su variable estratégica 12, con base en lo cual se plantea la reducción progresiva de la percepción ciudadana sobre la ocurrencia de la discriminación contra este colectivo,¹²³ el tratamiento del tema resulta insuficiente para la salvaguarda de sus derechos en la medida que, por ejemplo, el PESEM solo vincula al sector Justicia y su cumplimiento depende de la disposición de las autoridades sobre el tema.

A modo de ejemplo, podemos mencionar que en julio de 2014 se conformó la Mesa de Trabajo para instituir políticas públicas a favor de la población LGBTI, que sostuvo cuatro reuniones, la última de ellas en abril de 2015. En el marco de esta mesa se venía realizando una investigación sobre muertes violentas asociadas a hechos dolosos contra la población LGBTI en los años 2012, 2013, 2014, que no se concluyó.

La invisibilización del colectivo LGBTI en las normas, medidas y políticas del Estado significa desconocer sus derechos y agravar su situación de exclusión y discriminación. Las personas LGBTI tienen características y problemas específicos que deben ser atendidos en el marco de una política integral,

¹²² Mediante Oficio N° 048-2014-DP/ADHFD del 27 de febrero de 2014.

¹²³ Este documento señala como acciones estratégicas: i) institucionalizar y transversalizar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, y ii) implementar acciones que contribuyan a la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia, con énfasis en los grupos de especial protección, incluyendo a las personas de orientación sexual e identidad de género no heterosexual.

45% considera que las personas LGBTI no deberían ser docentes en colegios y un 59% que no deben tener derecho al matrimonio civil.

De otro lado, el «Informe Anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012», elaborado por la Red Peruana TLGB y el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), citando un estudio del Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, señala que el 25.6% de la población general encuestada refiere que «no le gustaría tener de vecinos a personas homosexuales», cifra solo por debajo de «drogadictos», «personas con antecedentes penales» y «personas que beben mucho». ¹⁰ De igual modo, en materia de seguridad ciudadana, la «erradicación de homosexuales» es una meta de algunos gobiernos locales, percibiéndose a la Policía Nacional, serenazgo y a los centros educativos públicos como las instituciones que muestran «nada de respeto y poco respeto» hacia la población LGBTI. ¹¹

Pese a ello, en nuestro país no existen datos oficiales sobre la situación de esta población ni políticas públicas a su favor. Durante el empadronamiento distrital de población y vivienda 2013, realizado en Lima y Callao, se generó una polémica porque el protocolo de empadronamiento indicaba que en caso de encontrar una pareja homosexual, se debía registrar a una persona como «jefe del hogar» y a la otra persona como «no pariente», ¹² lo que significa, en los hechos, invisibilizar esta realidad.

Frente a este vacío, las pocas fuentes accesibles corresponden a las organizaciones de sociedad civil que promueven la defensa de los derechos de las personas LGBTI, entre las que tenemos: el Movimiento Homosexual de Lima (MHOL), el Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer (DEMUS), el Centro de Promoción y Defensa de los derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX), Lesbianas Independientes, Feministas, Socialistas (LIFS), el Observatorio de Derechos Humanos LGTB y VIH/Sida, la Red Peruana de Trans, Lesbianas, Gays y Bisexuales (Red Peruana TLGB), el colectivo No Tengo Miedo, la Red Trans, el Instituto Runa de Desarrollo y Estudios sobre Género (RUNA), entre otros.

¹⁰ PROMSEX y Red Peruana TLGB. Informe Anual sobre derechos humanos de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales en el Perú 2012. Lima: 2013, p. 26.

¹¹ Op. cit., p. 58.

¹² Información disponible en: <http://peru21.pe/actualidad/ines-desata-polemica-no-incluir-parejas-homosexuales-censo-2139784> (Consultada el 31 de mayo de 2016).



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Ambar Stefania Paz Laureggi

Resumen de coincidencias

19%

1	issuu.com	Fuente de Internet	2%	>
2	promsex.org	Fuente de Internet	2%	>
3	core.ac.uk	Fuente de Internet	1%	>
4	tesis.ucesm.edu.pe	Fuente de Internet	1%	>
5	www.uca.ac.cr	Fuente de Internet	1%	>
6	www.cortidh.or.cr	Fuente de Internet	<1%	>
7	www.movilh.cl	Fuente de Internet	<1%	>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR:

Ambar Stefanía Paz Jauregui

ASESORES:

Dra. Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA – PERÚ

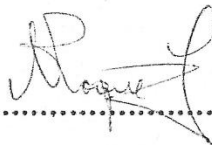
2018

Yo, NILDA YOLANDA ROQUE GUTIERREZ
docente de la Facultad DERECHO y Escuela Profesional de
DERECHO de la Universidad César Vallejo LIMA NOROCCIDENTE (precisar filial o sede),
revisor(a) de la tesis titulada

"Medidas de Protección por parte del Estado para la
Tutela del derecho a la no discriminación del
Colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y
Transsexuales 2016"
del (de la) estudiante Ambar Stefania Paz Jauregui
constato que la investigación tiene un índice de similitud
de 19% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha 28 JUNIO 2018



Firma

Nombres y apellidos del (de la) docente

DNI: 17960596

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Yo Ambar Stefanía Paz Jauregui identificado con DNI N° 48292715, egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "Medidas de protección por parte del Estado para la tutela del derecho a la no discriminación del colectivo de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales 2016"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

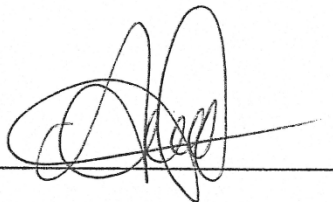
.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 48292715

FECHA:

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

AMBAR STEFANIA PAZ JAUREGUI

INFORME TÍTULADO:

MEDIDAS DE PROTECCION POR PARTE DEL ESTADO PARA LA TUTELA
DEL DERECHO A LA NO DISCRIMINACION DEL COLECTIVO DE
LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES Y TRANSEXUALES 2016


PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 13 DE JULIO DEL 2018

NOTA O MENCIÓN: 19




FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN